

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Comité Evaluador
Calle 26 No 59-51
Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Ciudad
app001@ani.gov.co

Asunto: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 (la "Licitación")

Referencia: Estructura Plural ACP Prosperidad – Oferente No. 4. Respuesta a las observaciones de los demás oferentes

Estimados señores:

En mi calidad de Representante Común de la Estructura Plural ACP Prosperidad, integrada por Infraestructura y Prosperidad S.A.S. y Strabag AG, de manera oportuna de conformidad con el Cronograma de la Licitación, doy respuesta a las observaciones que algunos oferentes formularon en relación con nuestra oferta.

Con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación, la ANI verificará que la Estructura Plural ACP Prosperidad cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en tal medida, el contenido del Informe Preliminar de Evaluación se deberá confirmar en el Informe de Evaluación Definitivo, en el sentido de considerar a la Estructura Plural ACP Prosperidad como proponente habilitado.

1) **El cupo de crédito emitido por el Banco de Crédito del Perú a favor de Strabag AG - Observación de Copasa y de la Estructura Plural Rutas del Valle**

Estos oferentes, invocando de forma descontextualizada el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones de la Licitación (el "**Pliego de Condiciones**"), sostienen equivocadamente que el cupo de crédito otorgado a Strabag AG no debe ser tenido en cuenta porque Strabag AG no tiene calidad de Líder, ni de Integrante Acreditante de Capacidad Financiera.

Esta observación no es correcta por las siguientes razones:

- 1.1. La ANI validó en el Informe Preliminar de Evaluación que el Cupo de Crédito es un requisito independiente y diferente a la Capacidad Financiera.

En el Informe Preliminar de Evaluación publicado el 19 de abril de 2021, la ANI validó efectivamente que el entendimiento de la Estructura Plural ACP Prosperidad es correcto y por ello estableció que esta estructura plural CUMPLE con el requisito del Cupo de Crédito, tal y como se observa en la página 14 del referido informe.

Pero adicionalmente y para despejar toda duda sobre este asunto, el mismo Informe Preliminar de Evaluación, publicado el 19 de abril de 2021, establece que la Capacidad Financiera tiene un tratamiento distinto y aparte del Cupo de Crédito. En efecto, el punto No. 6 del informe, que contiene el análisis y la evaluación de la Capacidad Financiera, es un capítulo distinto del No. 7, que contiene la evaluación del Cupo de Crédito. Solamente en el punto No. 6 el informe indica a través de quien se acreditó la Capacidad Financiera. En el caso nuestro el informe señala lo siguiente:

- Integrante: Infraestructura y Prosperidad S.A.S.
- Acredita por: Strabag SE

Este análisis no se hizo en el punto No. 7 para el Cupo de Crédito, que, repetimos, no se incluyó en la evaluación de lo que la propia ANI calificó en el informe como Capacidad Financiera.

Lo anterior evidencia con toda claridad que el Cupo de Crédito tiene un tratamiento especial y distinto al Patrimonio Neto y al Índice de Endeudamiento, que son realmente las credenciales o indicadores financieros.

Así las cosas, la misma ANI con el contenido del Informe Preliminar de Evaluación ratificó que la Capacidad Financiera es diferente al Cupo de Crédito.

1.2. Reiterando que el Cupo de Crédito tiene un tratamiento distinto a las credenciales de la Capacidad Financiera, Índice de Endeudamiento y Patrimonio Neto, se confirma también en la manera como la ANI exigió en el Pliego de Condiciones que se presentara el sobre No. 1 (numeral 7.1.1 del Pliego de Condiciones):

7.1 CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES

7.1.1 Sobre No. 1

Los siguientes documentos deberán estar contenidos en el Sobre No. 1 de la Oferta y deberán ser presentados por el Oferente en el mismo orden que se establece a continuación y cumpliendo los requisitos contenidos en este Pliego de Condiciones. El sobre debe contener:

- e) Los documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Financiera descrita en el numeral 4.3 del presente documento.
- (...)
- u) Anexo 11: Cupo de Crédito Específico con los soportes correspondientes

Fue precisamente que, en cumplimiento del orden de los documentos establecido en numeral del Pliego de Condiciones anteriormente transcrito, que en la oferta presentada

por la Estructura Plural ACP Prosperidad se siguió el preciso orden establecido por la ANI y de esa manera se presentaron los documentos que acreditan las credenciales de Patrimonio Neto y de Capacidad de Endeudamiento de forma separada al Cupo de Crédito.

El hecho de que el Cupo de Crédito no se incluya en el sobre No. 1, dentro del capítulo de “documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Financiera descrita en el numeral 4.3”, confirma, una vez más, que el Pliego de Condiciones le da al Cupo de Crédito un tratamiento distinto a las credenciales que se reflejaron en los formularios No. 10 (Patrimonio Neto e Índice de Endeudamiento). El trato diferente que se le da al Cupo de Crédito significa que no es necesario que sea otorgado a un Líder o a un Integrante acreditante de Capacidad Financiera. Una interpretación diferente equivaldría a modificar las reglas de juego de la Licitación.

El Pliego de Condiciones permite que cada Integrante de una Estructura Plural entregue un Cupo de Crédito y que entre todos los Integrantes se complete el monto total solicitado. Y esto tiene varias razones de ser. En primer lugar, en Colombia estos cupos de crédito, además de ser costosos, copan parte del cupo – que es limitado- que tiene el beneficiario para adquirir créditos con el banco emisor. Por lo tanto, es perfectamente razonable permitir que se entreguen tantos cupos de crédito como Integrantes tiene la Estructura Plural. Pero además de lo anterior, y tal vez lo más importante, es que los Cupos de Crédito tienen por finalidad respaldar los giros de Equity que tendrán que realizar los *sponsors* y por eso tiene sentido que cada Integrante de la Estructura Plural, futuro *sponsor*, adquiera el Cupo de Crédito que va a garantizar o respaldar su parte del Equity.

Si la ANI aceptara la observación formulada por estos oferentes, que es absolutamente errada, y exigiera, en esta licitación y en las demás 5G que vienen, que todo el que emita un Cupo de Crédito sea Acreditante de Capacidad Financiera, con las consecuencias de permanencia en el SPV previstas en el Contrato de Concesión, estaría introduciendo un elemento de absoluta rigidez para las estructuras de los oferentes, inconveniente para estos proyectos y que sin duda reduciría el interés de muchas compañías en ellos.

1.3. El Pliego de Condiciones es absolutamente claro en que el Cupo de Crédito puede ser emitido a favor de cualquier Integrante de la Estructura Plural y no se exige que sea un Líder o un Integrante acreditante de Capacidad Financiera.

El Pliego de Condiciones define el Cupo de Crédito en el numeral 4.3.6 de la siguiente manera:

“4.3.6 Cupo de Crédito

El Oferente Individual o un Integrante de la Estructura Plural deberá adjuntar la certificación de un Cupo de Crédito Específico para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:

(...)

(vi) Ser otorgado a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Oferente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por Integrante de la Estructura Plural y dos (2) cupos de crédito en caso de Oferente Individual; y (...)

PARÁGRAFO 1. Para acreditar la cuantía señalada en el numeral 4.3.6(a)(i) anterior, se podrán sumar varias certificaciones de Cupo de Crédito Específico otorgadas a uno o varios Integrantes de la Estructura Plural o al Oferente Individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por Integrante de la Estructura Plural y dos (2) cupos de crédito en caso de Oferente Individual.” (Subrayamos)

En concordancia con lo anterior, el Pliego de Condiciones incluye el término Integrante de la Estructura Plural como un término definido en el numeral 1.3.34, de la siguiente manera:

“Integrante” o “Integrante de la Estructura Plural”. Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera que forma parte de una Estructura Plural.

En adición a lo establecido en el Pliego de Condiciones, durante la etapa de preguntas y respuestas de la Licitación, se presentaron una serie de observaciones relacionadas con qué miembros de la Estructura Plural debían aportar los cupos de crédito específicos, a lo cual la ANI respondió lo siguiente:

No. de observación	Respuesta de la ANI
989	“(…) El Oferente Estructura Plural podrá aportar varios Cupos de Crédito para cumplir con el requisito, pero en todo caso, <u>no podrá aportar más de un (1) cupo de crédito por Integrante</u> . Para el caso de Oferentes Individuales, se les permitirá acreditar el Cupo de Crédito con hasta dos (2) Cupos de Crédito.
1158	“De conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones <u>cada integrante de la Estructura Plural deberá aportar máximo un cupo de crédito</u> . Para este requisito se podrá optar por alguna de las condiciones establecidas en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones.”
1205	“(…) El Oferente Estructura Plural podrá aportar varios Cupos de Crédito para cumplir con el requisito, pero en todo caso, <u>no podrá aportar más de un (1) cupo de crédito por Integrante</u> . Para el caso de Oferentes Individuales, se les permitirá acreditar el Cupo de Crédito con hasta dos (2) Cupos de Crédito.

De lo anterior se concluye que, desde antes de presentar la oferta, la ANI dejó claro tanto en el Pliego de Condiciones como en las respuestas emitidas, que el Cupo de Crédito Específico podía ser presentado por cualquiera de los Integrantes de la Estructura Plural.

El hecho de que el pliego y la ANI utilicen el término "Integrante de la Estructura Plural", en mayúscula, término definido en el Pliego de Condiciones como la persona natural o jurídica nacional o extranjera que forma parte de una Estructura Plural, significa claramente que el Cupo de Crédito puede ser presentado por cualquier miembro de una Estructura Plural, sin que se exija que sea Líder o un Integrante acreditante de Capacidad Financiera.

Reiteramos una vez más, que si la intención de la ANI hubiera sido que solo pudiese acreditar el Cupo de Crédito quien es Líder o un Integrante acreditante de Capacidad Financiera, así lo hubiese señalado expresamente tanto en el Pliego de Condiciones como en las respuestas emitidas.

- 1.4. El numeral 4.3.3 del Pliego de Condiciones señala la circunstancia en la que las credenciales de los Integrantes no serán tenidas en consideración. Es claro que esas credenciales son solamente el Patrimonio Neto y el Índice de Endeudamiento y no el Cupo de Crédito, que, como lo explicamos más adelante, tiene un régimen especial. Lo anterior se desprende claramente del propio numeral 4.3.3, que contiene unas reglas precisas sobre el Patrimonio Neto y sobre el Índice de Endeudamiento y nada dice sobre el Cupo de Crédito:

"En el caso de Estructuras Plurales para la acreditación de Capacidad Financiera podrá ser acreditada por uno o varios Integrantes, incluyendo los (i) Líderes y (ii) aquellos que, no obstante no tienen la calidad de Líderes, concurren a la acreditación de los requisitos relativos a Capacidad Financiera (esta circunstancia debe ser señalada expresamente en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) so pena de no considerarse las credenciales de los respectivos Integrantes para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera).

Quien acredita Capacidad Financiera y señala su calidad de Líder en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), deberá tener una participación mínima del 25% en la Estructura Plural, so pena de no ser consideradas sus credenciales de Capacidad Financiera; pero además deberá mantener como mínimo esa participación del 25% después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el Contrato. Quienes no tengan la calidad de Líderes y acrediten Capacidad Financiera deberán mantener como mínimo su porcentaje de participación (cualquiera que fuera dicho porcentaje) durante el proceso de la Licitación Pública y aún después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el Contrato. No obstante lo anterior, solamente los Integrantes de la Estructura Plural que acrediten el Patrimonio Neto definido en el numeral 4.3.4 siguiente, serán tenidos en cuenta para acreditar la Capacidad de Endeudamiento definido en el numeral 4.3.5. Para el cálculo del Índice de Endeudamiento se tendrán en cuenta todos los Integrantes que acreditaron Patrimonio Neto, excluyendo únicamente a aquellos Integrantes

de la Estructura Plural que concurrieron a la acreditación de Patrimonio Neto mediante el respaldo de un Fondo de Capital Privado.” (subrayamos)

Como se observa, este numeral del Pliego de Condiciones establece una relación directa entre el Patrimonio Neto y la Capacidad de Endeudamiento al indicar que solo quienes acrediten Patrimonio Neto podrán acreditar Capacidad de Endeudamiento, pero no establece absolutamente ninguna regla en relación con el Cupo de Crédito, lo cual ratifica que es un requisito independiente y diferente a la Capacidad Financiera en sentido estricto.

Si la intención de la ANI hubiera sido considerar el Cupo de Crédito como un elemento de la Capacidad Financiera, el Pliego de Condiciones hubiera establecido algún tipo de regla, como por ejemplo que solo quienes acrediten Patrimonio Neto y/o Capacidad de Endeudamiento podrán presentar el Cupo de Crédito, regla inexistente en el Pliego de Condiciones.

Así las cosas, queda claro que el Cupo de Crédito, a pesar de ser un requisito incluido en el Pliego de Condiciones bajo el enunciado de Capacidad Financiera, no es una “credencial” propiamente dicha, y tiene un tratamiento especial y distinto a los requisitos de Patrimonio Neto e Índice de Endeudamiento.

Reforzando aún más el hecho que las *credenciales* a las que se refiere el numeral 4.3.3 se limitan al Patrimonio Neto y a la Capacidad de Endeudamiento, el mismo numeral 4.3.2 del Pliego de Condiciones establece una regla particular cuando se acredita Capacidad Financiera a través de terceros y dicha regla hace referencia exclusiva al Anexo 10A (anexo determinante para establecer el Patrimonio Neto y la Capacidad de Endeudamiento). Así, el tercer párrafo de dicho numeral (modificado por la Adenda 8) señala:

*“En caso de acreditar **Capacidad Financiera** a través de terceros de conformidad con el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, el Anexo 10A deberá ser suscrito por (i) el representante legal del Oferente individual o del Integrante de la Estructura Plural que acredita la situación de control, (ii) el representante legal de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera; y (iii) por el contador público y/o Revisor Fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley, de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera.”*

Como se observa, se establece una regla específica para la acreditación de Capacidad Financiera a través de terceros y la firma del Anexo 10A y dicho anexo única y exclusivamente tiene que ver con las credenciales que determinan el Patrimonio Neto y la Capacidad de Endeudamiento y dicho anexo no tiene absolutamente nada que ver con el Cupo de Crédito con lo cual se reitera que el mismo Pliego de Condiciones aborda de forma diferente, de una parte el Patrimonio Neto y la Capacidad de Endeudamiento (que se reitera sí son credenciales que determinan Capacidad Financiera) y por otra parte, el Cupo de Crédito.

Adicionalmente, alegar que el Cupo de Crédito es en efecto un elemento de la Capacidad Financiera, no guarda correspondencia con el hecho que, de una parte el Pliego de Condiciones en materia de Patrimonio Neto (numeral 4.3.4 del Pliego de Condiciones) y de Capacidad de Endeudamiento (4.3.5 del Pliego de Condiciones) establezca reglas y requisitos específicos frente a quien es Líder y quien acredita Capacidad Financiera y establece por ejemplo, respecto de quienes no son Líderes pero acreditan Capacidad Financiera, que se tendrá en cuenta para los cálculos únicamente su porcentaje de participación en la estructura plural respectiva, mientras que en el numeral 4.3.6 del Pliego relativo al Cupo de Crédito no se establece ninguna regla en relación con la presentación del Cupo de Crédito y un porcentaje de participación en la estructura plural.

Si el Cupo de Crédito fuera un elemento propio de la Capacidad Financiera, el Pliego de Condiciones hubiera señalado ciertas reglas en materia de porcentajes de quienes no siendo Líderes acreditan Capacidad Financiera para sumar sus Cupos de Crédito a prorrata de su participación en la estructura plural. Regla inexistente.

2) Experiencia en Inversión Proyecto Mar 1 - Observación presentada por Estructura Plural Rutas del Valle

- a) Certificación entidad acreedora emitida por SMBC – capacidad jurídica de Sumitomo Mitsui Banking Corporation (SMBC)

El oferente plantea la siguiente observación sobre la oferta presentada por la Estructura Plural ACP Prosperidad: *“No se acredita la capacidad jurídica de Sumitomo Mitsui Banking Corporation para determinar que existe y que, efectivamente, se trata de una institución financiera del exterior”*

La observación mencionada debe ser desestimada por las siguientes razones:

- En primer lugar, la Certificación del Acreedor del proyecto Mar 1 no es necesaria, puesto que el Pliego de Condiciones señala en el numeral 4.2.12, lo siguiente: *“Cuando la experiencia presentada por el proponente sea de un contrato celebrado con la ANI, bastará con el diligenciamiento del Anexo 9, el cual será verificado por la Entidad. En todo caso, aplicarán las reglas establecidas para la acreditación de experiencia en el Pliego de Condiciones.”* (Subrayamos)
- A pesar de lo anterior, y simplemente por ser diligentes, aportamos la certificación del acreedor que obra en el folio 231 de nuestra propuesta, con una notarización hecha ante un notario del Estado de Nueva York que dejó constancia bajo juramento de que el firmante es el Director Gerente y Gerente General de Sumitomo Mitsui Banking Corporation. Esta notarización es suficiente para demostrar la existencia de la entidad acreedora y la capacidad del firmante para suscribir este documento. Destacamos que el Pliego de

Condiciones no exige que se acredite la existencia y representación legal del banco que emite esta certificación en los mismos términos que se exigen para los Oferentes y los Garantes. El numeral 4.2.10 (a) exige "Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento." Este requisito esté plenamente acreditado con la notarización, debidamente apostillada, que obra a folios 247 (notarización traducida) y 241 (notarización original).

- A pesar de todo lo anterior, y de que cumplimos con todos los requisitos establecidos en el literal (a) del numeral 4.2.10 del Pliego de Condiciones, para mayor claridad, con la presente estamos entregando los siguientes documentos, debidamente traducidos:

- i. *Incumbency Certificate*, en el que se indica que Sumitomo Mitsui Banking Corporation - SMBC es un banco debidamente constituido bajo las leyes de Japón, con un anexo de enero de 2021 en el que se certifica que Luis Fernando Perdigón es un firmante autorizado (Anexo 1).
- ii. Certificado expedido por Marie-Louise Fulweiler, directora ejecutiva de la División Américas de SMBC, que anexa los siguientes documentos: (i) Copia de la Licencia de Sucursal Extranjera de SMBC expedida por el Departamento de Servicios Financieros de Nueva York; y (ii) Certificado de Subsistencia expedido por el Departamento de Servicios Financieros de Nueva York, en la que consta la capacidad de SMBC para realizar negocios en el Estado de Nueva York. (Anexo 2)

b) Calificación de SMBC como Banco Aceptable

El literal (a) de numeral 4.2.10 del Pliego de Condiciones no exige que los oferentes acrediten que los bancos que emiten la certificación de entidad acreedora sean Bancos Aceptables. Al tratarse de la acreditación de cierres financieros anteriores, se puede afirmar que aquellas instituciones bancarias fueron consideradas como Bancos Aceptables bajo los términos del contrato de concesión con la ANI para el cual obraron como financiadores frente al cierre financiero respectivo. No se puede perder de vista que esta es una financiación para un proyecto de la propia ANI y SMBC y los demás bancos que otorgaron esta financiación están registrados como Prestamistas ante la ANI.

En todo caso, con la presente, y para mayor claridad, entregamos un documento en el que se pueden encontrar las calificaciones de FitchRatings, S&P y Moody's en los que se evidencia que todos los financiadores que hicieron parte del cierre financiero del Proyecto Mar 1 son considerados Bancos Aceptables según la definición del pliego de condiciones (Anexo 3).

Destacamos que en el folio 865 de nuestra oferta, consta la tabla de correspondencia de calificaciones internacionales y calificaciones nacionales de Fitchratings. Adicionalmente reiteramos que Fitch se encuentra vigilada como sociedad calificadoras en la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como consta en el siguiente link:

<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/industrias-supervisadas/entidades-vigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombia/lista-general-de-entidades-vigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombia-61694>

- 3) Experiencia en Inversión Proyecto M51 en Dinamarca- Observación presentada por Estructura Plural Rutas del Valle
- a) Capacidad Jurídica de Skandina-Viska Eskilda Banken y facultades de quienes firman la certificación de la entidad acreedora (Penélope Elizabeth Neville-Park y Duncan Charles William Nash).

El oferente plantea la siguiente observación sobre la oferta presentada por la Estructura Plural ACP Prosperidad: *“En primer lugar, no se acredita la capacidad jurídica de Skandina-Viska Enskilda Banken AB para determinar que existe y que, efectivamente, se trata de una institución financiera del exterior. De otro lado, no se verifica que Penélope Neville-Park y Duncan Nash sean apoderados de Skandina-Viska Enskilda Banken AB.”*

La observación mencionada debe ser desestimada por las siguientes razones:

- El Pliego de Condiciones no exige que se acredite la existencia y representación legal del banco que emite esta certificación en los mismos términos que se exigen para los Oferentes y los Garantes.
- La notarización de la certificación de la entidad acreedora debidamente apostillada se encuentra en el folio 295 de nuestra oferta (la traducción oficial se encuentra en el folio 303), que es del siguiente tenor:

“(…) que dichas firmas fueron fijadas electrónicamente este día por la mencionada Penélope Elizabeth Neville-Park y Duncan Charles William Nash, cuya identidad personal y capacidad en cada caso doy fe y que tiene autoridad para firmar dicho poder notarial debidamente autorizado como signatarios de SANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN AB (PUBL) de Estocolmo, Suecia (en lo sucesivo denominada “Compañía”), yo, el notario, también certifico;

Y CERTIFICO ADEMÁS QUE la Compañía está debidamente organizada y legalmente constituida bajo las leyes de Suecia, registrada en la Oficina de Registro de Compañías de Suecia con el número

502032-9081, con sede en Kungstradgarsgatan 8, S-106 40 Estocolmo, Suecia, y con una sucursal registrada en Londres, Inglaterra con el número BR000979 y con otra sede en el Reino Unido en One Carter Lane, Londres EC4V SAN, Inglaterra.” (Subrayamos)

A la vista de esta notarización, no cabe duda de que cumplimos con creces el requisito establecido en el numeral 4.2.10 (a) del pliego que exige “Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento”. Está debidamente acreditado que Skandina-Viska Eskilda Banken es una compañía constituida bajo las leyes de Suecia y que cuenta con una sucursal debidamente registrada en Londres. También se aclara que los firmantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir la certificación de la entidad acreedora.

b) Calificación de la entidad acreedora como Banco Aceptable

Reiteramos que el literal (a) del numeral 4.2.10 del Pliego de Condiciones no exige que los oferentes acrediten que los bancos que emiten la certificación de entidad acreedora sean Bancos Aceptables.

En todo caso, con la presente entregamos un documento en el que pueden encontrar las calificaciones de FitchRatings, S&P y Moody's en los que se evidencia que los bancos que hicieron parte del cierre financiero del Proyecto M51 son Bancos Aceptables según la definición del pliego de condiciones. (Anexo 4)

c) Existencia y Representación legal de KMG-Kliplev Motorway Group AS

El oferente observante se equivoca al indicar que no se ha acreditado debidamente la existencia y representación legal de KMG-Kliplev Motorway Group A/S y que quienes firman dicha certificación cuentan con capacidad jurídica para hacerlo.

En primer lugar, vale la pena resaltar que, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, específicamente con el literal (b) del numeral 4.2.10, no es necesario acreditar la existencia y representación legal de la entidad deudora que expide la certificación.

En segundo lugar, a pesar de que no es un requisito del Pliego de Condiciones acreditar la existencia y representación de la entidad deudora, a folio 327 de la oferta, se incluyó la siguiente notarización:

“El notario público abajo firmante certifica que el Sr. Philipp Pintaritsch, con domicilio en Ultzmanngasse 82/2/5, 1220 Viena, el Sr. Klaus-Dieter Pertl, con domicilio en Endresstrasse 9, 1230 Viena y el Sr. Albert Walti, con domicilio en Lammersdorf 76, 9872 Millstatt, Austria, compareció ante mí y firmó el documento anterior; que los conozco personalmente y que el Sr. Philipp

Pintaritsch es Director Ejecutivo y Klaus-Dieter Pertl es Miembro de la Junta de KMG – Kiplev motorway Group A/S y el Sr. Albert Waltl está autorizado para representar al Contador de KMG – Kiplev Motorway Group A/S y que en consecuencia están autorizados a otorgar dicho documento; que la empresa mencionada existe y está organizada de conformidad con las leyes de Dinamarca y tiene su domicilio en Haestvej 46D, 8380 Trige, Dinamarca; y que el acto por el cual se otorga este documento se incluye entre los que constituyen el objeto social de la sociedad nombrada. Estoy seguro de todos estos hechos porque he examinado los documentos respectivos.” (Subrayamos)

Con fundamento en la anterior notarización, debidamente apostillada, es claro que está suficientemente acreditada la existencia de la sociedad, que está constituida bajo las leyes de Dinamarca, que su objeto social permite que se expida dicha certificación y que los firmantes cuentan con capacidad de representar legalmente a la entidad para expedir este tipo de certificaciones.

No obstante lo anterior, y para darle más elementos de juicio y claridad a la ANI, nos permitimos aportar un certificado de existencia y representación legal de dicha compañía, expedido por el Registro Mercantil de Copenhague, Dinamarca, de fecha 25 de noviembre de 2020, debidamente traducido y legalizado (Anexo 5).

4) **Firma de la garantía de seriedad de la oferta: observación presentada por Estructura Plural Rutas del Valle**

La firma de la póliza emitida por Nacional de Seguros es perfectamente válida y esta observación carece de todo sustento.

No se trata de una firma escaneada como lo señala el observante. La póliza fue firmada mecánicamente acorde a la costumbre mercantil aplicable para Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, no está demás resaltar que el contrato de seguros es consensual, por lo que el texto de la póliza tiene efectos meramente probatorios.

Con la presente estamos anexando una comunicación de la Nacional de Seguros, del 28 de abril de 2021 (Anexo 6), en la que la compañía de seguros señala lo siguiente:

La póliza No. **4000032209** se encuentra firmada mecánicamente acorde a la costumbre mercantil aplicable para Bogotá, esto es complementario a la normatividad indicada en el informe de verificación y evaluación preliminar, y por tanto, debe entenderse como complementaria, de esta manera, la firma impuesta resulta completamente válida. Lo anterior, sumado a que el contrato de seguros es consensual, y por tanto el texto tiene efectos meramente probatorios, para lo cual, la firma de la póliza se verificará conforme a la costumbre mercantil a la que se hace referencia anteriormente.

Además, anexamos a la presente un certificado emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 29 de abril de 2021 (Anexo 7), que certifica, de acuerdo a la ley, la

costumbre mercantil mencionada por la Nacional de Seguros, en los siguientes términos:

CERTIFICACIÓN DE LA COSTUMBRE MERCANTIL

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ [] CCB, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2042 DE 2014, EL ARTÍCULO 2.2.2.38.1.4 DEL DECRETO 1074 DE 2015, Y LUEGO DE HABER ADELANTADO UNA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y ESTADÍSTICA EN LA CUAL VERIFICÓ QUE LA PRÁCTICA CERTIFICADA COMO COSTUMBRE MERCANTIL NO ES CONTRARIA A LA LEY COMERCIAL, QUE ES PÚBLICA, UNIFORME, Y REITERADA EN EL TERRITORIO QUE CONFORMA SU JURISDICCIÓN PARA LA FECHA EN QUE LA CERTIFICACIÓN FUE APROBADA, Y QUE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN ELLA LA ENTIENDEN COMO OBLIGATORIA CUANDO NO HAN CONVENIDO ALGO DIFERENTE,

*****CERTIFICA*****

H.1. LA FIRMA MECÁNICA EN EL CONTRATO DE SEGURO.

EN BOGOTÁ D.C., ES COSTUMBRE MERCANTIL EN EL CONTRATO DE SEGURO QUE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS UTILICEN LA FIRMA MECÁNICA EN LA CARÁTULA, ANEXOS Y MODIFICACIONES EN TODOS LOS RAMOS QUE EXPIDEN!!

Finalmente, y frente a las manifestaciones temerarias del observante, vale la pena señalar que hemos sido informados por Nacional de Seguros que la gran mayoría de pólizas expedidas por dicha aseguradora para los contratos de la cuarta generación de concesiones han sido firmadas de idéntica manera. Pólizas que en la gran mayoría de casos han sido aprobadas por las respectivas interventorías y por la misma ANI, con lo que, de prosperar esta observación, implicaría afirmar que la ANI no cuenta con amparos en varios contratos de concesión en los que Nacional de Seguros obra como aseguradora.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicitamos a la ANI desestimar esta observación.

5) Capacidad de Strabag SE para suscribir el Acuerdo de Garantía: observación presentada por Estructura Plural Rutas del Valle

La Capacidad Jurídica de Strabag SE para la suscripción del Acuerdo de Garantía fue acreditada en estricto cumplimiento del literal (c) del numeral 4.4.2 del Pliego de Condiciones. Para ello se aportaron los siguientes documentos: (i) Certificado de Registro Mercantil de Strabag SE (folios 527-528), (ii) Declaración Juramentada (Affidavit) que acredita existencia y representación legal de Strabag SE (folios 583 – 606), (iii) Copia de los estatutos sociales de Strabag SE (folios 607 – 680), (iv) Poder de Strabag SE a apoderado domiciliado en Colombia (folios 681 – 698), y (v) Copia del Pasaporte de los poderdantes.

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos de hecho mencionados en el literal (c) del numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones, es decir que en Austria, jurisdicción

de Strabag SE, no existe un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el numeral 4.1.3(b), con la oferta se aportó una declaración juramentada, debidamente notarizada y apostillada (original a folio 585 y traducción a folio 595), con la que se acredita plenamente la existencia y representación legal de Strabag SE y la capacidad de ésta para suscribir el Acuerdo de Garantía, conforme al Anexo 3 del Pliego de Condiciones. Este último no exige otro requisito distinto para demostrar si se requieren o no autorizaciones adicionales para suscribir el Acuerdo de Garantía. La declaración juramentada, que es clara y contundente en esta materia, incluye las siguientes declaraciones:

"4) Por lo tanto, de acuerdo con los Términos y Condiciones de la Licitación publicados por la ANI el 4 de septiembre de 2020, complementados o enmendados posteriormente (en adelante, los "Términos y Condiciones"), STRABAG SE, sin ser Licitante, suscribirá, como Garante, un Contrato de Garantía en los términos del Anexo No. 3 de los Términos y Condiciones el cual será entregado por las Compañías Licitantes junto con la Oferta, con el fin de brindar garantía de la ANI, de manera irrevocable y no subordinada y sin gozar del beneficio de exención, para el cumplimiento de los Pagos Patrimoniales establecidos en el Contrato de Concesión a que se refiere a la Licitación.

(...)

"8.4) El objeto comercial de Strabag SE, que le permite ejecutar el Contrato de Garantía en los términos del Anexo No. 3 de los Términos y Condiciones, es el siguiente, de conformidad con sus estatutos:

(...)

"10) Los representantes mencionados en el párrafo anterior tienen plenos poderes para obligar y firmar en nombre y en representación de STRABAG SE, el Acuerdo de Garantía de conformidad con el Anexo No. 3 de los Términos y Condiciones y cualquier otro documento y anexo que se requiera en nombre de Strabag SE y otorgar un poder, si así lo prefieren, a uno o varios apoderados domiciliados en Colombia para que dichos apoderados de hecho suscriban el Contrato de Garantía y cualquier otro documento y prueba que se requiera representando a STRABAG SE." (Subrayamos)

En todo caso y para atender la profunda preocupación del observante, se aporta, para mayor claridad, una certificación de los abogados de Strabag SE confirmando que esta compañía puede suscribir garantías a favor de sociedades afiliadas sin necesidad de autorizaciones adicionales. (Anexo 8)

6) Cupos de Crédito: Observación presentada por la Estructura Plural Rutas del Valle

Es equivocada la observación según la cual el Banco de Crédito del Perú no cumple con los requisitos para otorgar un Cupo de Crédito Específico, por no contar con una calificación crediticia nacional equivalente a AA+.

En el folio 857 de nuestra oferta se aportó la calificación de crédito del Banco del Perú emitida por FitchRatings en su reporte del 22 de mayo de 2020. En este reporte se le da una calificación crediticia de BBB+. Al tratarse de una escala internacional, se debe hacer la homologación correspondiente a la escala nacional para Colombia, por lo que en el folio 865 de la oferta se aportó la tabla de equivalencias de FitchRatings, donde se indica que una calificación BBB y superior en la escala internacional, equivale para Colombia a una escala de AAA nacional.

7) Pacto de Transparencia: observación presentada por Estructura Plural Rutas del Valle

Sostiene este oferente que los Pactos de Transparencia aportados en nuestra oferta no han sido otorgados a título individual por quienes lo suscriben. Esta observación no tiene fundamento. Del formato de Pacto de Transparencia publicado por la ANI, que fue usado para la suscripción del Pacto de Transparencia que presentamos en nuestra propuesta, se desprende que los firmantes suscriben el Pacto de Transparencia tanto a título individual, como en su calidad de representantes legales o apoderados.

Un ejemplo de lo anterior es el literal (c), el cual indica lo siguiente:

“QUE, ni quien suscribe el presente Pacto de Transparencia ni ninguno de los miembros de la junta directiva de Strabag AG, accionistas controlantes y administradores de Strabag AG han incurrido en conductas que puedan considerarse como soborno transnacional tal como se tipifica en el artículo 433 del Código Penal colombiano.” (Las subrayas son propias)

En este sentido, al momento de diligenciar el Pacto de Transparencia sobra hacer cualquier aclaración adicional indicando que se estaba actuando a título personal, dado que varias de las declaraciones que se incluyen en el formato de Anexo 6 publicado por la ANI son suficientes para entender que se firma a título personal.

Sin perjuicio de lo anterior, se aportan nuevamente los Pactos de Transparencia aclarando y dejando explícito que se trata de documentos que son otorgados tanto a título personal, como de representantes legales o apoderados (Anexos 9 y 10).

8) **Observación presentada por un tercero anónimo**

Consideramos que la ANI debería desestimar de plano dicho documento y pronunciarse así en la Licitación, pues de lo contrario cualquier persona bajo el amparo del anonimato podría formular una inmensidad de observaciones torpedeando o dilatando la Licitación e incluso dichos terceros anónimos podrían formular observaciones sin fundamento, temerarias e incluso falsas.

Sin perjuicio de lo anterior, abordamos este anónimo en los siguientes términos.

Según esta observación, los Cupos de Crédito Específicos aportados por los oferentes no cumplen con el requisito de vigencia para el caso en que el beneficiario quede en segundo lugar, puesto que, sostiene, no se ajustan al numeral 4.3.6(c) del Pliego de Condiciones, según el cual *“(i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario.”*

En respuesta a esta observación, manifestamos que los Cupos de Crédito aportados cumplen con la totalidad de los requisitos del Pliego de Condiciones, puesto que fueron emitidos en cumplimiento del modelo de Anexo 11 publicado por la ANI y que es parte del Pliego de Condiciones. En efecto, el romanillo (ii) del literal (a) del numeral 4.3.6 del Pliego de Condiciones señala lo siguiente en relación con el Cupo de Crédito Específico:

“Debe ser presentado de conformidad con el Anexo 11 de este Pliego de Condiciones”

En todo caso y si por alguna razón se dan las circunstancias previstas en el numeral 4.3.6 (c) del Pliego, es decir si la Estructura Plural AC Prosperidad queda en segundo lugar solo se procederá a revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se ha ofrecido total claridad en cuanto a que la Estructura Plural ACP Prosperidad cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en tal medida, el contenido del Informe Preliminar de Evaluación se deberá confirmar en el Informe de Evaluación Definitivo en el sentido de considerar a la Estructura Plural ACP Prosperidad como proponente habilitado.

Anexos:

1. Certificado expedido por SMBC aclarando que es un banco debidamente constituido.
2. Certificado expedido por SMBC, al cual se le anexa (i) Copia de la Licencia de Sucursal Extranjera de SMBC expedida por el Departamento de Servicios Financieros de Nueva York, y (ii) Certificado expedido por el Departamento de Servicios Financieros de Nueva York, en la que consta la capacidad financiera de SMBC para realizar negocios en el Estado de Nueva York.
3. Ratings Financiadores Mar 1
4. Ratings Financiadores M51
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de Kliplev Motorway Group A/S
6. Certificado expedido por Nacional de Seguros S.A. aclarando que la póliza se encuentra en firme

7. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre la costumbre mercantil para la firma de los contratos de seguros
8. Certificación por parte de abogados de Strabag SE aclarando su capacidad para suscribir garantías a favor de terceros
9. Anexo 6 - Pacto de Transparencia suscrito Christian Sadleder y Richard Höflinger como representantes legales de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. y a título personal
10. Anexo 6 - Pacto de Transparencia suscrito Richard Höflinger como apoderado de Strabag AG y a título personal

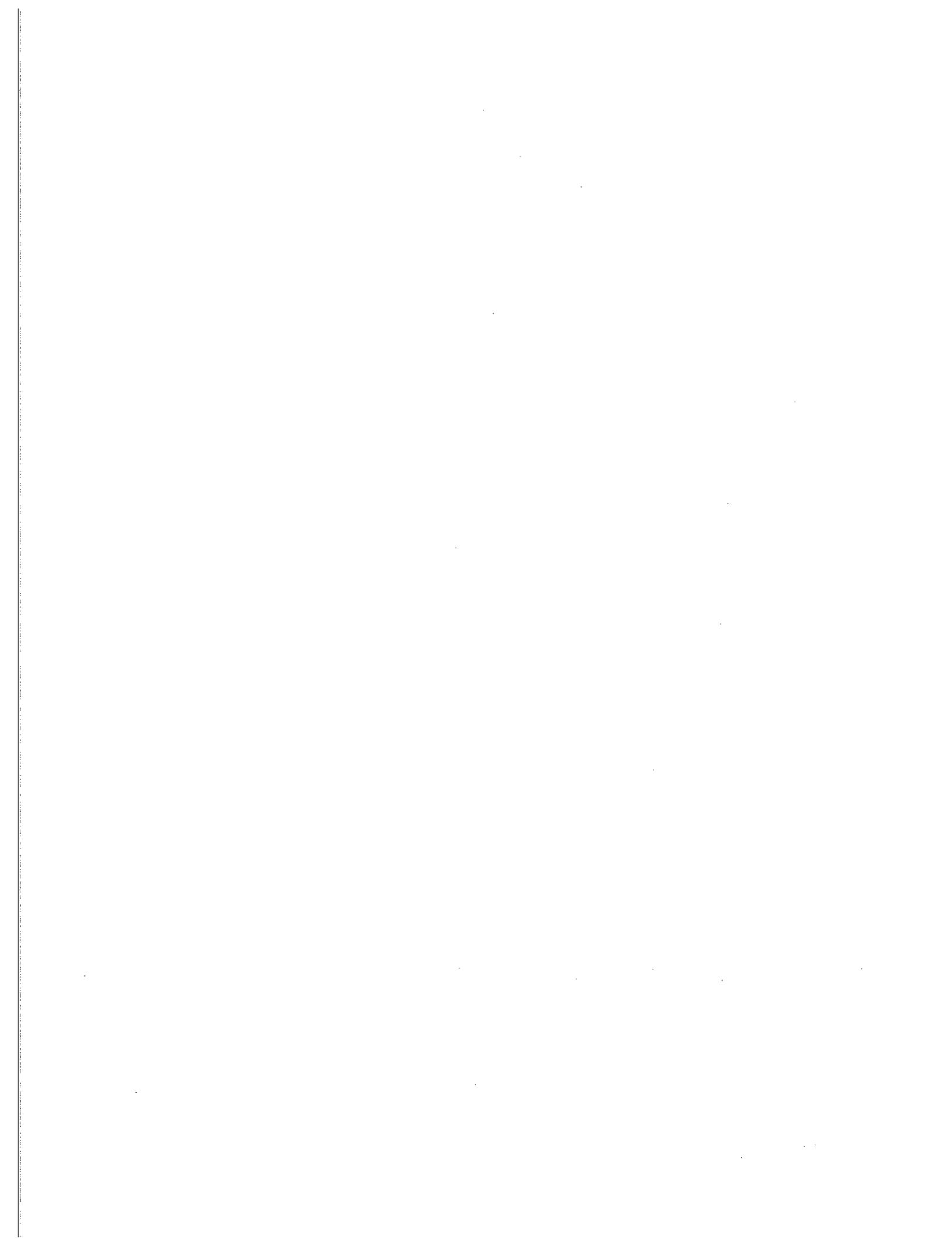
Atentamente,

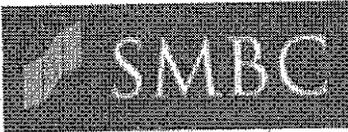
Estructura Plural ACP Prosperidad



Richard Höflinger
Representante Común
C.E. 447.332

Anexo No. 1





TS

INCUMBENCY CERTIFICATE

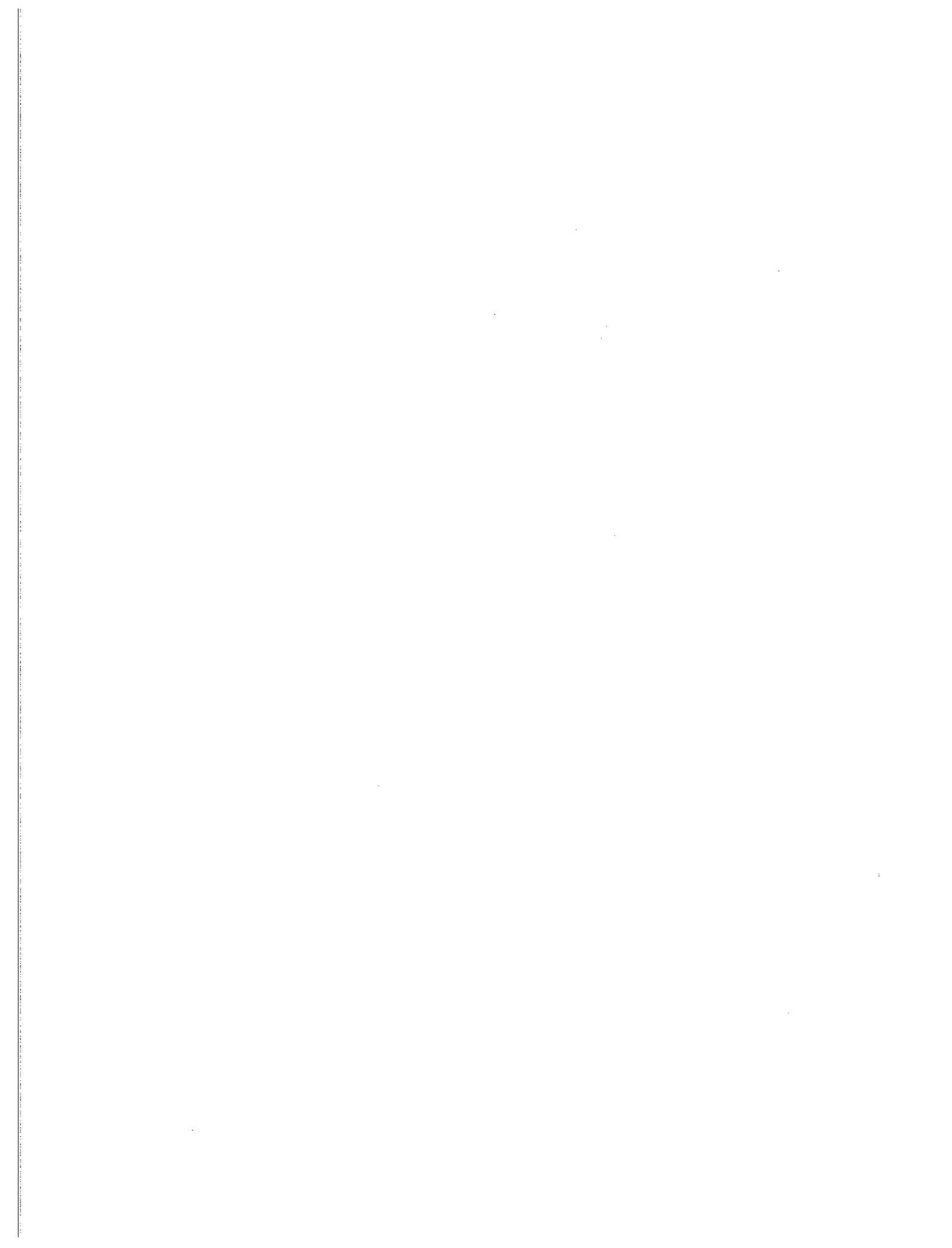
I, Marie-Louise Fulweiler, Executive Director and Deputy General Manager and Associate General Counsel, Americas Division of Sumitomo Mitsui Banking Corporation, a banking corporation organized under the laws of Japan (the "Bank"), HEREBY CERTIFY on behalf of the Bank, solely in my official capacity and not in my individual capacity, that attached to this certificate are true and correct copies of two pages, described below, extracted from the January 2021 version of the Bank's book of Authorized Signatures, which version remains in effect on the date hereof:

1. a true and correct copy of the Authorization Letter; and
2. a redacted copy of page 58 (P-2, R-1), which includes the specimen signature of LUIS FERNANDO PERDIGON, Managing Director of the Bank's Latin America Department, Americas Division.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this certificate as of this 28th day of April, 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marie-Louise Fulweiler", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Marie-Louise Fulweiler
Executive Director and Deputy General Manager
and Associate General Counsel, Americas Division
Sumitomo Mitsui Banking Corporation





SUMITOMO MITSUI
BANKING CORPORATION

January 2021

To Our Correspondents:

We now provide you with our new list of Authorized Signatures, which contains the facsimile signatures of those officers authorized to sign on behalf of Sumitomo Mitsui Banking Corporation. (the "Bank")

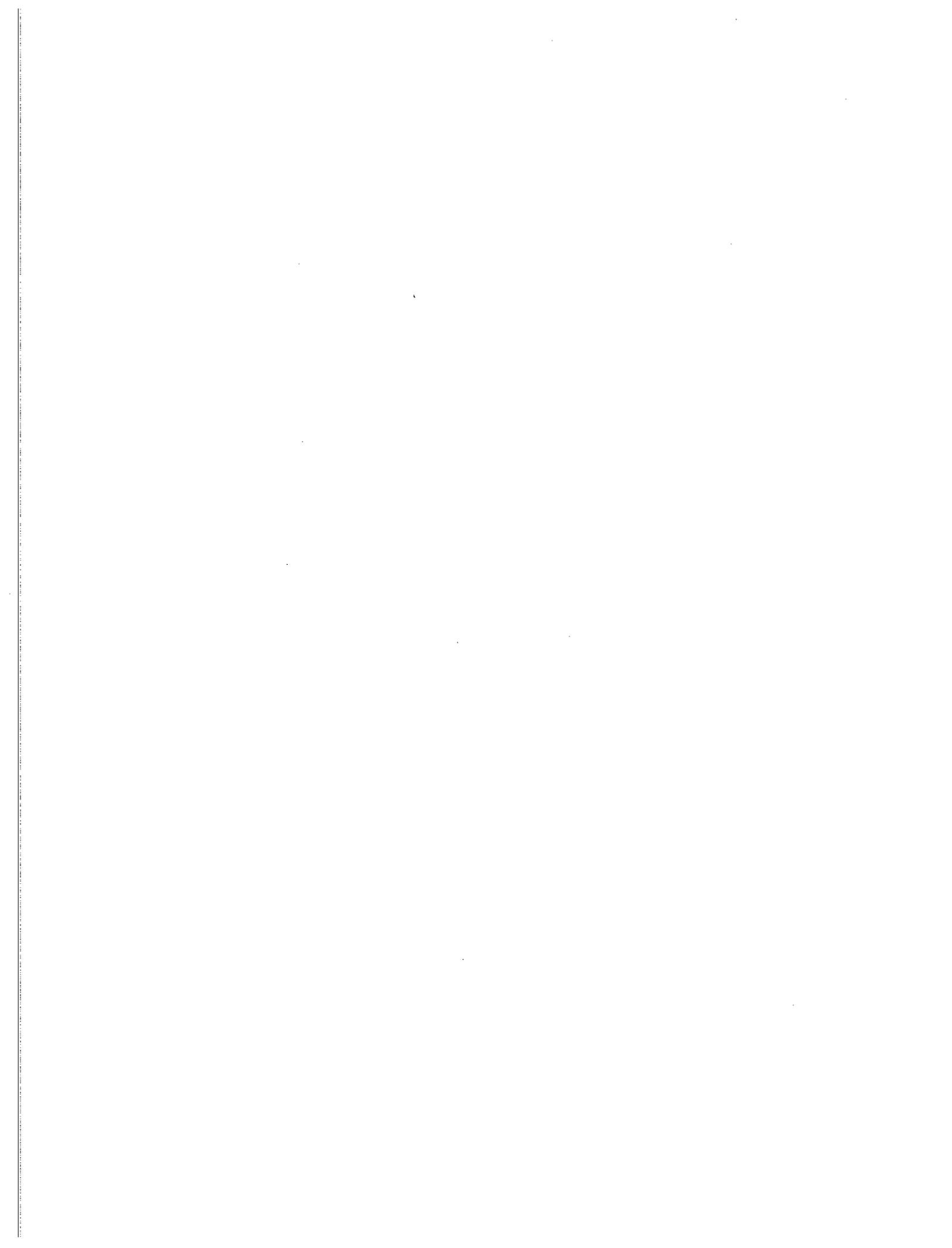
Please note all letters, documents and instructions arising from the Bank require only one signature appearing on the list.

This list supersedes all others previously issued by the Bank.

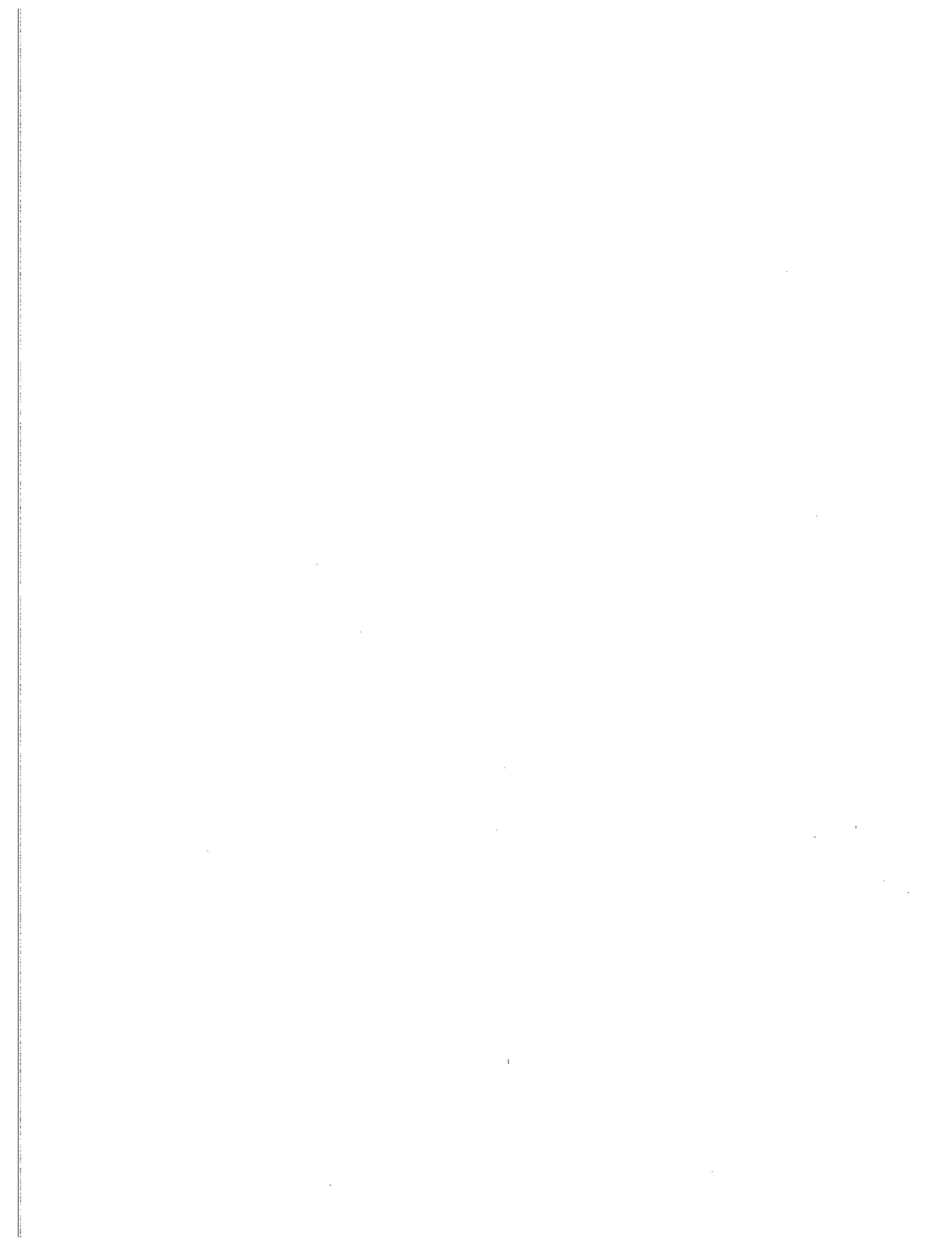
Yours faithfully

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "S. Kawano", written over a horizontal line.

Shuji Kawano
General Manager
Inter-Market Settlement Dept.



Luis Fernando PERDIGON



STATE OF NEW YORK)
)
) ss:
)
COUNTY OF KINGS)

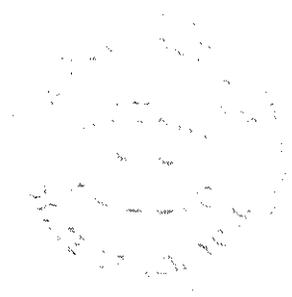
ACKNOWLEDGMENT

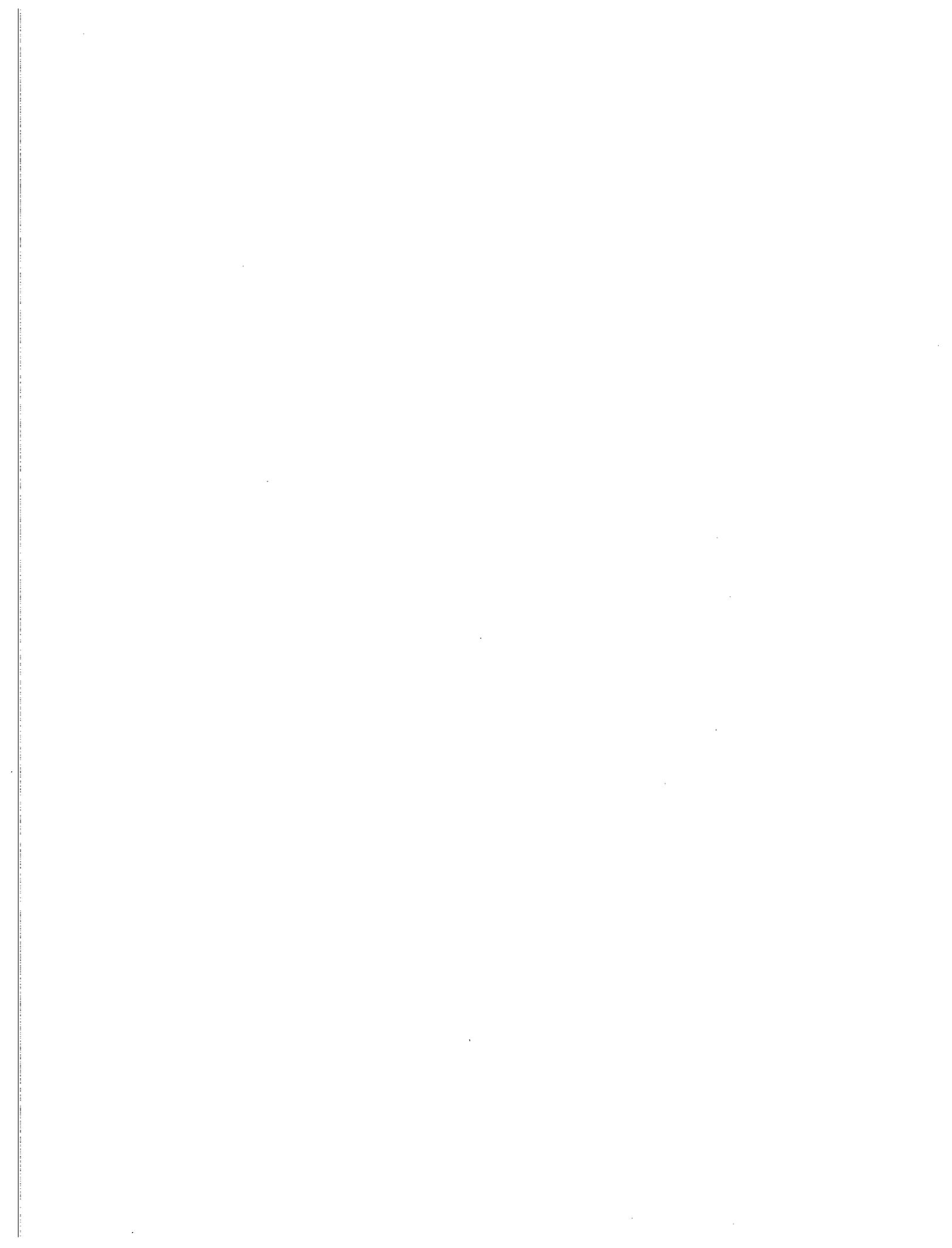
On this 28th day of April in the year 2021, before me personally by video conference appeared MARIE-LOUISE FULWEILER, personally known to me or proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the individual whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that she executed the same in her capacity, and that by her signature on the instrument, the individual, or the person upon behalf of which the individual acted, executed the instrument. MARIE-LOUISE FULWEILER attested to me that she is physically situated in the state of New York, county of New York.

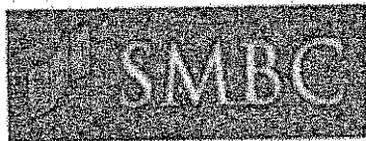
This notarization is made pursuant to Executive Order 202.7.

Jane Hutta
Notary Public

JANE HUTTA
Notary Public, State of New York
No. 02HU5086376
Qualified in Kings County
Certificate filed in New York County
Commission Expires October 14, 2021







CERTIFICADO DE TITULARIDAD

Yo, Marie-Louise Fulweiler, Directora Ejecutiva y Subdirectora General y Asesora Delegada General, División de las Américas de Sumitomo Mitsui Banking Corporation, una corporación bancaria organizada bajo las leyes de Japón (el "Banco"), CERTIFICO en nombre del Banco, únicamente en mi función oficial y no en mi capacidad individual, que los documentos adjuntos a este certificado son copias verdaderas y correctas de dos páginas, descritos a continuación, extraídas de la versión de enero de 2021 del libro de firmas autorizadas del Banco, cuya versión permanece vigente a la fecha:

1. una copia fiel y correcta de la Carta de Autorización; y
2. una copia redactada de la página 58 (P-2, RI), que incluye el modelo de firma de LUIS FERNANDO PERDIGON, Director del Departamento de América Latina del Banco, División de las Américas.

Los suscritos han firmado este certificado el 28 de abril de 2021.

(Firma)
 Marie-Louise Fulweiler
 Directora Ejecutiva y Subdirectora General
 y Asesora Delegada General, División de las Américas
 Sumitomo Mitsui Banking Corporation

SANTIAGO MANTILLA VILLA
 Traductor e intérprete
 Oficial Inglés
 Certificado de Idoneidad No 0406
 de Fecha de Exp. 28/01/2015

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Art. 73 Decreto 980 de 1.970



ANTE EL NOTARIO SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. COMPARECIO

MANTILLA VILLA SANTIAGO

a quien personalmente identifiqué con

C.C. 80137034

y dijo que la firma en el es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod: 7ygc7

Bogotá D.C 2021-04-29 15:31:16

Firma:



CARLOS JOSE BITAR CASI
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





SUMITOMO MITSUI
BANKING CORPORATION

Enero, 2021

A nuestros corresponsales:

Ahora le proporcionamos nuestra nueva lista de firmas autorizadas que contiene las firmas en facsímil de los funcionarios autorizados para firmar en nombre de Sumitomo Mitsui Banking Corporation, (el "Banco").

Tenga en cuenta que todas las cartas, documentos e instrucciones que surjan del Banco requieren solo una firma que aparece en la lista.

Esta lista reemplaza a todas las demás previamente expedidas por el Banco.

Atentamente

(Firma)

Shuji Kawano
Gerente General
Dpto. Liquidación Inter-Mercados




SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e intérprete
oficial inglés
Certificado de idoneidad No 0406
de Fecha de Exp. 28/01/2015

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Art. 73 Decreto 960 de 1.970



ANTE EL NOTARIO SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C COMPARECÍO

MANTILLA VILLA SANTIAGO

a quien personalmente identifiqué con

C.C. 80137034

y dijo que la firma en el es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

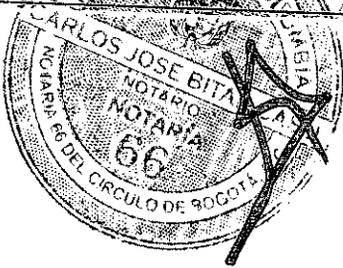


Cod. 7ygc8

Bogotá D.C 2021-04-29 15:31:16

Firma:

CARLOS JOSE BITAR CASIJ
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Estado de Nueva York)

) ss:

Condado de Kings)

RECONOCIMIENTO

Este 28 de abril de 2021, ante mí personalmente y por videoconferencia compareció MARIE-LOUISE FULWEILER, a quien conozco personalmente o me comprobó con pruebas satisfactorias ser la persona cuyo nombre aparece en este documento público y reconoció ante mí persona que ella ofició el documento su facultad, y que mediante su firma, el individuo o la persona en nombre de la cual se ofició el documento estaba autorizada. MARIE-LOUISE FULWEILER testificó que se encuentra físicamente en el estado de Nueva York, condado de Nueva York.

Esta notarización se realiza de conformidad con el Decreto 202.7.

(Firma)
NOTARIO PÚBLICO

/Sello/ JANE HUTTA
Notaria Público. Estado de Nueva York
No. 2HU5086376
Calificado en el Condado de Kings
Certificado de radicado en el Condado de Nueva York
Mi nombramiento vence el 14 de octubre 2021

SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e intérprete
Oficial Inglés
Certificado de idoneidad No 0406
de Fecha de Lxp 28/01/2015

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Art. 73 Decreto 960 de 1.970



ANTE EL NOTARIO SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. COMPARECIO

MANTILLA VILLA SANTIAGO

a quien personalmente identifiqué con

C.C. 80137034

y dijo que la firma en él es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

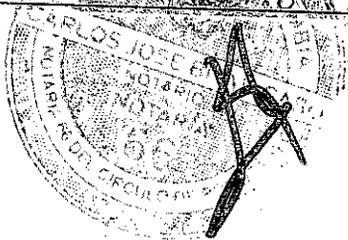


Bogota D.C 2021-04-29 15:31:17

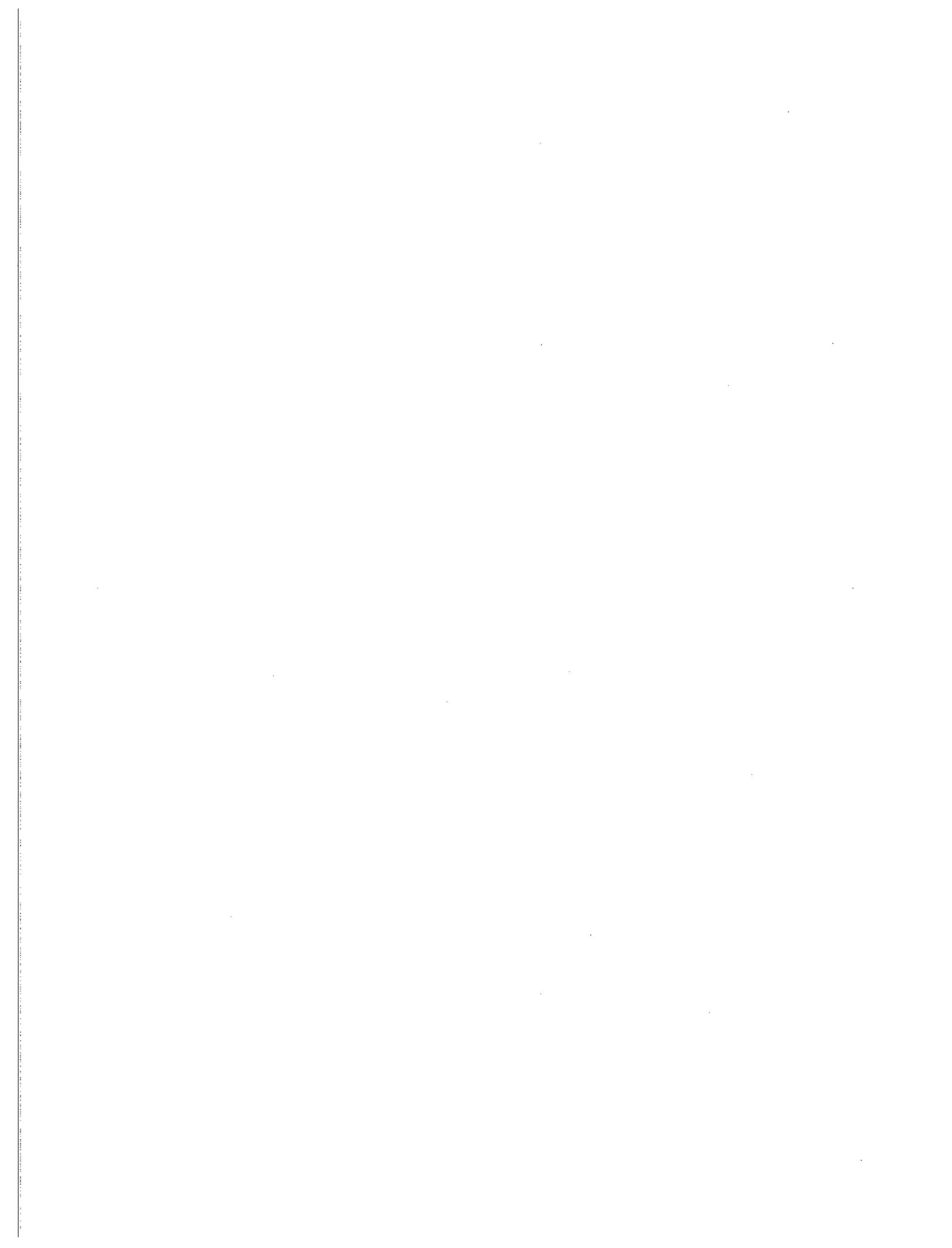
Cod: **Tygca**

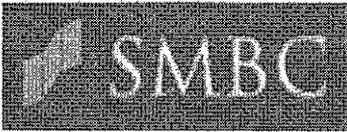
Firma:

CARLOS JOSE BITAR CASIN
NOTARIO 66 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Anexo No. 2





CERTIFICATE

I, Marie-Louise Fulweiler, Executive Director and Deputy General Manager and Associate General Counsel, Americas Division of Sumitomo Mitsui Banking Corporation, a banking corporation organized under the laws of Japan (the "Bank"), hereby certify on behalf of the Bank, solely in my official capacity and not in my individual capacity, as follows:

- 1. Attached hereto as Exhibit A is a true, correct, and complete copy of the Foreign Branch License (the "SMBC-NY Banking License") issued to the Bank's New York Branch by the State of New York Department of Financial Services (formerly known as the State of New York Banking Department) (the "NYDFS") on March 17, 2003 and certified by a Deputy Superintendent of the NYDFS as of April 2, 2018. The SMBC-NY Banking License has not been suspended, surrendered, or revoked, and remains in full force and effect on the date hereof.
- 2. Attached hereto as Exhibit B is a true, correct, and complete copy of a Subsisting Certificate issued by the NYDFS on March 18, 2021 with respect to the Bank's authorization to transact business in the State of New York.

IN WITNESS WHEREOF, I have signed this certificate as of this 28th day of April, 2021.

Marie-Louise Fulweiler
 Executive Director and Deputy General Manager and
 Associate General Counsel, Americas Division
 Sumitomo Mitsui Banking Corporation

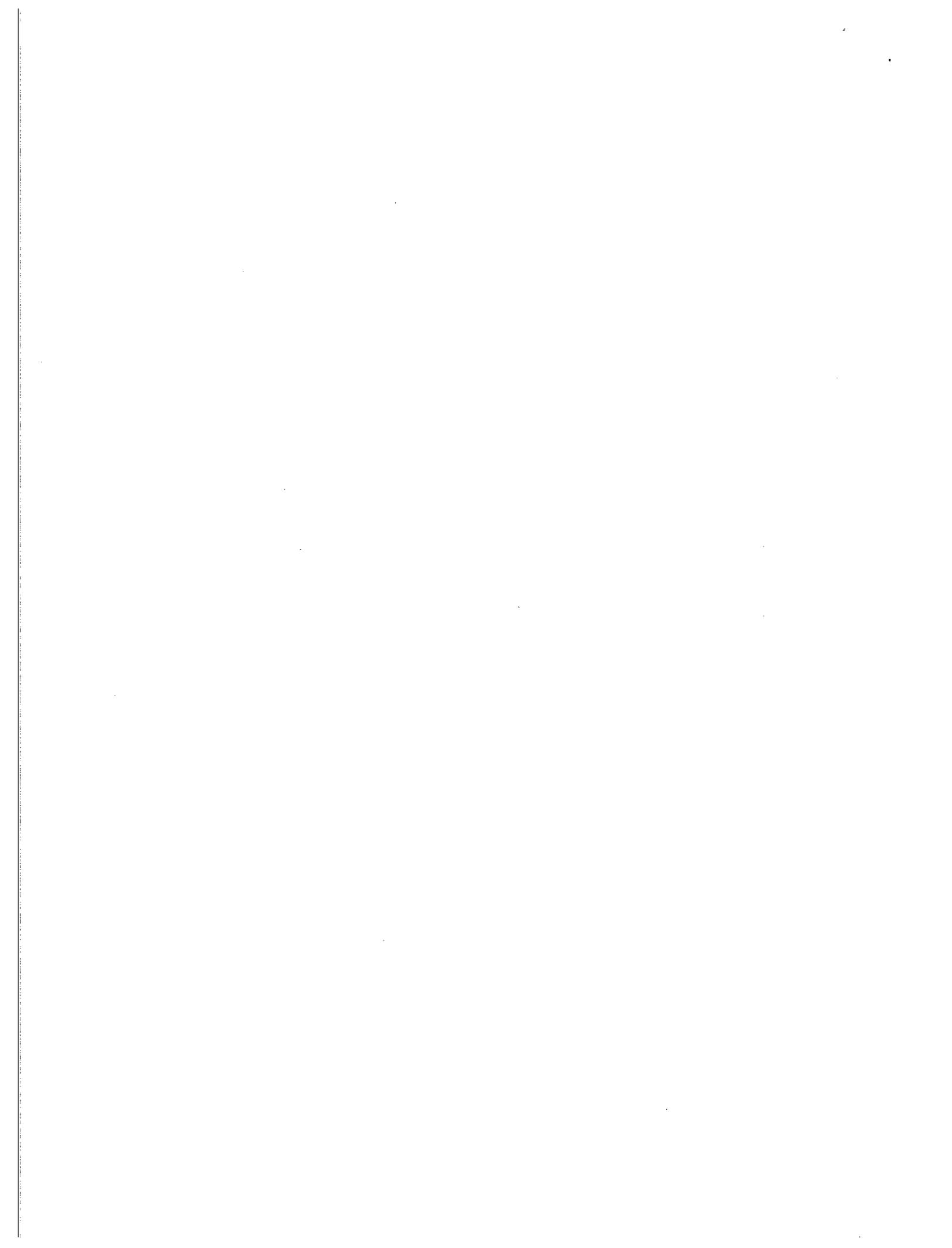
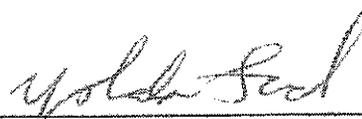


Exhibit A

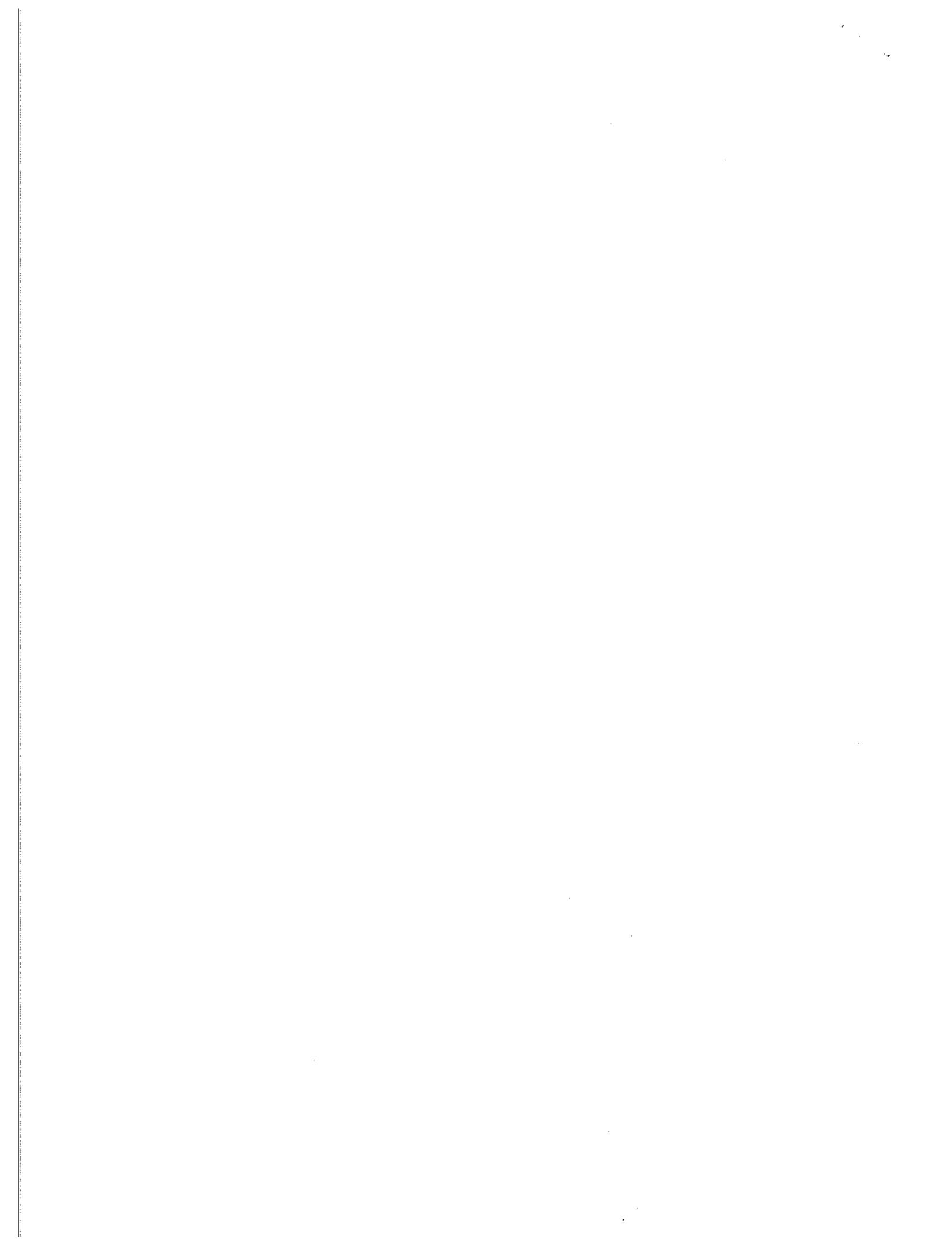
New York State
Department of Financial Services

I, YOLANDA FORD, Deputy Superintendent, Community and Regional Banks, Banking Division, New York State Department of Financial Services, do hereby certify that I have caused the annexed copy of Foreign Branch License issued to SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION, to maintain a branch office at 277 Park Avenue, New York, New York - filed in the Office of the Superintendent of Financial Services on March 17, 2003, to be compared by a competent clerk with the original on file in the Department of Financial Services, and the same is a correct copy of said license and of the whole thereof.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the official seal of the Department of Financial Services at New York, New York, this 2nd day of April, 2018.



*Deputy Superintendent
Community and Regional Banks*



BANKING DEPARTMENT



STATE OF NEW YORK

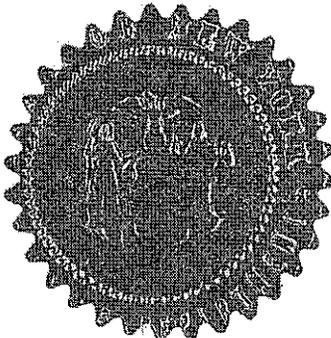
LICENSE TO MAINTAIN A BRANCH

WHEREAS, SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION, a banking corporation duly organized under the laws of Japan and having its principal office in the city of Tokyo, Japan, has made application, pursuant to the provisions of Chapter 2 of the Consolidated Laws, the Banking Law, to maintain a branch at 277 Park Avenue, Borough of Manhattan, City of New York for the purpose of business in accordance with the provisions of Article V of such law, and

WHEREAS, The said corporation has complied with the conditions imposed by the Banking Law and appears to be duly qualified to maintain such branch under provisions thereof;

NOW, THEREFORE, BE IT KNOWN THAT the said applicant is hereby authorized to carry on the business of a branch at the above location.

This license is to be effective on or after March 17, 2003 and shall remain in full force and effect, unless suspended, surrendered or revoked.



WITNESS, my hand and official seal of the Banking Department at the City of New York, this 17th day of March in the year two thousand and three.

A handwritten signature in cursive script, reading "Daniel C. Mucari".

First Deputy Superintendent of Banks

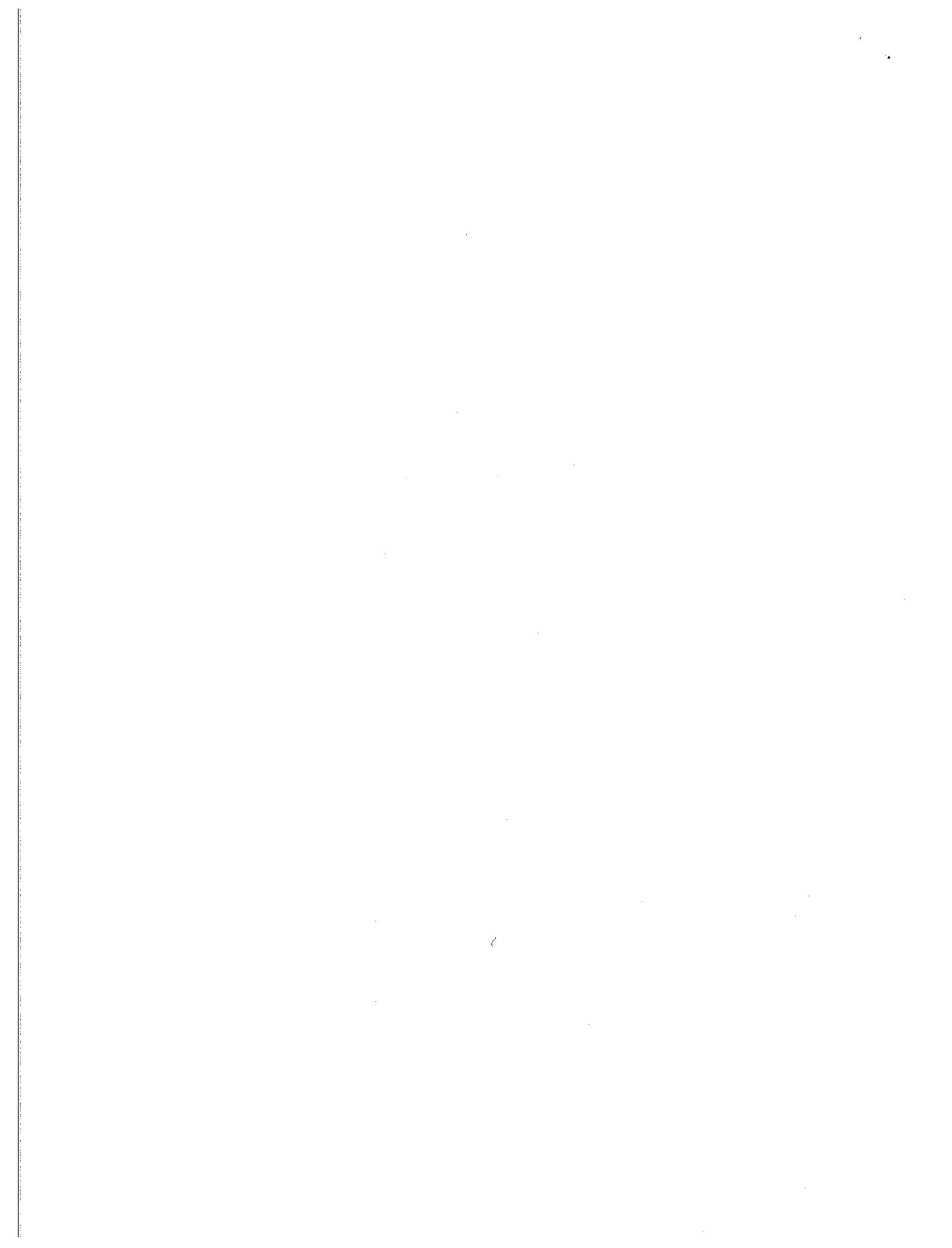


Exhibit B

New York State
Department of Financial Services

I, N. MICHAEL CASPARIAN, Deputy Superintendent, Foreign and Wholesale Banks, Banking Division, New York State Department of Financial Services, DO HEREBY CERTIFY:

THAT, SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION is a foreign banking corporation duly incorporated under the laws of Japan, and has its principal office and place of business in the city of Tokyo; and

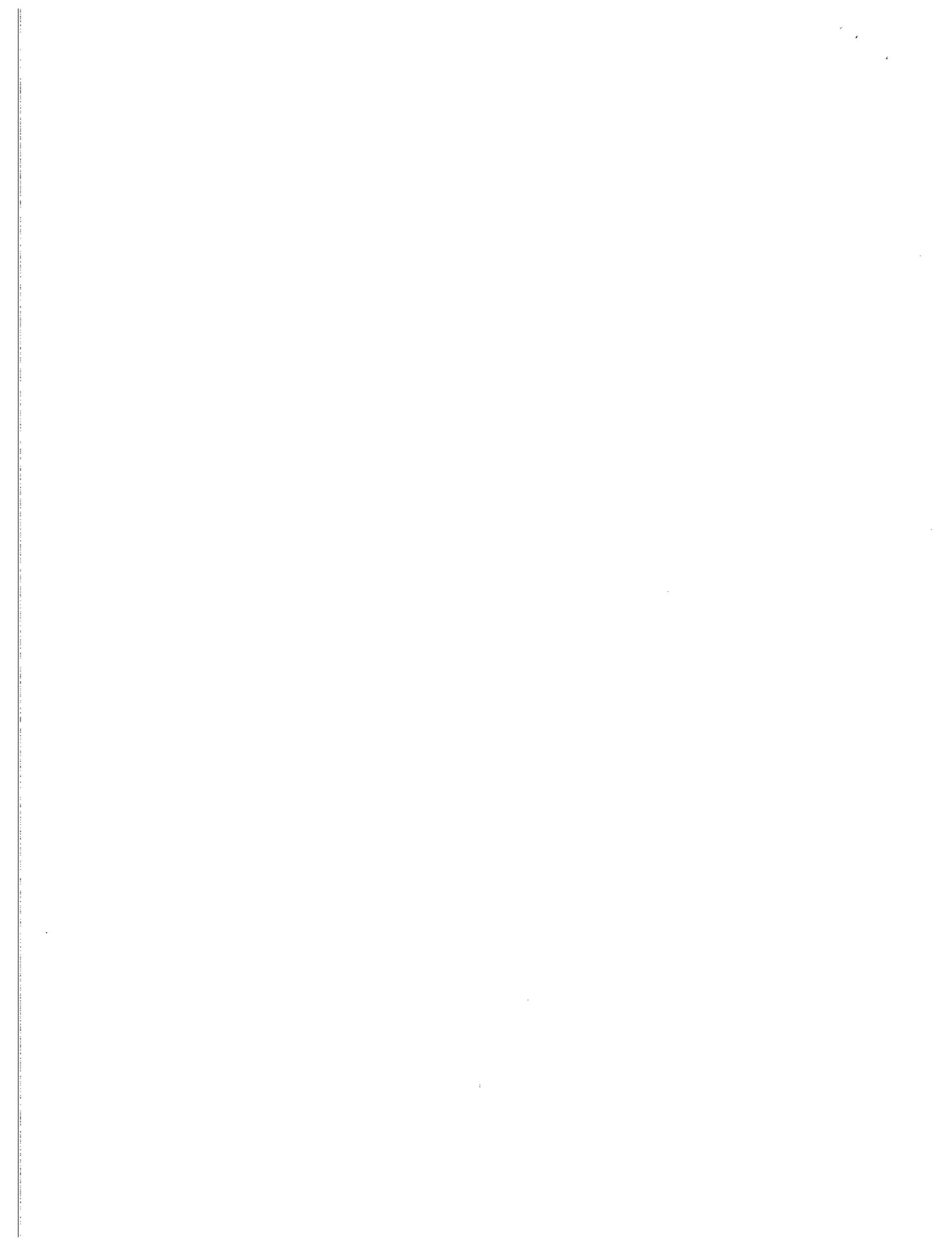
THAT, SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION is duly licensed to maintain a branch office at 277 Park Avenue, New York, New York; and

THAT, SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION is validly existing as a foreign banking organization under the laws of the State of New York and has all the powers of a foreign branch as specified under Article V of the Banking Law of the State of New York and is authorized to transact business in the State of New York.

WITNESS, my hand and official seal of the Department of Financial Services at the City of New York, this 18th day of March in the Year two thousand and twenty-one.



**By: /s/ N. Michael Casparian
N. Michael Casparian
Deputy Superintendent
Foreign and Wholesale Banks
One State Street
New York, New York 10004**



STATE OF NEW YORK)
)
) SS:
)
COUNTY OF KINGS)

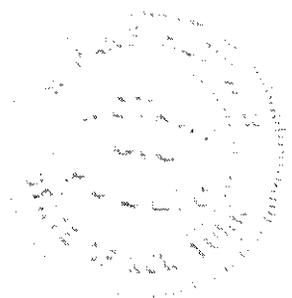
ACKNOWLEDGMENT

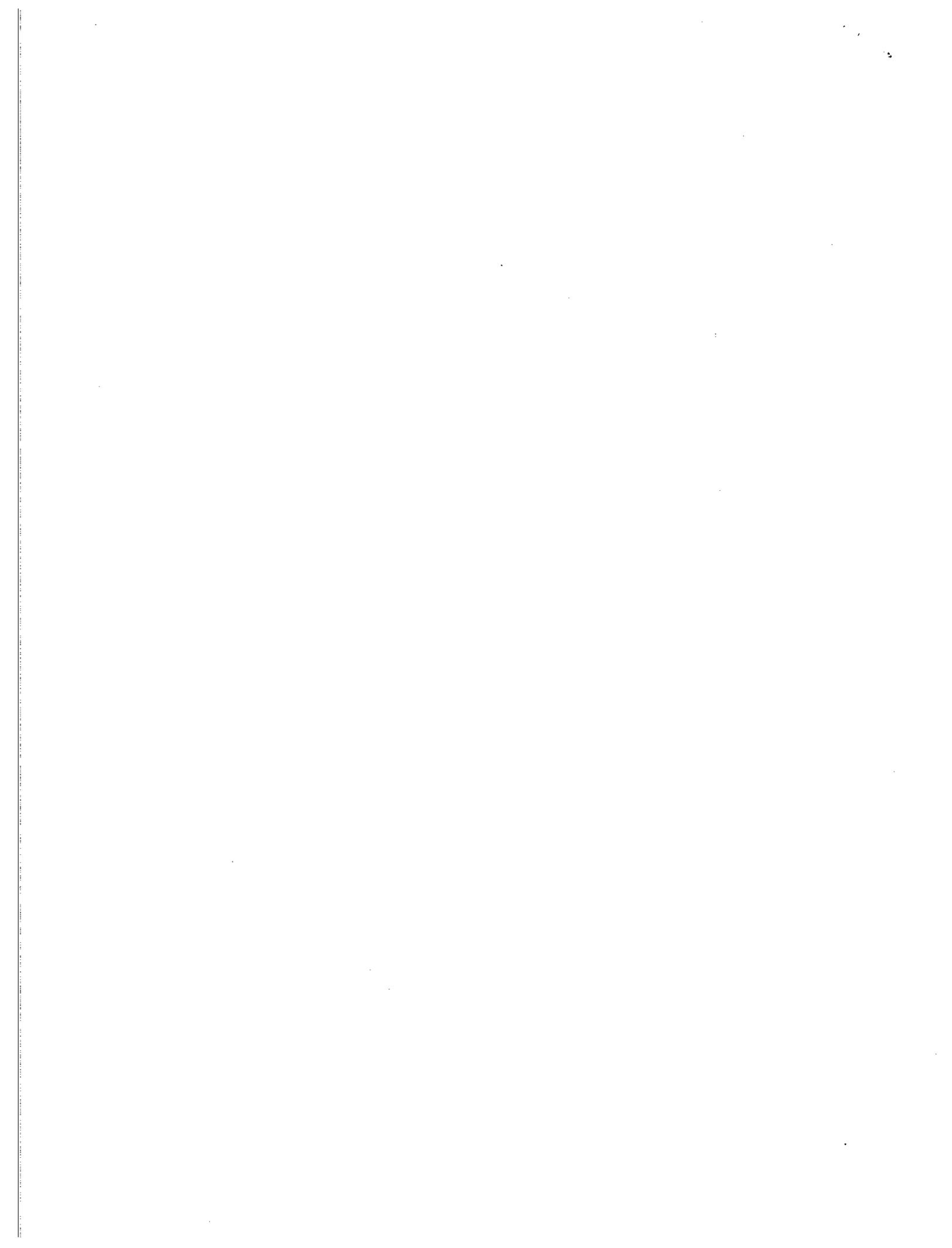
On this 28th day of April in the year 2021, before me personally by video conference appeared MARIE-LOUISE FULWEILER, personally known to me or proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the individual whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that she executed the same in her capacity, and that by her signature on the instrument, the individual, or the person upon behalf of which the individual acted, executed the instrument. MARIE-LOUISE FULWEILER attested to me that she is physically situated in the state of New York, county of New York.

This notarization is made pursuant to Executive Order 202.7.

Jane Hutta
Notary Public

JANE HUTTA
Notary Public, State of New York
No. 02HU5086376
Qualified in Kings County
Certificate filed in New York County
Commission Expires October 14, 2021







CERTIFICADO

Yo, Marie-Louise Fulweiler, Directora Ejecutiva y Subdirectora General y Asesora Asociada General de la División de las Américas de Sumitomo Mitsui Banking Corporation, una corporación bancaria organizada de acorde con las leyes de Japón (el "Banco"), mediante la presente certifico en nombre del Banco, únicamente en mi función oficial y no individual, lo siguiente:

1. Se adjunta al presente como Anexo A una copia verdadera, correcta y completa de la Licencia de sucursal extranjera (la "Licencia bancaria SMBC-NY") expedida a la sucursal del Banco en Nueva York por el Departamento de Servicios Financieros del Estado de Nueva York (anteriormente conocido como Departamento Bancario del Estado de Nueva York) (el "NYDFS") el 17 de marzo de 2003; certificado por un Superintendente Adjunto del NYDFS el 2 de abril de 2018. La Licencia Bancaria SMBC-NY no ha sido suspendida, devuelta ni revocada y tiene validez y vigencia a la fecha del presente.
2. Se adjunta al presente como Anexo B una copia verdadera, correcta y completa de un Certificado de Subsistencia expedido por el NYDFS el 18 de marzo de 2021, confirmando a la autorización del Banco para realizar transacciones comerciales en el Estado de Nueva York.

He firmado este certificado el 28 de abril de 2021.

(Firma)
 Marie-Louise Fulweiler
 Directora ejecutiva y Subdirectora general y Asesora Asociada General, División de las Américas
 Sumitomo Mitsui Banking Corporation


SANTIAGO MANTILLA VILLA
 Traductor e intérprete
 oficial Inglés
 Certificado de Idoneidad No. 0406
 de Fecha de Exp. 28/01/2015

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Art. 73 Decreto 960 de 1.970



ANTE EL NOTARIO SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. COMPARECIO

MANTILLA VILLA SANTIAGO

a quien personalmente identifiqué con

C.C. 80137034

y dijo que la firma en él es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Bogotá D.C. 2021-04-29 15:31:17

Cod. Tygcb

Firma:



CARLOS JOSE BITAR CASIJ
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

3673-10641036

Anexo A

Estado de Nueva York
Departamento de Servicios Financieros

Yo, **YOLANDA FORD**, Superintendente delegada para Bancos Comunitarios y Regionales, División Bancaria, Departamento de Servicios Financieros del Estado de Nueva York, mediante la presente certifico que he autorizado que se expida la copia adjunta de la **Licencia de sucursal extranjera a SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION** para que tenga una sucursal en la dirección **277Park Avenue, New York, New York** - radicada en la Oficina del Superintendente de Servicios Financieros el **17 de marzo de 2003**, para que un secretario competente lo compare con el original archivado en el Departamento de Servicios Financieros, y lo mismo aplica para una copia auténtica de dicha licencia y de la totalidad de la misma.

He firmado y fijado el sello oficial del Departamento de Servicios Financieros en Nueva York, Nueva York, este día 2 de abril de 2018.


(Firma)
Superintendente Delegado
Bancos Comunitarios y Regionales

SANTIAGO MANTILLAVILLA
Traductor e Intérprete
General-Ingles
Certificado de idoneidad No 0406
de Fecha de Exp/28/01/2015

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Art. 73 Decreto 960 de 1.970



ANTE EL NOTARIO SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C COMPARECÍO

MANTILLA VILLA SANTIAGO

a quien personalmente identifiqué con

C.C. 80137034

y dijo que la firma en él es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod: 7ygcc

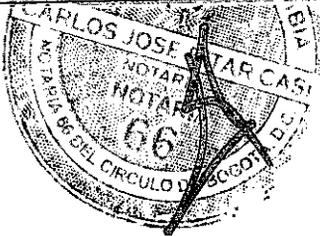
Bogotá D.C 2021-04-29 15:31:17

Firma:



3873-16b44030

CARLOS JOSÉ BITAR CASJ
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



DEPARTAMENTO DE BANCOS**(LOGO)****ESTADO DE NUEVA YORK****LICENCIA PARA TENER Y MANTENER UNA SUCURSAL**

CONSIDERANDO QUE **SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION**, una corporación bancaria debidamente constituida bajo las leyes de Japón y cuya oficina principal está en la ciudad de Tokio, Japón, ha solicitado, acorde el Capítulo 2 de las Leyes Consolidadas, Ley Bancaria, tener y mantener una sucursal con fines comerciales en la dirección 277 Park Avenue, Borough of Manhattan, Ciudad de Nueva York, de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de dicha ley, y

CONSIDERANDO, que dicha compañía ha cumplido con las condiciones impuestas por la Ley Bancaria y está debidamente calificada para mantener dicha sucursal conforme a las disposiciones de la Ley;

POR LO TANTO, dicho solicitante está autorizado para operar el negocio de la sucursal en la ubicación mencionado anteriormente.

Esta licencia entrará en vigencia a partir del 17 de marzo de 2003 y seguirá siendo válida y vigente, a menos que se suspenda, renuncie o revoque.

Firmo y pongo el sello oficial del Departamento
de Bancos en la Ciudad de Nueva York,
el 17 de marzo de 2003.

(Firma y Sello)

Primer Superintendente Delegado para Bancos

SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e intérprete
Oficial Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0406
de Fecha de Exp. 28/01/2015

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Art. 73 Decreto 960 de 1.970



ANTE EL NOTARIO SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. COMPARECIO

MANTILLA VILLA SANTIAGO

a quien personalmente identifiqué con

C.C. 80137034

y dijo que la firma en él es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



Bogotá D.C 2021-04-29 15:31:18

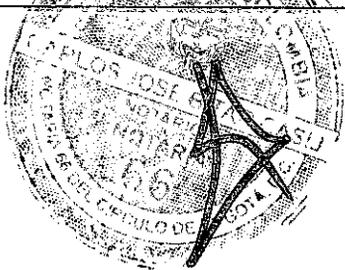
Cod: 7ygd

Firma:



CARLOS JOSE BITAR CASIN
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

3872-ab095r04



ANEXO B

Estado de Nueva York
Departamento de Servicios Financieros

Yo, **N. MICHAEL CASPARIAN**, Superintendente delegado para Bancos extranjeros y mayoristas, División Bancaria, Departamento de Servicios Financieros del Estado de Nueva York, **CERTIFICO:**

QUE, SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION es una Corporación bancaria extranjera debidamente constituida bajo las leyes de **Japón**, y cuya oficina principal y lugar de negocios están en la ciudad de **Tokio**; y

QUE, SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION está debidamente autorizada para tener y mantener una sucursal en la dirección **277 Park Avenue, Nueva York, Nueva York**; y

QUE, SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION existe válidamente como una organización bancaria extranjera bajo las leyes del Estado de Nueva York y tiene todos los poderes de una **sucursal extranjera** como se especifica en el **Artículo V** de la Ley Bancaria del Estado de Nueva York y está autorizada para operar en el estado de Nueva York.

Firmo y pongo el sello oficial del Departamento de Servicios Financieros de la Ciudad de Nueva York, este día **18** de **marzo** del año **dos mil veintiuno**.

Por: / Firma / N. Michael Casparian
N. Michael Casparian
Superintendente delegado para Bancos mayoristas y extranjeros
One State Street
Nueva York, Nueva York 10004



SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e intérprete
oficial Inglés
Certificado de Adondeidad No 0406
de fecha de Lxp 28/01/2015

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Art. 73 Decreto 960 de 1.970



ANTE EL NOTARIO SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. COMPARECÍO

MANTILLA VILLA SANTIAGO

a quien personalmente identifiqué con

C.C. 80137034

y dijo que la firma en él es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 7ygce

Bogotá D.C 2021-04-29 15:34:18

Firma:



CARLOS JOSE BITAR CASI
NOTARIO 66 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Estado de Nueva York)

) ss:

Condado de Kings)

RECONOCIMIENTO

Este 28 de abril de 2021, ante mí personalmente y por videoconferencia compareció MARIE-LOUISE FULWEILER, a quien conozco personalmente o me comprobó con pruebas satisfactorias ser la persona cuyo nombre aparece en este documento público y reconoció ante mí persona que ella ofició el documento su facultad, y que mediante su firma, el individuo o la persona en nombre de la cual se ofició el documento estaba autorizada. MARIE-LOUISE FULWEILER testificó que se encuentra físicamente en el estado de Nueva York, condado de Nueva York.

Esta notarización se realiza de conformidad con el Decreto 202.7.

(Firma)
NOTARIO PÚBLICO



/Sello/ JANE HUTTA
Notaria Público. Estado de Nueva York
No. 2HU5086376
Calificado en el Condado de Kings
Certificado de radicado en el Condado de Nueva York
Mi nombramiento vence el 14 de octubre 2021

SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e intérprete
Oficial/Inglés
Certificado de idoneidad No.0406
de Fecha de Exp. 28/01/2015

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Art. 73 Decreto 980 de 1.970



ANTE EL NOTARIO SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. COMPARECÍO

MANTILLA VILLA SANTIAGO

a quien personalmente identifiqué con

C.C. 80137034

y dijo que la firma en el es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



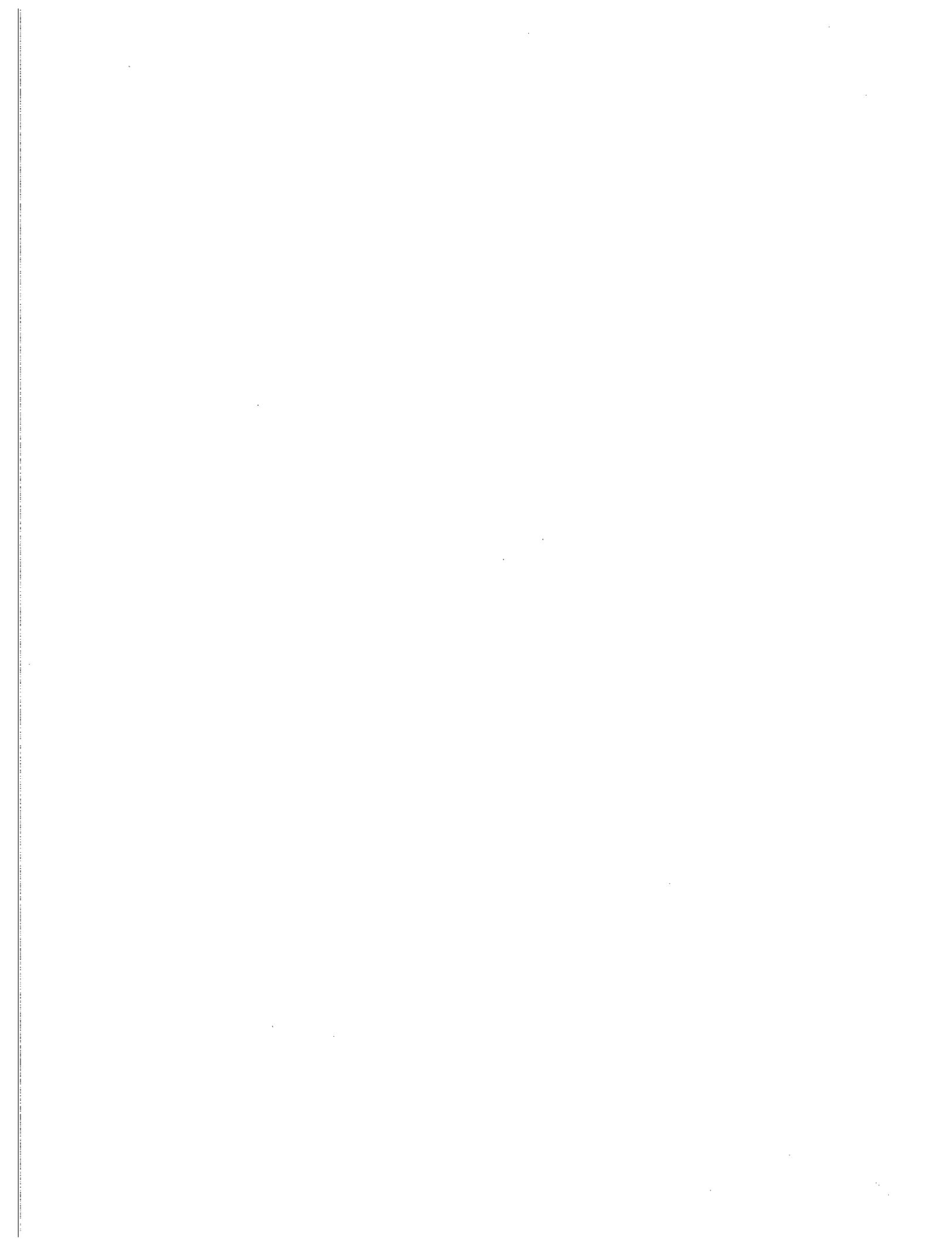
Cod: 7ygcf

Bogotá D.C 2021-04-29 15:31:45

Firma:



Anexo No. 3



MAR 1 (COLOMBIA)

Destacamos que en el folio 865 de nuestra oferta, consta la tabla de correspondencia de calificaciones internacionales y calificaciones nacionales de Fitchratings

Sumitomo Mitsui Banking Corporation (SMBC)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	A1	P-1
Fitch	A	F-1
Standard & Poor's	A	A-1

Fuente:

<https://www.smfg.co.jp/english/investor/debt/rate.html>

<https://www.fitchratings.com/entity/sumitomo-mitsui-banking-corporation-80360840>

SOCIETE GENERALE		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	A1	P-1
Fitch	A	F-1
Standard & Poor's	A	A-1

Fuente:

<https://investors.societegenerale.com/en/financial-and-non-financial-information/ratings/credit-ratings>

<https://www.fitchratings.com/entity/societe-generale-sa-80359523#ratings>

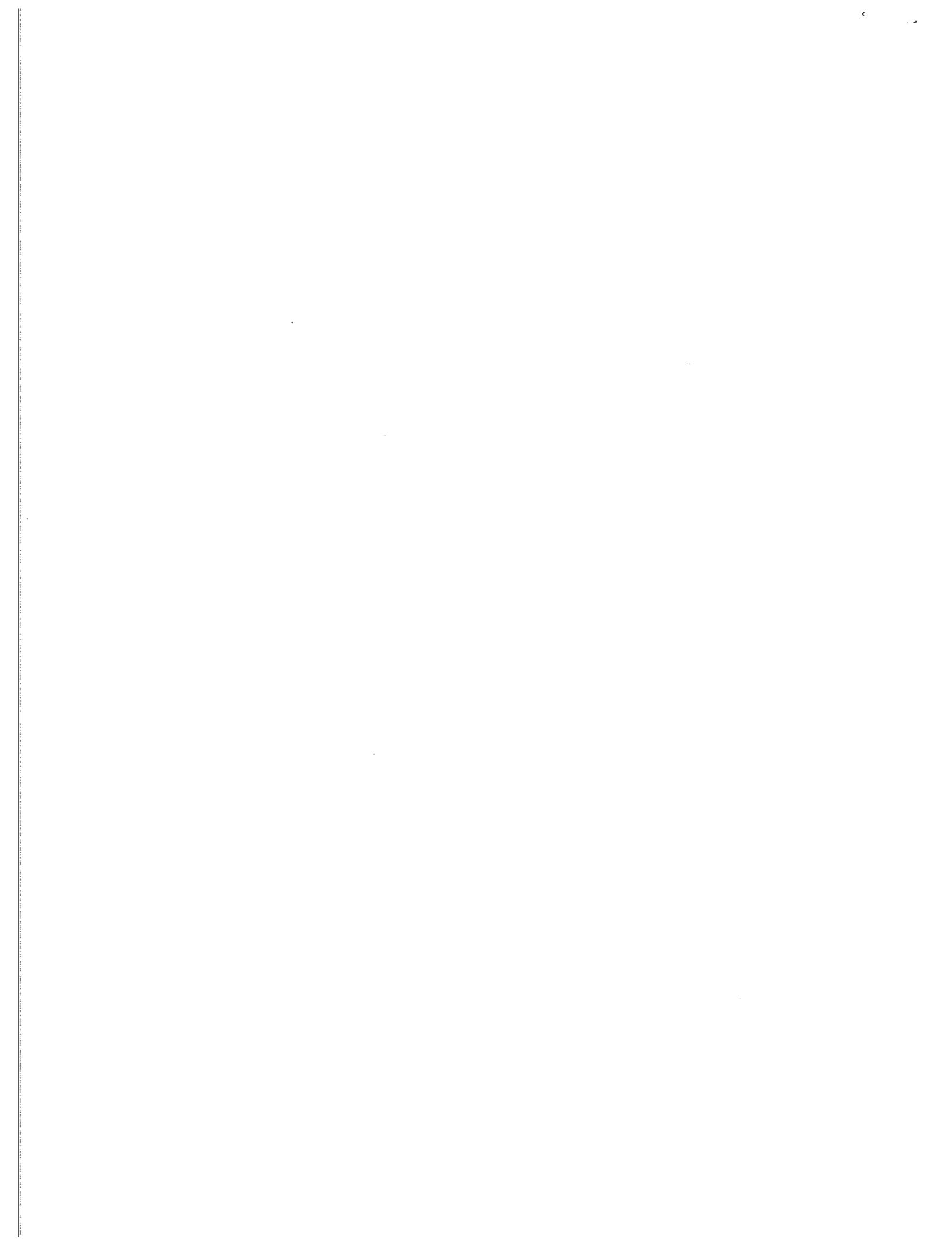
KFW IPEX BANK		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Aa2	P-1
Fitch	AAA	F-1+
Standard & Poor's	AA+	A-1+

Fuente:

<https://www.kfw-ipex-bank.de/International-financing/KfW-IPEX-Bank/About-KfW-IPEX-Bank/Organisation/Rating/>

<https://www.fitchratings.com/entity/kfw-80436988>

CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Aa1	P-1
Fitch	AAA	F1+
Standard & Poor's	AA	A-1+



Fuente:

<https://www.idbinvest.org/es/inversionistas>

<https://www.fitchratings.com/research/es/banks/corporacion-interamericana-de-inversiones-cii-12-10-2017#:~:text=Fitch%20Ratings%20considera%20que%20la,todo%20su%20capital%20es%20pagado.>

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Aa3	P-1
Fitch	A+	F1+
Standard & Poor's	A+	A-1

Fuente:

<https://www.caf.com/es/inversionistas/calificaciones-de-credito/>

<https://www.fitchratings.com/entity/corporacion-andina-de-fomento-caf-80442221>

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Baa1	P-2
Fitch	A-	F1
Standard & Poor's	A	A-1

Fuente:

<https://www.ico.es/web/ico/rating?disclaimer=true>

<https://www.fitchratings.com/research/banks/instituto-de-credito-oficial-15-07-2020>

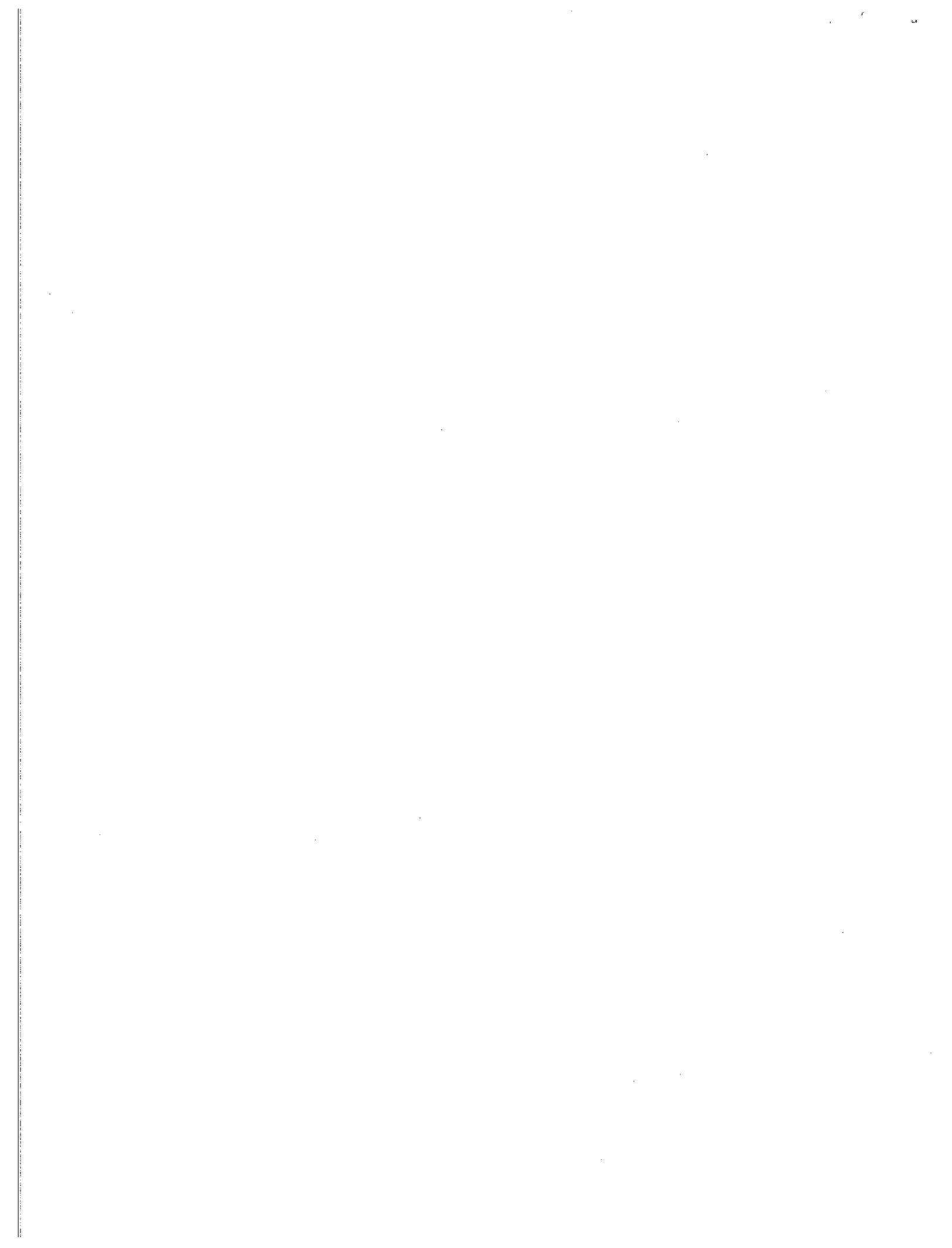
FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL (FDN)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's		
Fitch	BBB-	F-3
Standard & Poor's	BBB-	

Fuente:

<https://www.fdn.com.co/en/ratings>

<https://www.fitchratings.com/entity/financiera-de-desarrollo-nacional-sa-80360717>

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Aa1	P-1
Fitch	AAA	F1+
Standard & Poor's	AA	A-1+



Fuente:

<https://www.idbinvest.org/es/inversionistas>

<https://www.fitchratings.com/research/es/banks/corporacion-interamericana-de-inversiones-cii-12-10-2017#:~:text=Fitch%20Ratings%20considera%20que%20la,todo%20su%20capital%20es%20pagado.>

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Aa3	P-1
Fitch	A+	F1+
Standard & Poor's	A+	A-1

Fuente:

<https://www.caf.com/es/inversionistas/calificaciones-de-credito/>

<https://www.fitchratings.com/entity/corporacion-andina-de-fomento-caf-80442221>

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Baa1	P-2
Fitch	A-	F1
Standard & Poor's	A	A-1

Fuente:

<https://www.ico.es/web/ico/rating?disclaimer=true>

<https://www.fitchratings.com/research/banks/instituto-de-credito-oficial-15-07-2020>

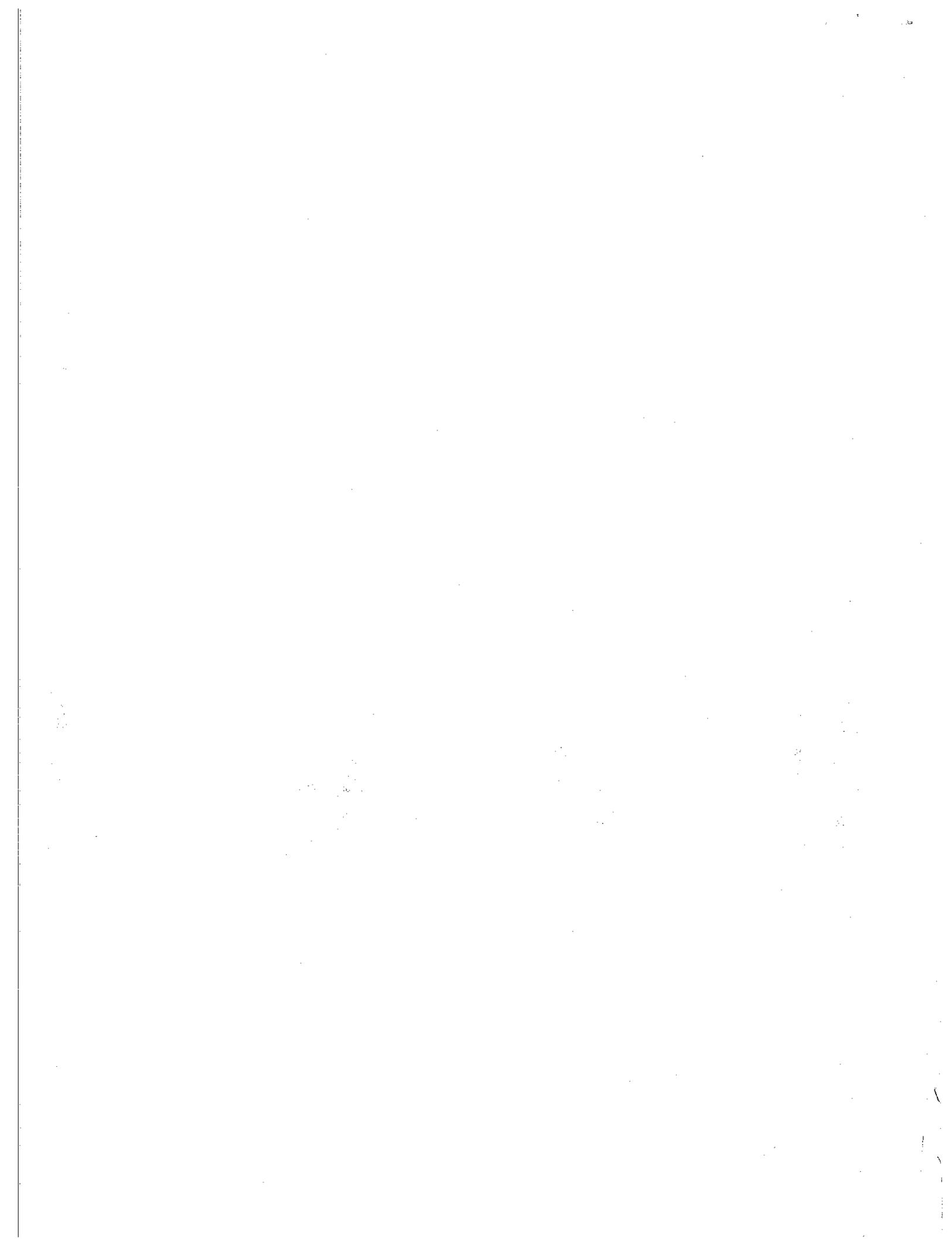
FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL (FDN)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's		
Fitch	BBB-	F-3
Standard & Poor's	BBB-	

Fuente:

<https://www.fdn.com.co/en/ratings>

<https://www.fitchratings.com/entity/financiera-de-desarrollo-nacional-sa-80360717>

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Aa1	P-1
Fitch	AAA	F1+
Standard & Poor's	AA	A-1+



Fuente:

<https://www.iadb.org/en/investors/investors>

<https://www.fitchratings.com/entity/inter-american-investment-corporation-idb-invest-91191291>

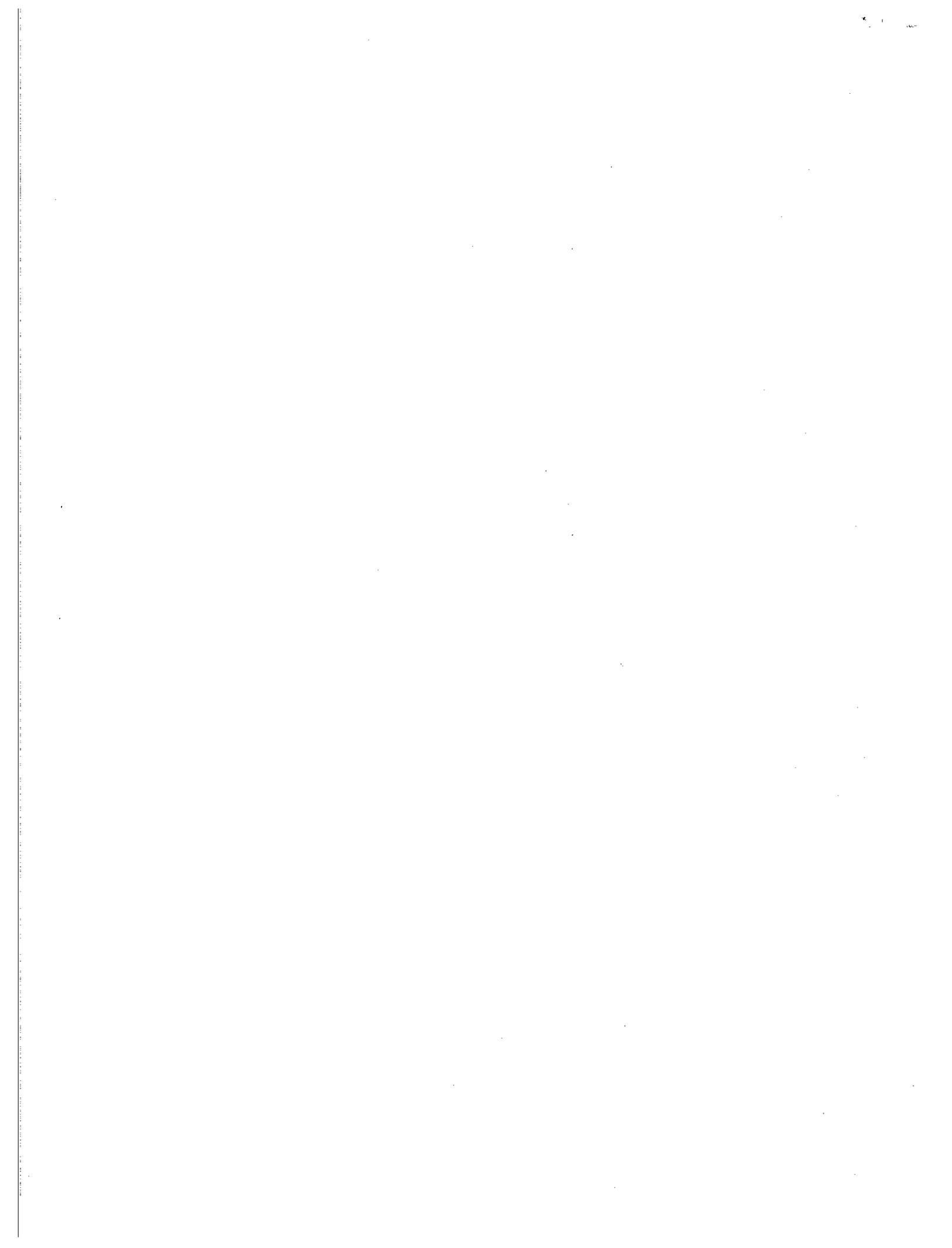
FONDO DE CAPITAL PRIVADO DE DEUDA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA (BLACK ROCK INFRASTRUCTURE MANAGMENT)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Baa2	
Fitch	BBB-	F-3
Standard & Poor's	BBB-	

Fuente: El rating se utiliza el de Bancolombia, como sociedad administradora del Fondo de Capital. Como gestor profesional es Black Rock .

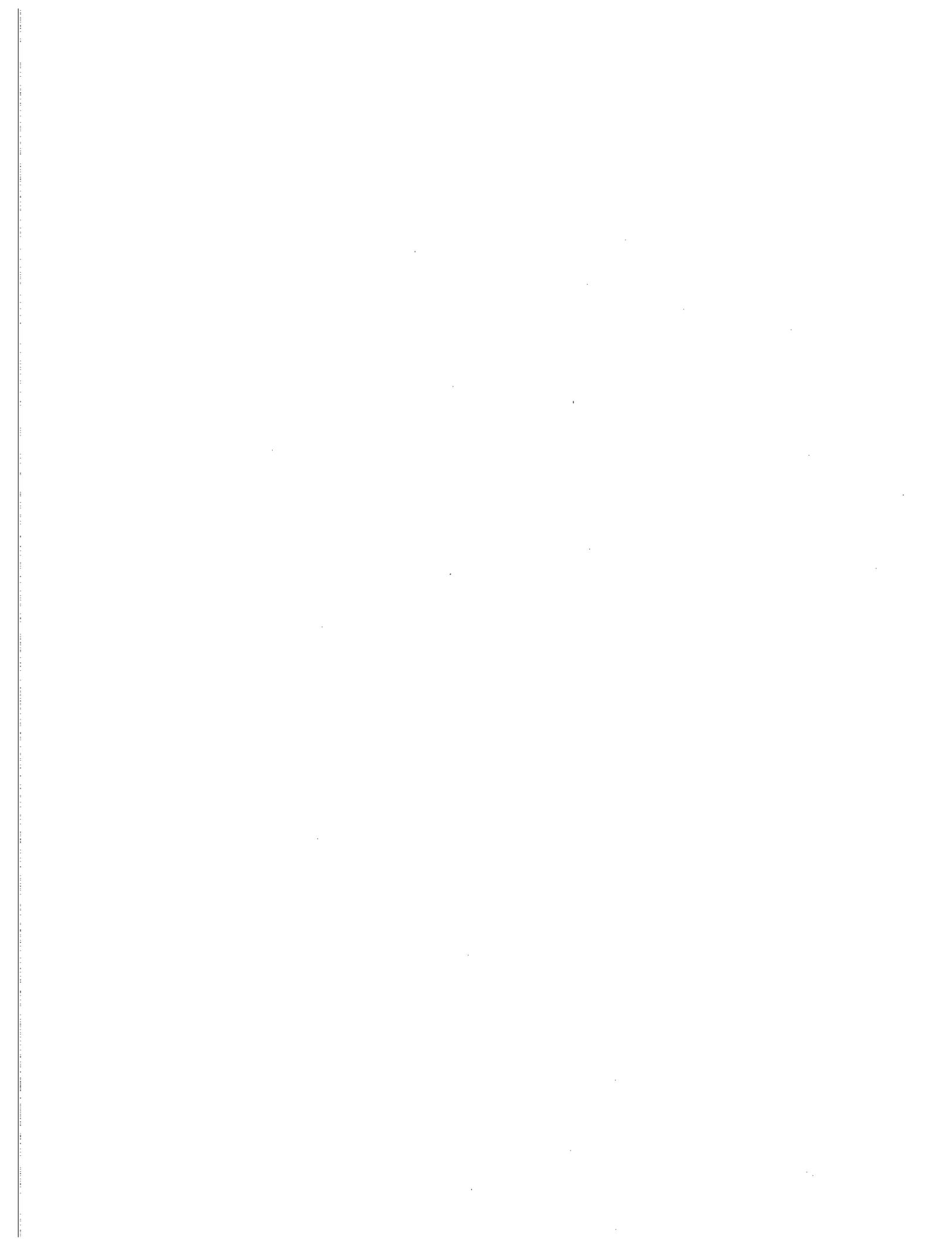
<https://www.fitchratings.com/entity/blackrock-capital-investment-corporation-88426455>

<https://www.fitchratings.com/entity/bancolombia-sa-80089766>

<https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/acerca-de/informacion-corporativa/relacion-inversionistas>



Anexo No. 4



M51 (DINAMARCA)

Destacamos que en el folio 865 de nuestra oferta, consta la tabla de correspondencia de calificaciones internacionales y calificaciones nacionales de Fitchratings

BBVA		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	A3	P-2
Fitch	A-	F-2
Standard & Poor's	A-	A-2

Fuente:

<https://shareholdersandinvestors.bbva.com/debt-investors/ratings/>

<https://www.fitchratings.com/entity/banco-bilbao-vizcaya-argentina-sa-80360670>

BAYERISCHE LANDESBANK (BLB)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Aa3	P-1
Fitch	A-	F-1
Standard & Poor's		

Fuente:

https://www.bayernlb.com/internet/en/blb/resp/investor_relations_7/ratings_1/ratings_der_bayer_nlb_1/ratings_3.jsp

<https://www.fitchratings.com/entity/bayerische-landesbank-81203048>

BNP PARIBAS		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	AA	R-1
Fitch	AA-	F1+
Standard & Poor's	A+	A-1

Fuente:

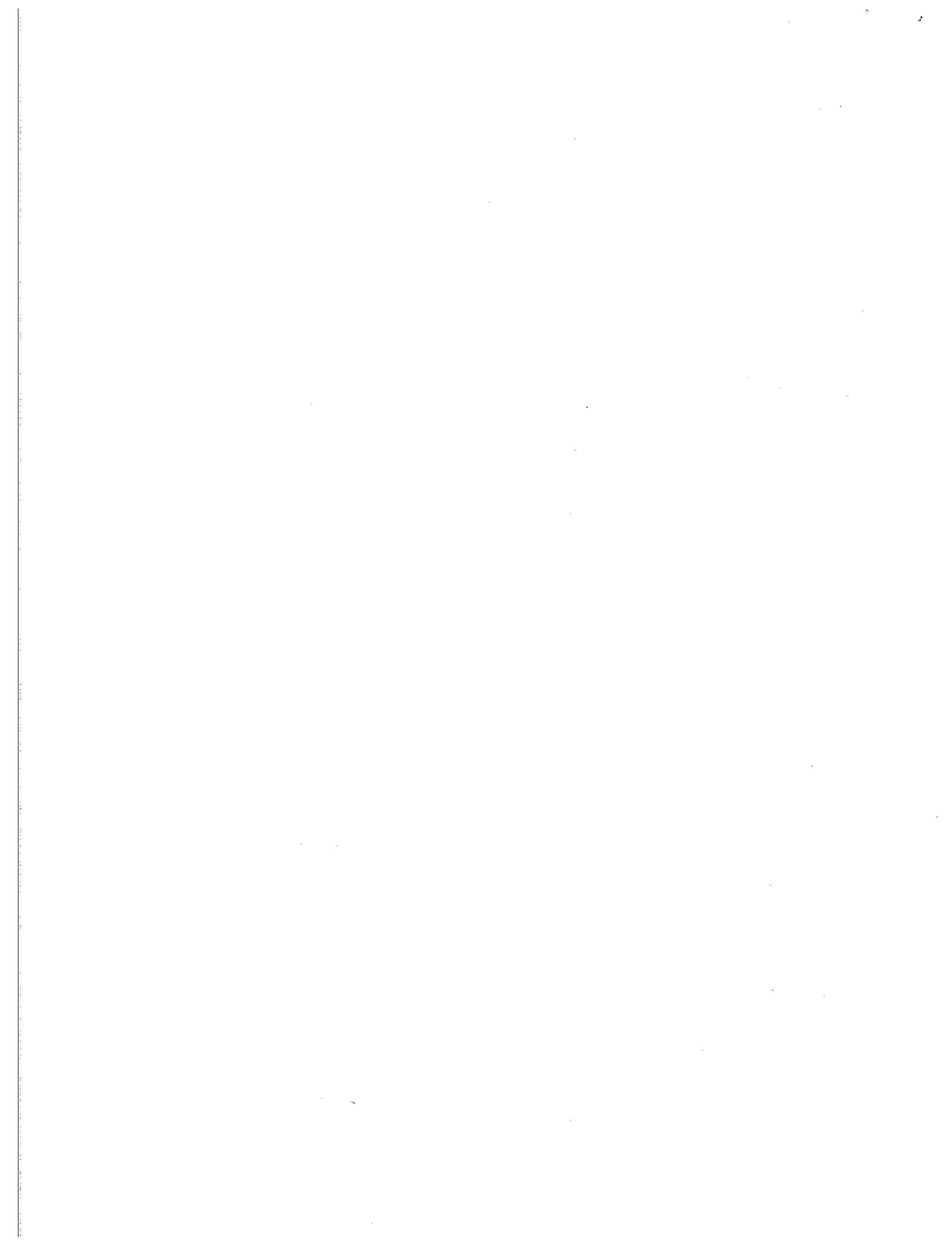
<https://invest.bnpparibas.com/en/debt-ratings>

<https://www.fitchratings.com/entity/bnp-paribas-sa-80359629>

NIBC FINANCING NV		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's		
Fitch	BBB	F-3
Standard & Poor's	BBB+	A-2

Fuente:

<https://www.nibc.com/about-nibc/investor-relations/credit-ratings/>



<https://www.fitchratings.com/entity/nibc-bank-nv-80360195>

Sumitomo Mitsui Banking Corporation (SMBC)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	A1	P-1
Fitch	A	F-1
Standard & Poor's	A	A-1

Fuente:

<https://www.smfg.co.jp/english/investor/debt/rate.html>

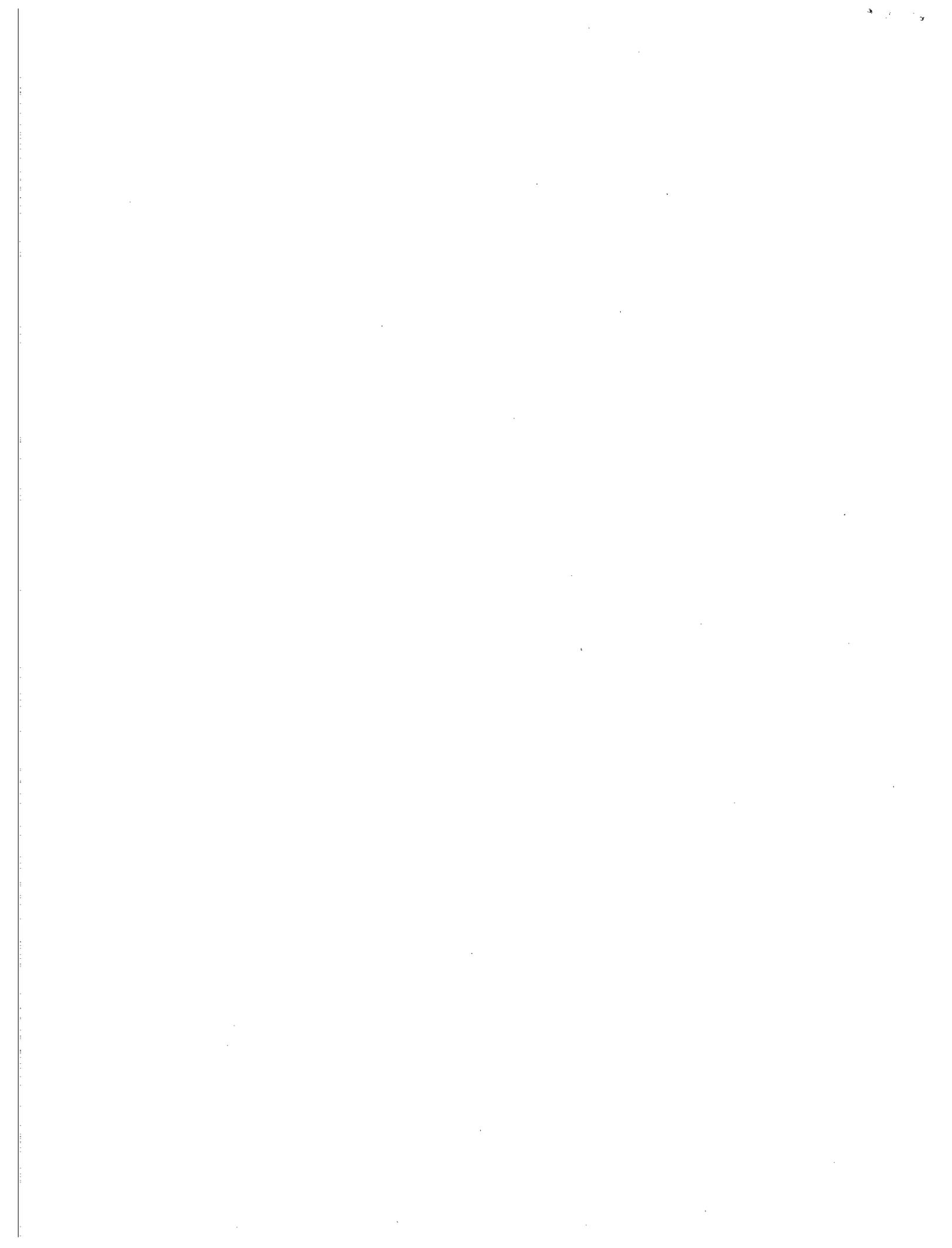
<https://www.fitchratings.com/entity/sumitomo-mitsui-banking-corporation-80360840>

SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN AG (SEB)		
	Largo Plazo	Corto Plazo
Moody's	Aa2	P-1
Fitch	AA-	F1+
Standard & Poor's	A+	A-1

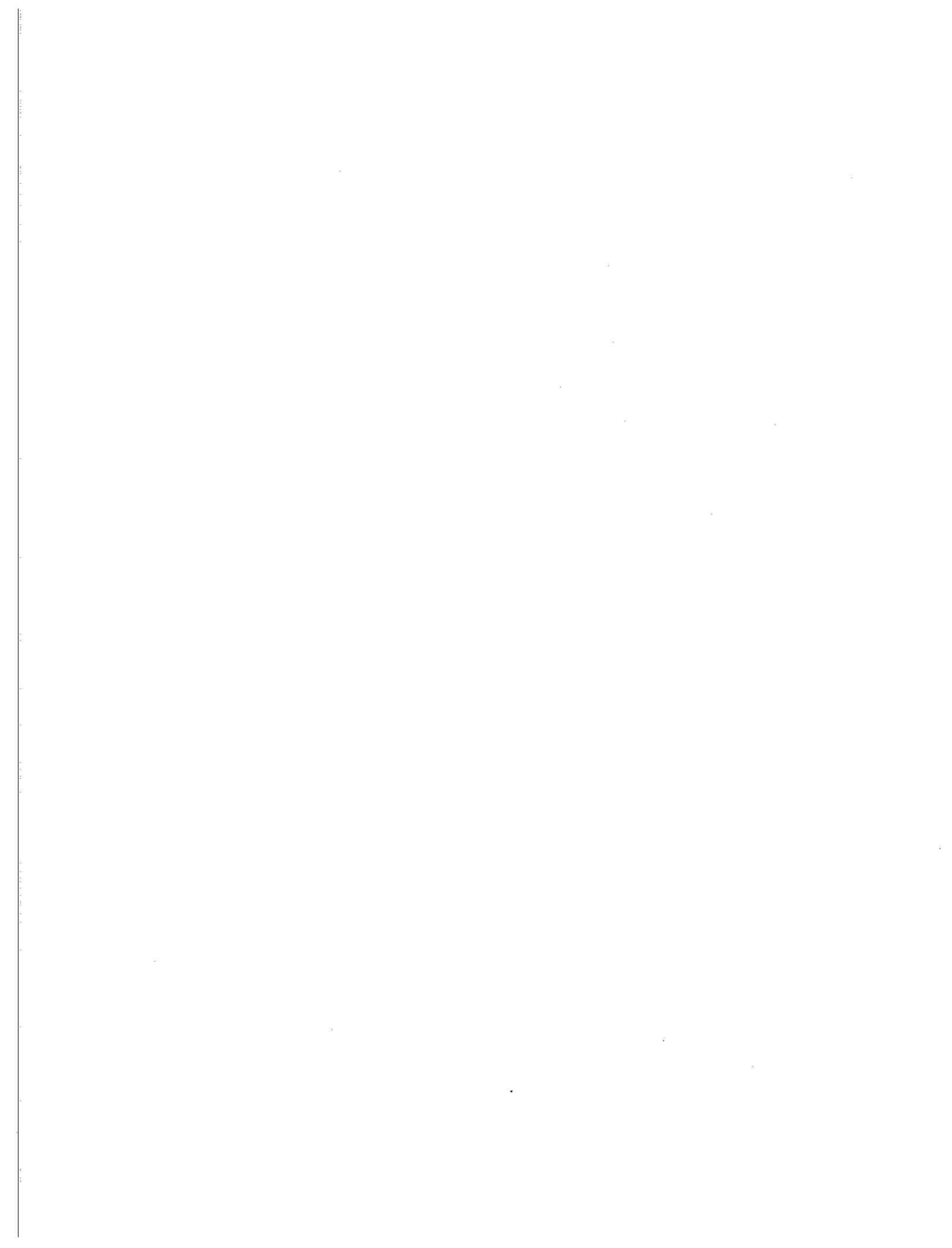
Fuente:

<https://sebgroup.com/investor-relations/debt-investors/credit-ratings>

<https://www.fitchratings.com/entity/skandinaviska-enskilda-banken-ab-publ-80359927>



Anexo No. 5





ERHVERVSSTYRELSEN

Fecha: 25.11.2020

KMG - KLIPLEV MOTORWAY GROUP A/S

Reg. Central Comercial No.	32765246
Dirección:	Haestvej 46D
Código postal y pueblo / ciudad	8380 Trige, Dinamarca
Fecha de constitución	03.02.2010
Forma corporativa:	Compañía pública limitada
Protegido de publicidad no deseada:	No
Estado:	Negocio normal
Autoridad para vincular, Gerencia, Directores y Auditores	

Autoridad para vincular La compañía estará vinculada por las firmas de dos miembros de la Junta Directiva o por las firmas de un miembro de la Junta Directiva y un director ejecutivo.

Miembros de la junta ejecutiva (Director Gerente)
Philip Pintaritsch
Ultzmanngasse
86/2/5
1220 Viena, Austria

Miembros de la junta directiva (Presidente)
Klaus-Dieter Pertl
Endresstrasse 9/7
1230 Vienna, Austria
Forma de nombramiento: Reunión general

Thomas Werner Hofner
Bachgasse 14
2122 Munichsthal, Austria
Forma de nombramiento: Reunión general

Langelinie Alle 17, 2100 Copenhagen 0, Dinamarca

Los datos de este documento proceden del Registro Mercantil Central. Estos datos no deben usarse de tal manera que pueda parecer que la Autoridad Comercial Danesa aprueba, apoya, recomienda o comercializa al usuario, los productos o servicios del usuario. La Autoridad Comercial Danesa no es, bajo ninguna circunstancia, responsable del contenido, origen, errores y omisiones o cualquier otro daño como resultado del uso de datos.

SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e intérprete
oficial Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0406
de Fecha de Exp 28/01/2015



1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

Stefan Propst
Franz Pichlerstrasse 50
3100 St. Poelten, Austria
Forma de nombramiento: Reunión general

Philip Pintaritsch
Ultzmannngasse 86/2/5
1220 Vienna, Austria
Forma de nombramiento: Reunión general
STRABAG SE Triglaavstrasse 9
9500 Villach, Austria

Fundadores

ZUBLIN A/S
Haestvej 46 D 8380Trige, Dinamarca

Auditores

DELOITTE STATS AUTORISERET REVISIONSPARTNERSELSKAB
Vaerkmestergade 2, 18
8000 Aarhus C, Dinamarca

Langelinie Alle 17, 2100 Copenhagen O, Dinamarca

Los datos de este documento proceden del Registro Mercantil Central. Estos datos no deben usarse de tal manera que pueda parecer que la Autoridad Comercial Danesa aprueba, apoya, recomienda o comercializa al usuario, los productos o servicios del usuario. La Autoridad Comercial Danesa no es, bajo ninguna circunstancia, responsable del contenido, origen, errores y omisiones o cualquier otro daño como resultado del uso de datos

SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e interprete
Oficial Inglés
Certificado de Lealtad No 0406
de Fecha de Exp. 28/01/2015

EL PRESENTE ES PARA CERTIFICAR que el documento adjunto es una traducción verdadera y fidedigna del documento adjunto en el lenguaje danés.

En fe de lo cual, firmo y sello el 30 de noviembre de 2020

(Firma)

Anette Vestergaard Christensen
Traductora e interprete en
Copenhagen, Dinamarca.

La Cámara de Comercio Danesa por medio de la presente confirma que conocemos a la persona como una traductora certificada y es digna de confianza

(Firma)

1 de diciembre de 2020

Cámara de Comercio Danesa

Secretaria: Pia Lind.

SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e interprete
oficial Inglés
Certificado de idoneidad No 0406
de fecha de Exp 28/01/2015



Handwritten text in the bottom left corner, which is mostly illegible due to fading and blurring. It appears to contain several lines of text, possibly a signature or a set of initials.



Fecha: 25.11.2020

KMG - KLIPLEV MOTORWAY GROUP A/S

Reg. Central Comercial No. 32765246
Dirección: Haestvej 46 D
Código postal y pueblo / ciudad 8380 Trige, Dinamarca
Fecha de constitución 03.02.2010
Forma corporativa Compañía pública limitada
Protegido de publicidad no deseada: No
Estado Negocio normal
Autoridad para vincular, Gerencia, Directores y Auditores

Autoridad para vincular La compañía estará vinculada por las firmas de dos miembros de la Junta Directiva o por las firmas de un miembro de la Junta Directiva y un director ejecutivo.

Miembros de la junta ejecutiva (Director Gerente)
 Philip Pintaritsch
 Ultzmannngasse
 86/2/5 1220 Viena, Austria

Miembros de la junta directiva (Presidente)
 Kiaus-Dieter Pertl
 Endresstrasse 9/7
 1230 Vienna, Austria
 Forma de nombramiento: Reunión general

Thomas Werner Hofner
 Bachgasse 14
 2122 Munichsthal, Austria
 Forma de nombramiento: Reunión general

SANTIAGO MANTILLA VILLA
 Traductor e intérprete
 oficial Inglés
 Certificado de Idoneidad No.0406
 de Fecha de Exp. 28/01/2015

Langelinie Alle 17, 2100 Copenhague 0, Dinamarca

Los datos de este documento proceden del Registro Mercantil Central. Estos datos no deben usarse de tal manera que pueda parecer que la Autoridad Comercial Danesa aprueba, apoya, recomienda o comercializa al usuario, los productos o servicios del usuario. La Autoridad Comercial Danesa no es, bajo ninguna circunstancia, responsable del contenido, origen, errores y omisiones o cualquier otro daño como resultado del uso de datos.

48



APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre, 1961)

1. País: Dinamarca

Este documento público

2. Ha sido firmado por Pia Lind

3. En calidad de Secretaria

4. Lleva el sello/estampilla Cámara de Comercio Danesa

certificado

5. En Copenhagen

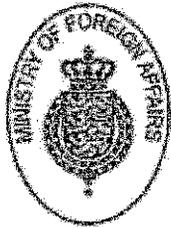
6. El 1 de diciembre de 2020

7. Por Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca

8. Número 5B8D4CDC

9. Sello/estampilla

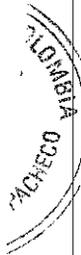
10. Firma Karl Johan Bech-Jessen



Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de quien ha firmado el documento público y, en su caso, la identidad del sello o timbre que lleva el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue expedida. (Código QR)

Para verificar la emisión de esta Apostilla, escanee el código QR o visite el siguiente sitio web:

<https://e-register.um.dk>



SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e intérprete
Oficial Inglés
Certificado de Idoneidad No 0406
de Fecha de Exp. 28/01/2015

TRADUCCIÓN COMPLETA Y FIEL DE UN DOCUMENTO ORIGINAL EN INGLÉS, HECHA POR SANTIAGO MANTILLA VILLA, TRADUCTOR OFICIAL E INTÉRPRETE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LAS REGULACIONES ÉTICAS CORRESPONDIENTES A LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR OFICIAL E INTÉRPRETE. Dado en Bogotá D.C. el 28 de enero de 2015. Email: smantillavilla@gmail.com

Santiago Mantilla Villa Traductor e Intérprete Oficial Traducido el 28 de diciembre de 2020





NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ



FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario Quinto del Circulo de Bogotá, CERTIFICA, que la firma que aparece en el presente documento es similar a la registrada en esta Notaría por:

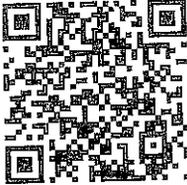
MANTILLA VILLA SANTIAGO

Identificado con:

RLW2MJE7QKVGUFUYT

C.C. No. 80137034

según confrontación que se ha hecho de ella.



Bogotá D.C. 29/12/2020

Hora 9:30:11 a. m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

bc4fgcfvr64rrcrc

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Handwritten signature



Date: 25.11.2020

KMG – KLIPLEV MOTORWAY GROUP A/S

Central Business Reg. No.	32765246
Address	Hæstvej 46D
Postal code and town/city	8380 Trige, Denmark
Date of formation	03.02.2010
Corporate form	Public Limited Company
Protected from unwanted advertising	No
Status	Normal business

Authority to bind, Management, Directors and Auditors

Authority to bind	The company shall be bound by the joint signatures of two members of the board of directors or by the joint signatures of one member of the board of directors and one executive officer.
Members of the executive board	(Managing Director) Philip Pintaritsch Ultzmannngasse 86/2/5 1220 Vienna, Austria
Members of the board of directors	(Chairman) Klaus-Dieter Pertl Endresstrasse 9/7 1230 Vienna, Austria Form of appointment: General meeting Thomas Werner Höfner Bachgasse 14 2122 Münchensthal, Austria Form of appointment: General meeting

Langelinie Allé 17, 2100 Copenhagen Ø, Denmark

The data in this document origination from the Central Business Register. This data must not be used in such a way that it may appear as if the Danish Business Authority approves, supports, recommends or markets the user, the user's products or services. The Danish Business Authority shall under no circumstances be responsible for the contents, origin, errors and omissions or any other damage as a result of the use of data.

Stefan Propst
Franz Pichlerstrasse 50
3100 St. Poelten, Austria
Form of appointment: General meeting

Philip Pintaritsch
Ultzmannngasse 86/2/5
1220 Vienna, Austria
Form of appointment: General meeting

Founders

STRABAG SE
Triglaavstrasse 9
9500 Villach, Austria

ZÜBLIN A/S
Hæstvej 46D
8380 Trige, Denmark

Auditors

DELOITTE STATS-AUTORISERET REVISIONSPARTNERSELSKAB
Værkmestergade 2, 18
8000 Aarhus C, Denmark

Langelinie Allé 17, 2100 Copenhagen Ø, Denmark

The data in this document origination from the Central Business Register. This data must not be used in such a way that it may appear as if the Danish Business Authority approves, supports, recommends or markets the user, the user's products or services. The Danish Business Authority shall under no circumstances be responsible for the contents, origin, errors and omissions or any other damage as a result of the use of data.



Dato: 25.11.2020

KMG - KLIPLEV MOTORWAY GROUP A/S

CVR-nummer	32765246
Adresse	Hæstvej 46D
Postnummer og by	8380 Trige
Startdato	03.02.2010
Virksomhedsform	Aktieselskab
Reklamebeskyttelse	Nej
Status	Normal

Tegningsregel, personkreds og revisor

Tegningsregel	Selskabet tegnes af to bestyrelsesmedlemmer i forening eller af et bestyrelsesmedlem i forening med en direktør.
----------------------	--

Direktion	(Adm. dir.) Philipp Pintaritsch Ultzmannngasse 86/2/5 1220 Wien Austria Østrig
------------------	---

Bestyrelse	(Formand) Klaus-Dieter Pertl Endresstrasse 9/7 1230 Wien Østrig Valgform: Generalforsamling
-------------------	--

	Thomas Werner Höfner Bachgasse 14 2122 Münchensthal Østrig Valgform: Generalforsamling
--	--

Erhvervsstyrelsen, Langelinie Allé 17, 2100 København Ø

Oplysningerne i dette dokument stammer fra det Centrale Virksomhedsregister (CVR). Data må ikke bruges på en måde, så det kan fremstå som om, at Erhvervsstyrelsen godkender, støtter, anbefaler eller markedsfører brugeren, brugerens produkter eller tjenester. Erhvervsstyrelsen har intet ansvar for hverken indhold, oprindelse, fejl og mangler eller nogen form for skade, der måtte følge af brug af data.

Stefan Propst
Franz Pichlerstrasse 50
3100 St. Poelten
Østrig
Valgform: Generalforsamling

Philipp Pintaritsch
Ultzmannngasse 86/2/5
1220 Wien
Austria
Østrig
Valgform: Generalforsamling

Stiftere

STRABAG SE
Triglaavstrasse 9 9500 Villach
Østrig

ZÜBLIN A/S
Hæstvej 46D
8380 Trige

Revisor

DELOITTE STATS-AUTORISERET REVISIONSPARTNERSELSKAB
Værkmestergade 2, 18.
8000 Aarhus C

Erhvervsstyrelsen, Langelinie Allé 17, 2100 København Ø

Oplysningerne i dette dokument stammer fra det Centrale Virksomhedsregister (CVR). Data må ikke bruges på en måde, så det kan fremstå som om, at Erhvervsstyrelsen godkender, støtter, anbefaler eller markedsfører brugeren, brugerens produkter eller tjenester. Erhvervsstyrelsen har intet ansvar for hverken indhold, oprindelse, fejl og mangler eller nogen form for skade, der måtte følge af brug af data.

THIS IS TO CERTIFY that the foregoing text is a true and faithful translation of the attached document in the Danish language produced to me.

In Witness whereof I have hereunto set Hand and affixed my Seal of Office, this 30th day of November 2020.

Anette V. Christensen

Anette Vestergaard Christensen
Translator and Interpreter at
Copenhagen, Denmark

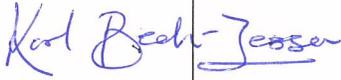


The Danish Chamber of Commerce do hereby confirm that this person is known to us as a certified translator and worthy of confidence

Pia Lind

- 1 DEC 2020

Danish Chamber of Commerce
Secretary: Pia Lind

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Land:	Denmark Danmark		
This public document Dette offentlige dokument			
2. has been signed by er underskrevet af	Pia Lind		
3. acting in the capacity of i egenskab af	Secretary Sekretær		
4. bears the seal/stamp of er forsynet med segl/stempel af	Danish Chamber of Commerce Dansk Erhverv		
Certified Attesteret			
5. at i	Copenhagen København	6. the den	01 Dec 2020 01 dec 2020
7. by af	Ministry of Foreign Affairs of Denmark Udenrigsministeriet		
8. No nr.	5B8D4CDC		
9. Seal/stamp: Segl/stempel:		10. Signature: Underskrift:	 Karl Johan Bech-Jessen



This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, scan the QR code or visit the following website:

<https://e-register.um.dk>



TO WHOM IT MAY CONCERN

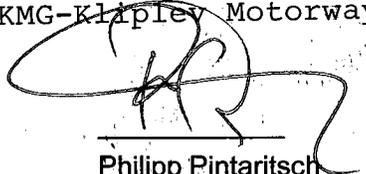
Vienna, 25.02.2021

Re. Certificate regarding the corporate purpose of KMG-Kliplev Motorway Group A/S

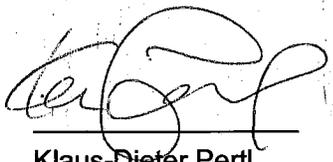
Philipp Pintaritsch and Klaus-Dieter Pertl, domiciled in Vienna, Austria, acting as legal representatives of **KMG-Kliplev Motorway Group A/S**, a company incorporated under the laws of Denmark in 2010, hereby certify that such company, a concessionaire or special purpose vehicle, was incorporated including in its corporate purpose the financing of the concession agreement No. 5110.05 executed on February 17, 2010 with the Danish Road Directorate, an agency under the Ministry of Transport and Housing of Denmark, which scope is the design, construction, operation and maintenance and financing of the Kliplev-Sønderborg Motorway in Denmark. According to the company's bylaws, its purpose is to enter into and fulfill all obligations under the agreement on design, construction, operation and financing of Motorway Kliplev – Sønderborg.

Signed in Vienna on February 25th, 2021

KMG-Kliplev Motorway Group A/S



Philipp Pintaritsch
Executive Director



Klaus-Dieter Pertl
Member of the Board of Director

1. I
- F
- Die
2. in
3. in
- a
4. Is
- I
- Bes
5. in
- á(
7. di
- de
- Zl
9. Si
- S



LEERE SEITE

Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet.
 Dr. Elisabeth Neuwirth, öff. Notarin,
 Wien-Neubau III

Fee of € 14,30 paid.
 Dr. Elisabeth Neuwirth, notary public,
 Vienna-Neubau III

B.R.Zl: 350/2021

Die Echtheit der Unterschriften -----

- a) des Herrn **Magister Klaus-Dieter PERTL**, geboren am 25.04.1971 (fünfundzwanzigsten April neunzehnhunderteinundsiebzig), Endresstraße 9/7, A-1230 Wien, und
 - b) des Herrn **Philipp PINTARITSCH**, geboren am 19.06.1980 (neunzehnten Juni neunzehnhundertachtzig), Ultzmannngasse 86/2/5, A-1220 Wien, -----
- je für die **KMG – Kliplev Motorway Group A/S** mit dem Sitz in Trige, Dänemark, wird bestätigt. -----

Weiters bestätige ich, dass die Parteien erklärt haben, dass sie den Inhalt der Urkunde kennen und deren Unterfertigung frei von Zwang erfolgt.-----
 Wien, am 25.02.2021 (fünfundzwanzigsten Februar zweitausendeinundzwanzig). -----

The authenticity of the signatures -----

- a) of Mister **Magister Klaus-Dieter PERTL**, born on 25.04.1971 (April twentyfifth, nineteen hundred and seventyone), Endresstraße 9/7, A-1230 Vienna, and -----
 - b) of Mister **Philipp PINTARITSCH**, born on 19.06.1980 (June nineteenth, nineteen hundred and eighty), Ultzmannngasse 86/2/5, A-1220 Vienna, -----
- each on behalf of **KMG - Kliplev Motorway Group A/S** with its registered office in Trige, Denmark, is confirmed. -----

I further confirm that the parties have declared that they are aware of the contents of the deed and that its signing is free from coercion.-----
 Vienna, 25.02.2021 (February twentyfifth, two thousand and twentyone). -----



Elisabeth Neuwirth
 öffentliche Notarin/notary public

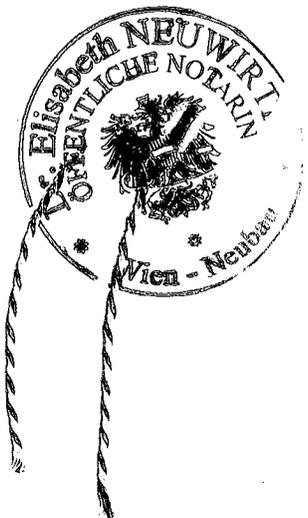
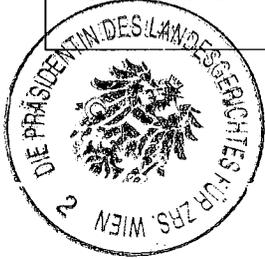


1. MRZ. 2021

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Land: **ÖSTERREICH**
Pays:
- Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel
- 2. ist unterzeichnet von **Dr. Elisabeth Neuwirth**
à été signé par
- 3. in seiner Eigenschaft als **öffentlicher Notar**
agissant en qualité de
- 4. Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) **Dr. Elisabeth Neuwirth**
le sceau/timbre qui y figure est celui de
- Bestätigt / Ainsi fait
- 5. in **WIEN**
à (lieu)
- 6. am **1. MRZ. 2021**
le (date)
- 7. durch / par (autorité d'attestation) **101Jv 2008/212**
den Präsidenten des Landesgerichtes für **2008/212**
ZRS Wien, 1011 Wien, Schmerlingplatz 11. sous N° du registre
- 8. unter Zl. **101Jv 2008/212**
- 9. Siegel/Stempel . . .
Sceau ou timbre
- Für die Präsidentin:
10. Unterschrift...
Signature *Elisabeth Neuwirth*
Illmaier, BA



A QUIEN LE INTERESE:

Viena, 25.02.2021

Re: Certificado sobre el objeto social de KMG-Kliplev Motorway Group A / S

Philipp Pintaritsch y Klaus-Dieter Pertl, domiciliados en Viena, Austria, actuando como representantes legales de **KMG-Kliplev Motorway Group A/S**, una compañía constituida bajo las leyes de Dinamarca en 2010, mediante la presente certifican que dicha compañía, un concesionario o un vehículo con propósito especial (SPV), fue constituido con un objeto social que incluye el financiamiento del contrato de concesión No. 5110.05 celebrado el 17 de febrero de 2010 con la Dirección de Carreteras de Dinamarca, dependencia del Ministerio de Transporte y Vivienda de Dinamarca, cuyo alcance es el diseño, construcción, explotación y mantenimiento y financiación de la autopista Kliplev-Sonderborg en Dinamarca. De acuerdo con los estatutos de la empresa, su finalidad es suscribir y cumplir todas las obligaciones derivadas del acuerdo sobre diseño, construcción, explotación y financiación de la Autopista Kliplev - Sonderborg.

Firmado en Viena el 25 de febrero de 2021

Grupo de autopistas KMG-Kliplev A/S

(Firma)

Philipp Pintaritsch
Director ejecutivo

(Firma)

Klaus-Dieter Pertl
Miembro de la Junta Directiva

SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e intérprete
oficial Inglés
Certificado de Idoneidad No 0406
de Fecha de Ex. 28/01/2015

KMG
Kliplev Motorway Group A/S
CVR-No.: 327 652 46

Haastvej 46D
DK-8380 Trige
info@kmggroup.dk

T +45 721 701 81
F +45 744 296 00
www.kmggroup.dk



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARIA 5^a

FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario Quinto del Circulo de Bogotá, CERTIFICA, que la firma que aparece en el presente documento es similar a la registrada en esta Notaría por:

2

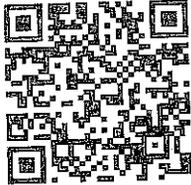
.MANTILLA VILLA SANTIAGO

Identificado con:

F7GJ0S XK6P7AD3SY

C.C. No. 80137034

según confrontación que se ha hecho de ella.



Bogotá D.C. 5/03/2021

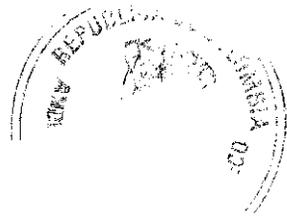
Hora 10:09:22 a. m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

khnuhujmuh7n

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Handwritten signature or initials

Faint handwritten text at the bottom left of the page.

Tarifa de 14,30 € pagada.
Dra. Elisabeth Neuwirth, Notaria,
Viena-Neubau III

La autenticidad de las firmas ---

- a) de **Magister Klaus-Dieter PERTL**, nacido el 25.04.1971 (veinticinco de abril de mil novecientos y setenta y uno), EndresstraBe 9/7, A-1230 Viena, y -
- b) De **Philipp PINTARITSCH**, nacido el 19.06.1980 (diecinueve de junio de mil novecientos ochenta), Ultzmannngasse 86/2/5, A-1220 Viena,

cada uno en nombre de **KMG - Kliplev Motorway Group A/ S** domiciliada en Trige, Dinamarca, se confirma.

Confirmando además que las partes han declarado que conocen el contenido del documento y que sus firmas están libres de coacción. ---

Viena, 25.02.2021 (veinticinco de febrero de dos mil veintiuno). -

(Firma)
Notario

SANTIAGO MANTILLA VILLA
Traductor e interprete
oficial Inglés
Certificado de idoneidad No 0406
de Fecha de Exp. 26/01/2015



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ



FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario Quinto del Circulo de Bogotá, CERTIFICA, que la firma que aparece en el presente documento es similar a la registrada en esta Notaría por:

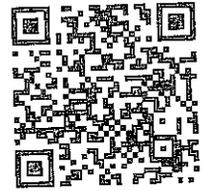
.MANTILLA VILLA SANTIAGO

Identificado con:

VORW5HPAC2U8SFPL

C.C. No. 80137034

según confrontación que se ha hecho de ella.



Bogotá D.C. 5/03/2021

Hora 10:09:23 a. m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

9n7jknjm8jnu7

Handwritten signature

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Faint, illegible text at the bottom left of the page.



- Traducción Oficial del Alemán-



58

Tasa de 14,30 EUR pagada.
 Dr. Elisabeth Neuwirth, notaria pública
 Wien-Neubau III
 Fee of € 14,30 paid.
 Dr. Elisabeth Neuwirth, notary public,
 Vienna-Neubau III

Número del registro de escrituras: 350/2021

Se certifica la autenticidad de las firmas..... -.....

- a) del **Magister Klaus-Dieter PERTL**, nacido el 25.04.1971 (veinticinco de abril de mil novecientos setenta y uno), Endresstraße 9/7, A-1230 Wien, y
 - b) del Sr. **Philipp PINTARITSCH**, nacido el 19.06.1980 (diecinueve de junio de milnovecientos ochenta), Ultzmannngasse 86/2/5, A-1220 Wien,
- cada uno para **KMG - Kliplev Motorway Group A/S** con domicilio social en Trige, Dinamarca

Certifico además la declaración de las partes de conocer el contenido del documento y de haber firmado libre de cualquier coacción..... -.....

The authenticity of the signatures -----

- a) of Mister **Magister Klaus-Dieter PERTL**, born on 25.04.1971 (April twentyfifth, nineteenthundredandseventyone), Endresstraße 9/7, A-1230 Vienna, and -----
- b) of Mister **Philipp PINTARITSCH**, born on 19.06.1980 (June nineteenth, nineteenthundredandeighty), Ultzmannngasse 86/2/5, A-1220 Vienna, -----

each on behalf of **KMG - Kliplev Motorway Group A/S** with its registered office in Trige, Denmark, is confirmed. -----

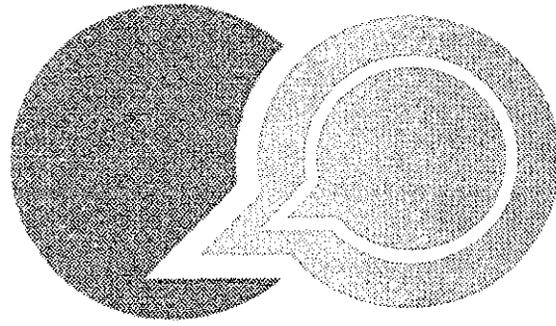
I further confirm that the parties have declared that they are aware of the contents of the deed and that its signing is free from coercion.-----
 Vienna, 25.02.2021 (February twentyfifth, twothousandandtwentyone). -----

[Sello]
 Dr. Elisabeth Neuwirth
 Notaria Pública
 Wien Neubau

[Firma no legible]
 Notaria pública/notary public

MIDT
 e Oficial
 leman
 eidad
 2016

[Handwritten Signature]
 HEIKO MARC SCHMIDT
 Traductor e Intérprete Oficial
 Alemán - Español - Alemán
 Certificado de Idoneidad
 No. 0449 del 09.02.2015



HMS

TRADUCCIONES

Heiko Marc Schmidt

Traductor e Intérprete Oficial
Alemán-Español-Alemán
Certificado de Idoneidad
No. 0449 del 09.02.2016

Offizieller Übersetzer und Dolmetscher
Deutsch-Spanisch-Deutsch
Eignungszertifikat
Nr. 0449 vom 09.02.2016

Calle 47 EE N. 84-47 • Tel. +57 4 2643459 • Móvil: +57 314689384
contacto@hmstraducciones.com • www.hmstraducciones.com



[Sello] Tasa € 14,40
Pagada
[firma no legible]
1 de marzo de 2021

Apostilla
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: AUSTRIA
Pays:
Este documento público/ Le présent document officiel
2. ha sido firmado por **Dr. Elisabeth Neuwirth**
á été signé par
3. En su calidad de **Notaria Pública**
Agissant en qualité de
4. Lleva el sello /la estampilla de **Dr. Elisabeth Neuwirth**
Le sceau/timbre qui y figure est celui de

Certificado/Ainsi fait

5. En Viena Á(lieu)	6. El 1 de marzo de 2021 Le (date)
7. Por /par (autorité d'attestation) El presidente del tribunal estatal ZRS Wien, 1011 Wien, Schmerlingplatz II	8. Bajo el N° 101.Jv 2008/212 Sous N° du registre

9. Sello/estampilla
Sceau ou timbre

Por la presidenta:
10. Firma
Signature
[Firma no legible]
Fi Murtiger

[Sello] La presidenta
del tribunal estatal
ZRS Wien 2

[Sello] Dr. Elisabeth
Neuwirth
Notaria Pública
Wien-Neubau

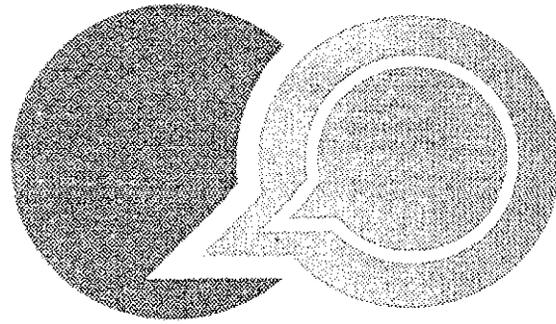
Nota del traductor: Certifico la exactitud y la integridad de la traducción oficial presente. Notas del traductor se encuentran entre corchetes y en letra cursiva. El documento base consta de 2 páginas. Se adjunta copia del documento base, tal como fue presentado. Contiene texto en inglés y alemán, solo se realizó traducción del alemán.

Realizado por: Heiko Marc Schmidt, traductor e intérprete oficial Alemán – Español – Alemán según certificado de idoneidad No. 0449 del 09.02.2016

Realizado en: Medellín, el día 04.03.2021, página 2

HEIKO MARC SCHMIDT
Traductor e Intérprete Oficial
Alemán - Español - Alemán
Certificado de Idoneidad
No. 0449 del 09.02.2016

HEIKO MARC SCHMIDT
Intérprete
Español - Alemán
del 09.02.2016



HMS

TRADUCCIONES

Heiko Marc Schmidt

Traductor e Intérprete Oficial
Alemán-Español-Alemán
Certificado de Idoneidad
No. 0449 del 09.02.2016

Offizieller Übersetzer und Dolmetscher
Deutsch-Spanisch-Deutsch
Eignungszertifikat
Nr. 0449 vom 09.02.2016

Calle 47 EE N. 84-47 • Tel. +57 4 2643459 • Móvil: +57 314689384
contacto@hmstraducciones.com • www.hmstraducciones.com



60



DILIGENCIA DE FIRMA REGISTRADA

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el
este
documento está registrada en esta Notaría y corresponde a:

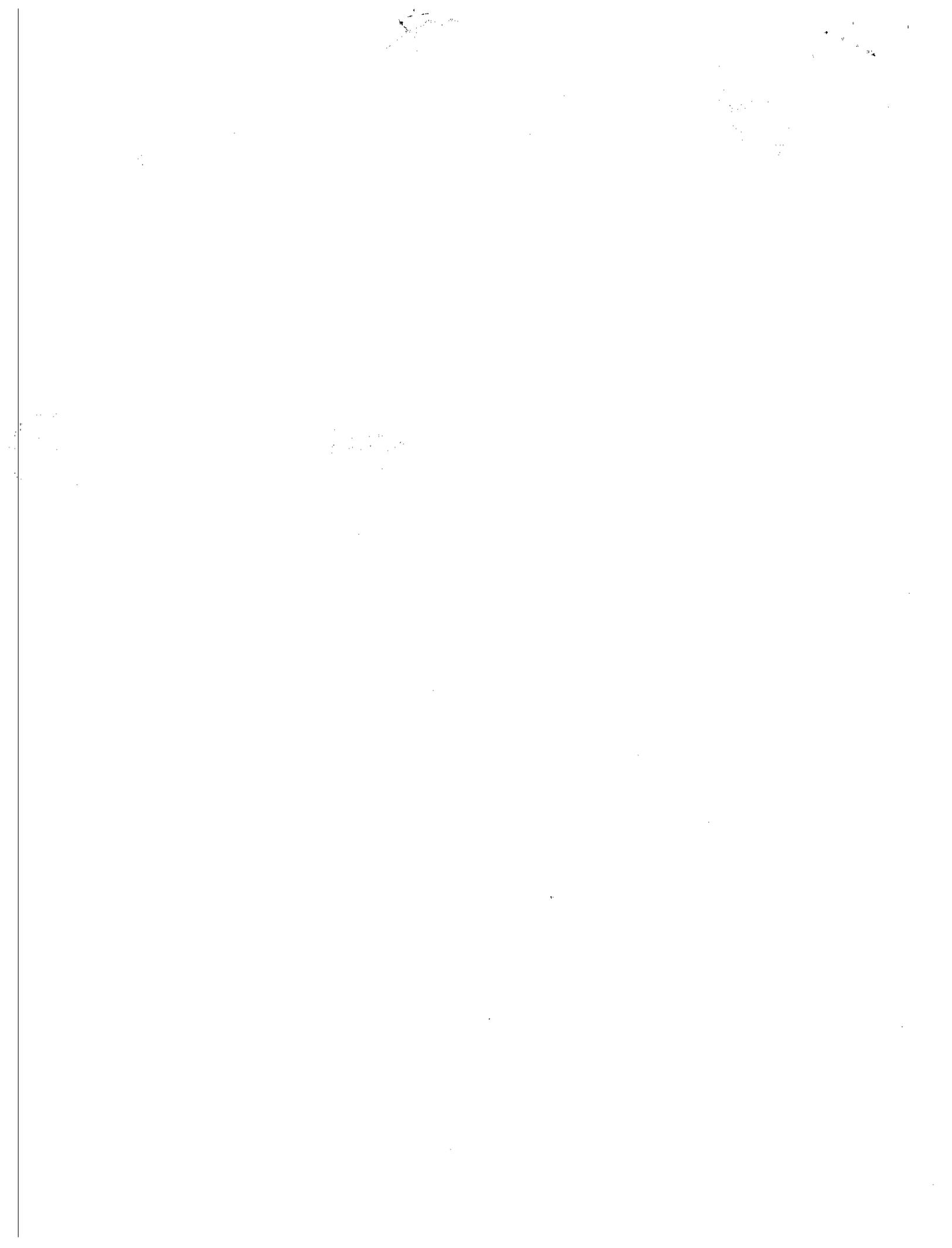
jueves, marzo 04, 2021

HEIKO MARC SCHMIDT, quien se identifica con cédula de extranjería N° 395.687.



ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

A



Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet.
 Dr. Elisabeth Neuwirth, öff. Notarin,
 Wien-Neubau III

Fee of € 14,30 paid.
 Dr. Elisabeth Neuwirth, notary public,
 Vienna-Neubau III

B.R.ZI: 350/2021

Die Echtheit der Unterschriften -----

- a) des Herrn **Magister Klaus-Dieter PERTL**, geboren am 25.04.1971 (fünfundzwanzigsten April neunzehnhunderteinundsiebzig), Endresstraße 9/7, A-1230 Wien, und
 - b) des Herrn **Philipp PINTARITSCH**, geboren am 19.06.1980 (neunzehnten Juni neunzehnhundertachtzig), Uitzmannngasse 86/2/5, A-1220 Wien, -----
- je für die **KMG – Kliep Motorway Group A/S** mit dem Sitz in Trige, Dänemark, wird bestätigt. -----

Weiters bestätige ich, dass die Parteien erklärt haben, dass sie den Inhalt der Urkunde kennen und deren Unterfertigung frei von Zwang erfolgt.-----

Wien, am 25.02.2021 (fünfundzwanzigsten Februar zweitausendeinundzwanzig). -----

The authenticity of the signatures -----

- a) of Mister **Magister Klaus-Dieter PERTL**, born on 25.04.1971 (April twentyfifth, nineteenhundredandseventyone), Endresstraße 9/7, A-1230 Vienna, and -----
 - b) of Mister **Philipp PINTARITSCH**, born on 19.06.1980 (June nineteenth, nineteenhundredandeighty), Uitzmannngasse 86/2/5, A-1220 Vienna, -----
- each on behalf of **KMG - Kliep Motorway Group A/S** with its registered office in Trige, Denmark, is confirmed. -----

I further confirm that the parties have declared that they are aware of the contents of the deed and that its signing is free from coercion.-----

Vienna, 25.02.2021 (February twentyfifth, twothousandandtwentyone). -----



Elisabeth Neuwirth
 öffentliche Notarin/notary public

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, and Mr. C. D. Brown, along with their respective street addresses and cities.

2. The second part of the document is a detailed report on the activities of the committee during the past year. It begins with a summary of the committee's work, followed by a section on the financial statement. The report then discusses the various projects and programs that were carried out, including the construction of a new building, the purchase of new equipment, and the implementation of new policies. The report concludes with a statement of the committee's appreciation for the support and cooperation of the members of the organization.

Very truly yours,
[Signature]

100
101
102
103
104

Gebühr € *13,50*
entrichtet

- 1. MRZ 2021

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: **ÖSTERREICH**
Pays:

Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel

2. ist unterzeichnet von **Dr. Elisabeth Neuwirth**
à été signé par

3. in seiner Eigenschaft als **öffentlicher Notar**
agissant en qualité de

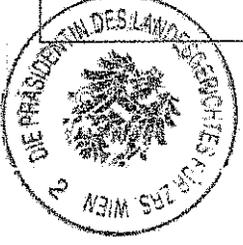
4. Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) **Dr. Elisabeth**
le sceau/timbre qui y figure est celui de **Neuwirth**

Bestätigt / Ainsi fait

5. in **WIEN** 6. am **1. MRZ 2021**
à (lieu) le (date)

7. durch / par (autorité d'attestation) **den Präsidenten des Landesgerichtes für**
ZRS Wien, 1011 Wien, Schmerlingplatz 11 8. unter Zl. **101Jv 2008/212**
sous N° du registre

9. Siegel/Stempel **Sceau ou timbre** Für die Präsidentin:
10. Unterschrift... *Elisabeth Neuwirth*
Signature **Illmaier, BA**



Vertical text on the left margin, possibly a page number or document identifier.

Section header in the upper right quadrant, possibly a title or category label.

Text line below the section header, possibly a date or reference number.

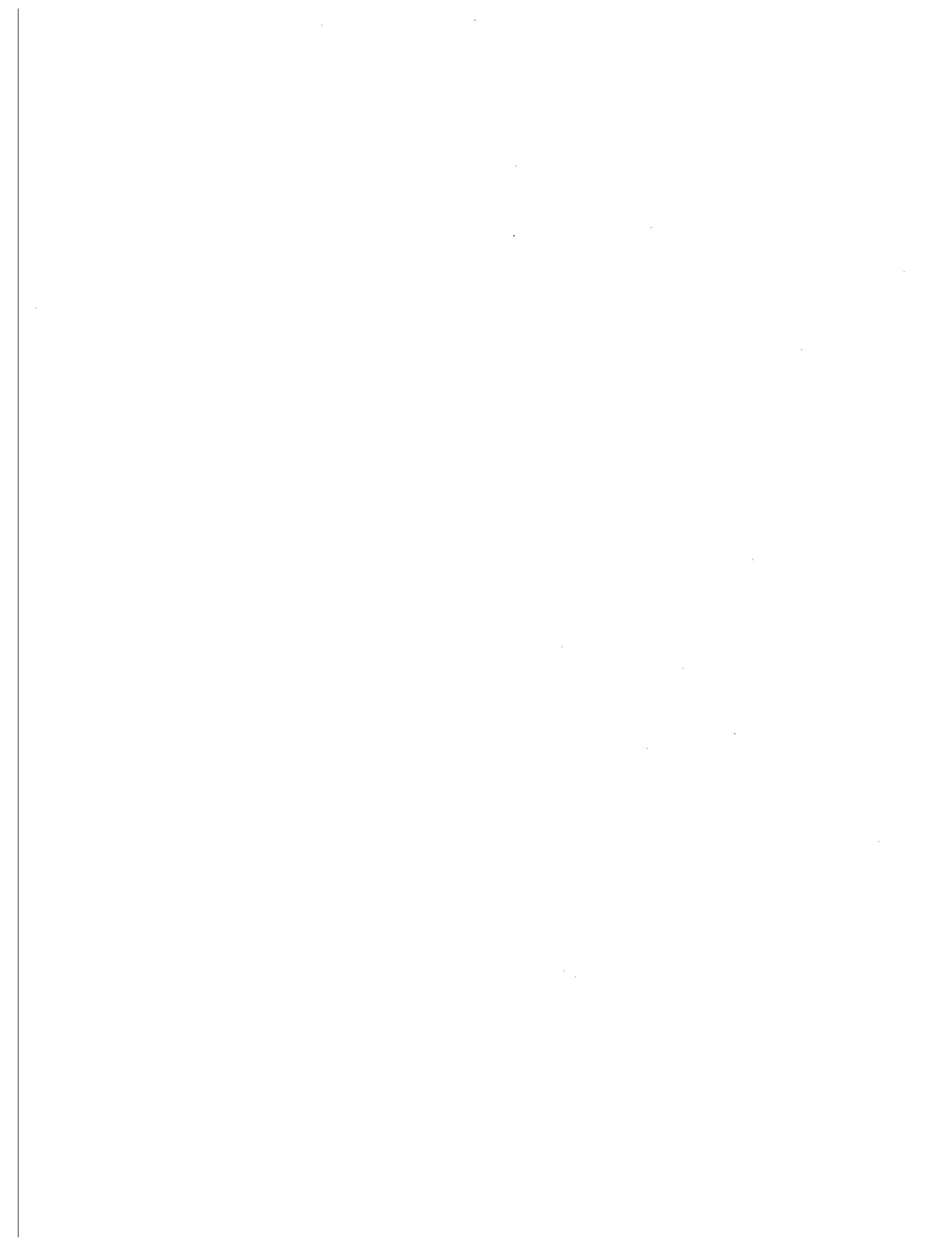
Text line, possibly a name or title.

Text line, possibly a date or reference number.

Text line, possibly a name or title.

Small text or stamp in the bottom right corner.

Anexo No. 6



64



Bogotá D.C. 28 de Abril de 2021

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Ciudad

REF. CERTIFICACION POLIZA 400032209

Respetados Señores:

En respuesta a las observaciones presentadas al informe de Verificación y Evaluación Preliminar de fecha 26 de Abril de 2021 a la póliza en referencia, nos permitimos confirmar que la mencionada póliza da cobertura al proceso de LICITACION PUBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 y registra la siguiente información:

TOMADOR / AFIANZADO: STRABAG AG (75%) – CHE-105.839.826 E INFRAESTRUCTURA Y PROSPERIDAD SAS (25%)

ASEGURADO / BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 830.125.996-9

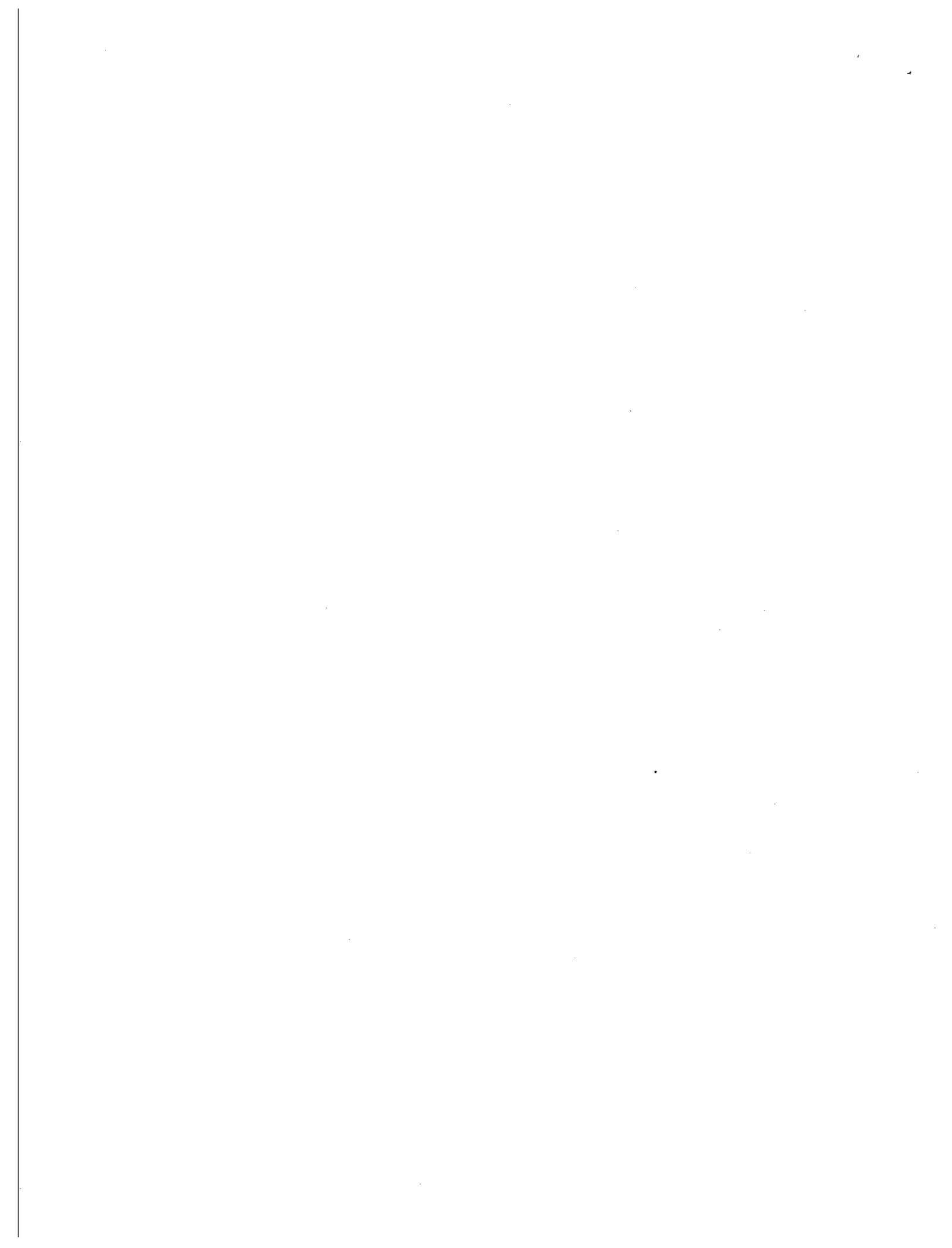
OBJETO: AMPARAR LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS EN VIRTUD DE LA LICITACION PUBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 CUYO OBJETO ES: SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN (1) CONTRATO DE CONCESIÓN CUYO OBJETO SERÁ EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN QUE, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, PERMITA LLEVAR A CABO FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA - CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 DE LA MINUTA DEL CONTRATO.

TOMADOR AFIANZADO:
INFRAESTRUCTURA Y PROSPERIDAD S.A.S NIT: 901.431.389-7 PARTICIPACION 25%
STRABAG AG CHE-105-839-826 PARTICIPACION 75%
QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA PLURAL ACP PROSPERIDAD.

ESTA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE POR SEIS (6) MESES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE. EN TODO CASO, LA GARANTÍA DEBERÁ PERMANECER VIGENTE HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PLAZO DE LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRORROGADO CUANDO LA ANI RESUELVA AMPLIAR LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y O PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. EN TODO CASO, LA PRÓRROGA DEBERÁ SER POR UN PLAZO IGUAL AL DE LA AMPLIACIÓN O AMPLIACIONES DETERMINADAS POR LA ANI, SIEMPRE QUE LA PRÓRROGA NO EXCEDA DE TRES (3) MESES.

Calle 94 # 11 – 30 Piso 4 Bogotá D.C. / (571) 746 3219 / www.nacionaldeseguros.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



65



LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ:

1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE LA PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDA LA FECHA DE CIERRE.
3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL SPV SIN JUSTA CAUSA.
4. EL NO OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL CONTRATO, POR PARTE DEL SPV

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2021

HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VALOR ASEGURADO: \$ 79.900.000.000.00

VALOR PRIMA: \$119.850.000

GASTOS: \$10.000

IVA: \$22.773.400

TOTAL A PAGAR: \$142.633.400,00

La póliza No. **4000032209** se encuentra firmada mecánicamente acorde a la costumbre mercantil aplicable para Bogotá, esto es complementario a la normatividad indicada en el informe de verificación y evaluación preliminar, y por tanto, debe entenderse como complementaria, de esta manera, la firma impuesta resulta completamente válida. Lo anterior, sumado a que el contrato de seguros es consensual, y por tanto el texto tiene efectos meramente probatorios, para lo cual, la firma de la póliza se verificará conforme a la costumbre mercantil a la que se hace referencia anteriormente.

Se anexa al presente comunicado documento soporte respecto a la Costumbre Mercantil.

Cualquier inquietud y/o aclaración adicional con gusto será atendida.

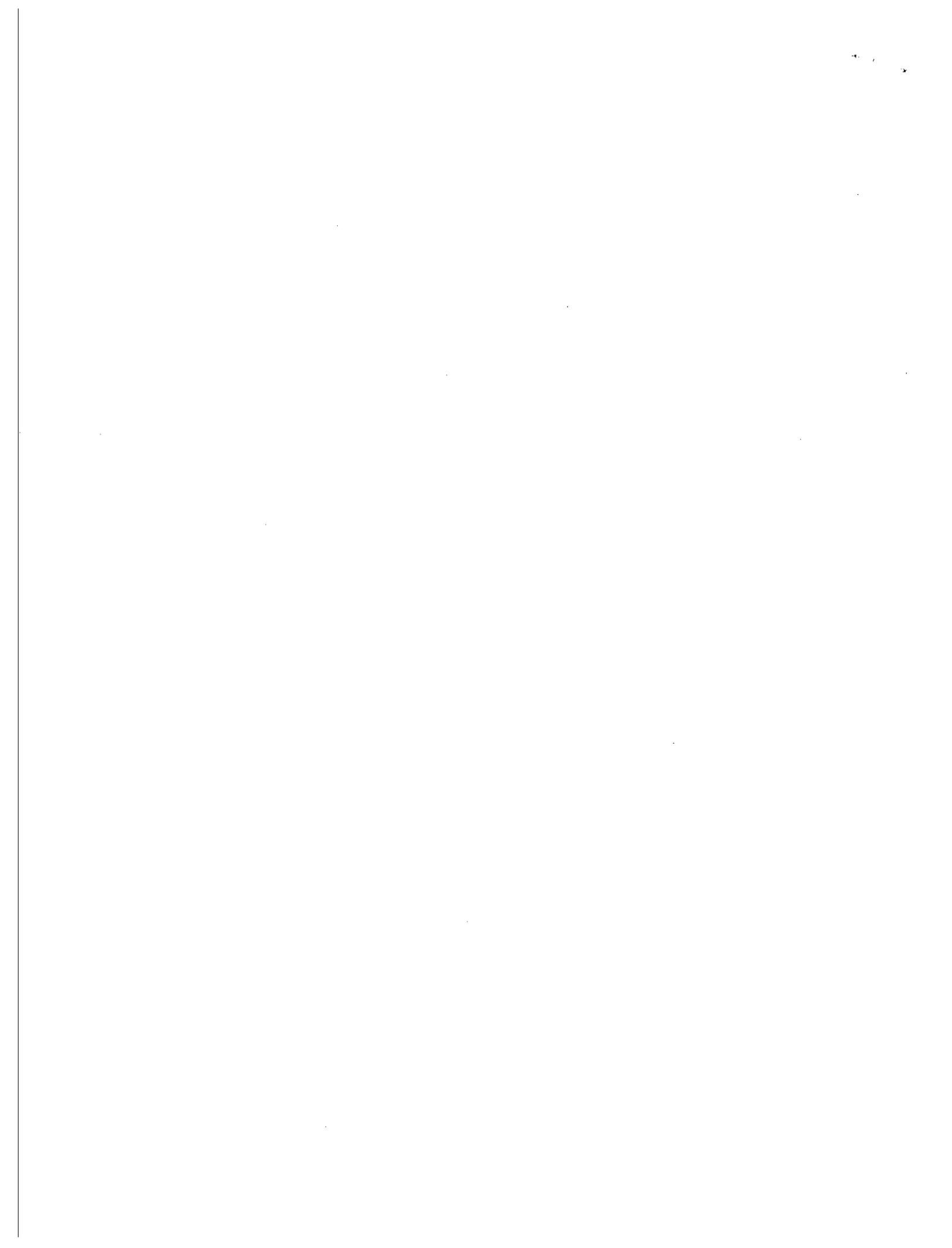
Cordial Saludo,

DIEGO APARICIO HUERTAS
C.C. 80.082.054
REPRESENTANTE LEGAL
NACIONAL DE SEGUROS SA..

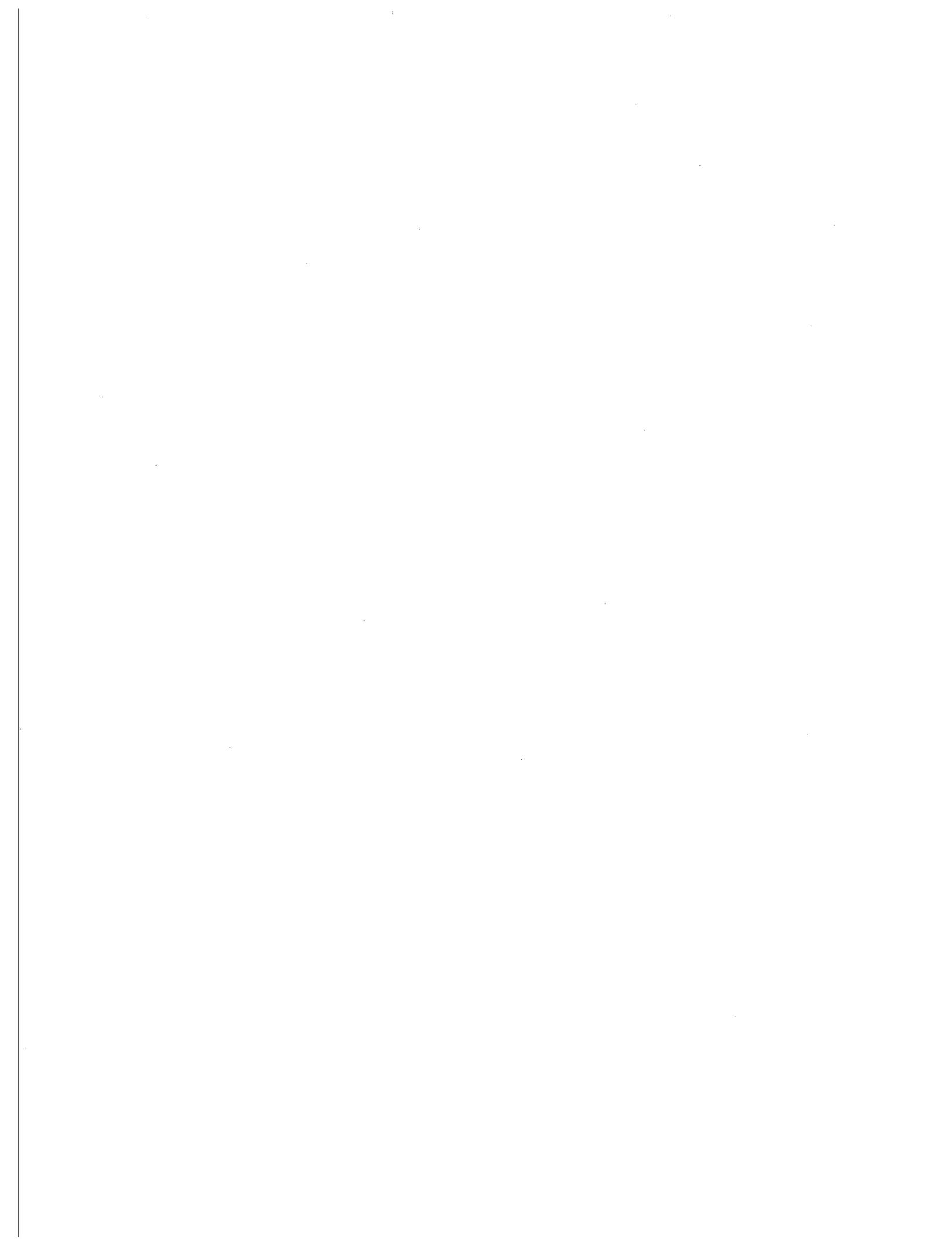
Calle 94 # 11 – 30 Piso 4 Bogotá D.C. / (571) 746 3219 / www.nacionaldeseguros.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Anexo No. 7





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9210400491820A

29 DE ABRIL DE 2021 HORA 15:19:48

0921040049

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICACIÓN DE LA COSTUMBRE MERCANTIL

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ [CCB, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2042 DE 2014, EL ARTÍCULO 2.2.2.38.1.4 DEL DECRETO 1074 DE 2015, Y LUEGO DE HABER ADELANTADO UNA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y ESTADÍSTICA EN LA CUAL VERIFICÓ QUE LA PRÁCTICA CERTIFICADA COMO COSTUMBRE MERCANTIL NO ES CONTRARIA A LA LEY COMERCIAL, QUE ES PÚBLICA, UNIFORME, Y REITERADA EN EL TERRITORIO QUE CONFORMA SU JURISDICCIÓN PARA LA FECHA EN QUE LA CERTIFICACIÓN FUE APROBADA, Y QUE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN ELLA LA ENTIENDEN COMO OBLIGATORIA CUANDO NO HAN CONVENIDO ALGO DIFERENTE,

*****CERTIFICA*****

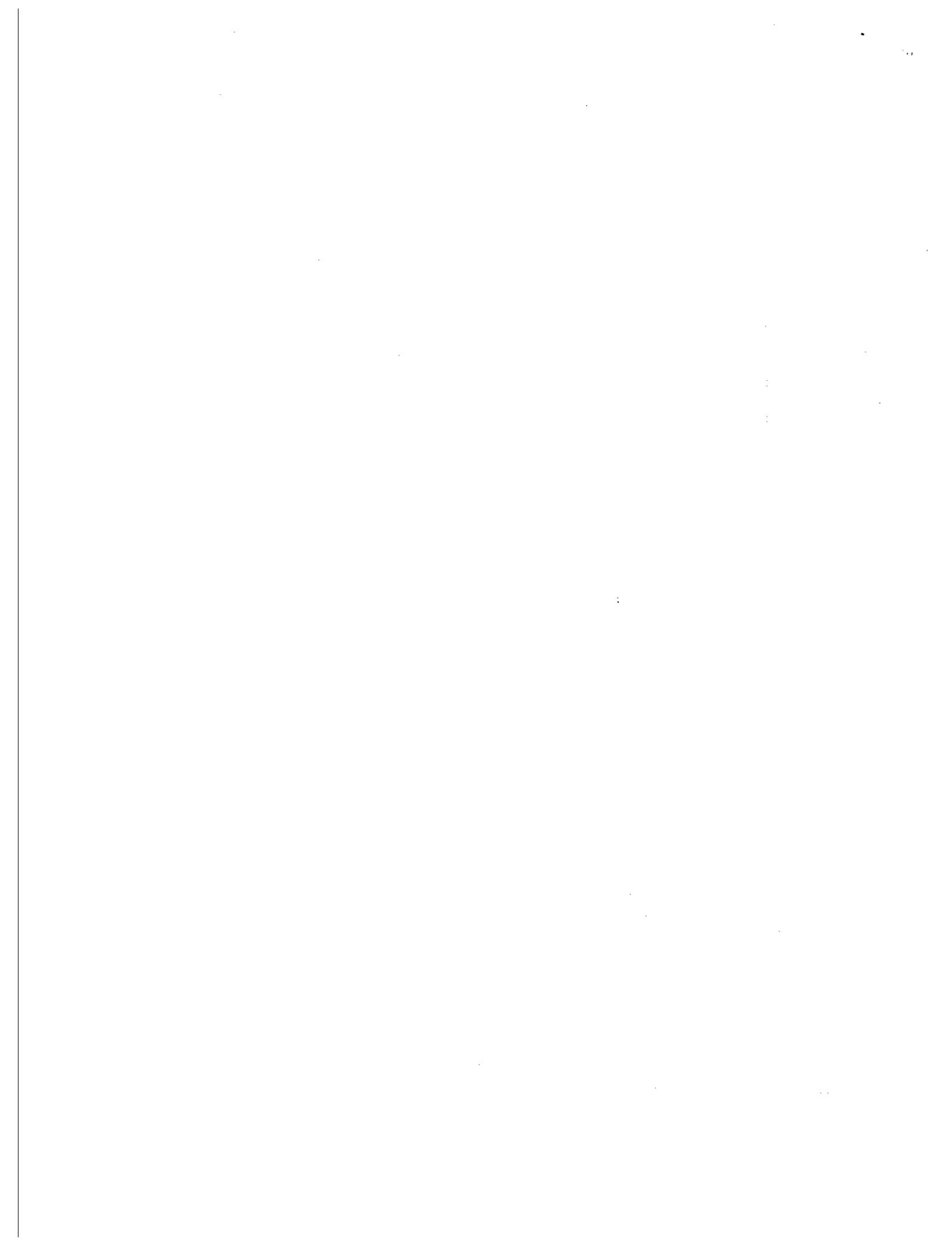
H.1. LA FIRMA MECÁNICA EN EL CONTRATO DE SEGURO.

EN BOGOTÁ D.C., ES COSTUMBRE MERCANTIL EN EL CONTRATO DE SEGURO QUE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS UTILICEN LA FIRMA MECÁNICA EN LA CARÁTULA, ANEXOS Y MODIFICACIONES EN TODOS LOS RAMOS QUE EXPIDEN.]]

ESTA COSTUMBRE MERCANTIL SOLO PUEDE SER INVOCADA COMO FUENTE DE DERECHO CUANDO NO EXISTA UNA ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL SOBRE LA MISMA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRÁCTICA. EN CONSECUENCIA, LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA PRÁCTICA CERTIFICADA COMO COSTUMBRE MERCANTIL CONSERVAN AUTONOMÍA PARA CONVENIR ALGO DISTINTO, Y LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO PUEDE SER INVOCADA PARA ALEGAR QUE LA LEY NO PERMITE LLEGAR A UN ACUERDO QUE TENGA UN CONTENIDO DIFERENTE A LA PRÁCTICA CERTIFICADA COMO COSTUMBRE MERCANTIL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE BASA EN UNA INVESTIGACIÓN REALIZADA ENTRE AGOSTO Y OCTUBRE DE 2007 Y EN LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Constanza del Pilar Puente Trujillo



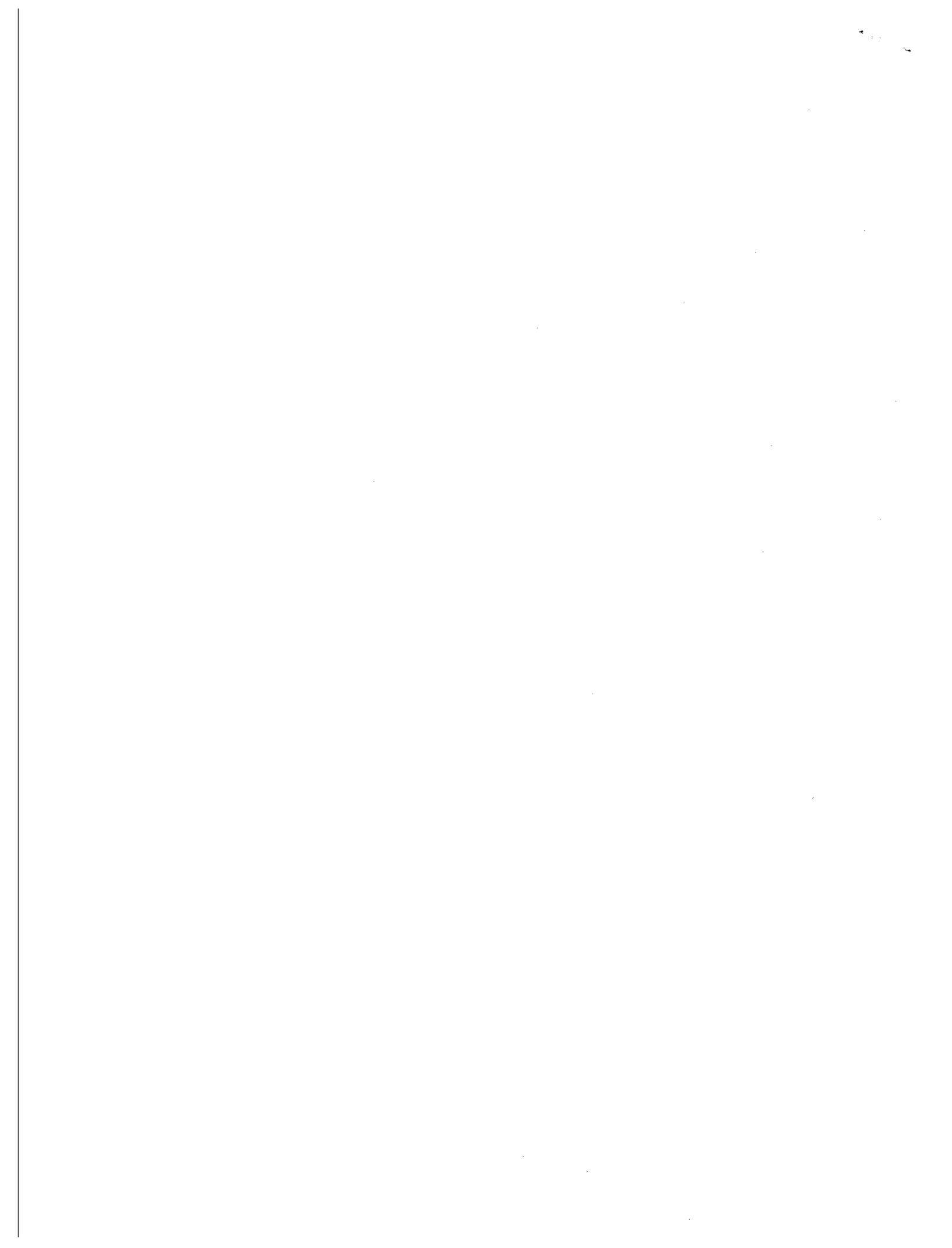
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

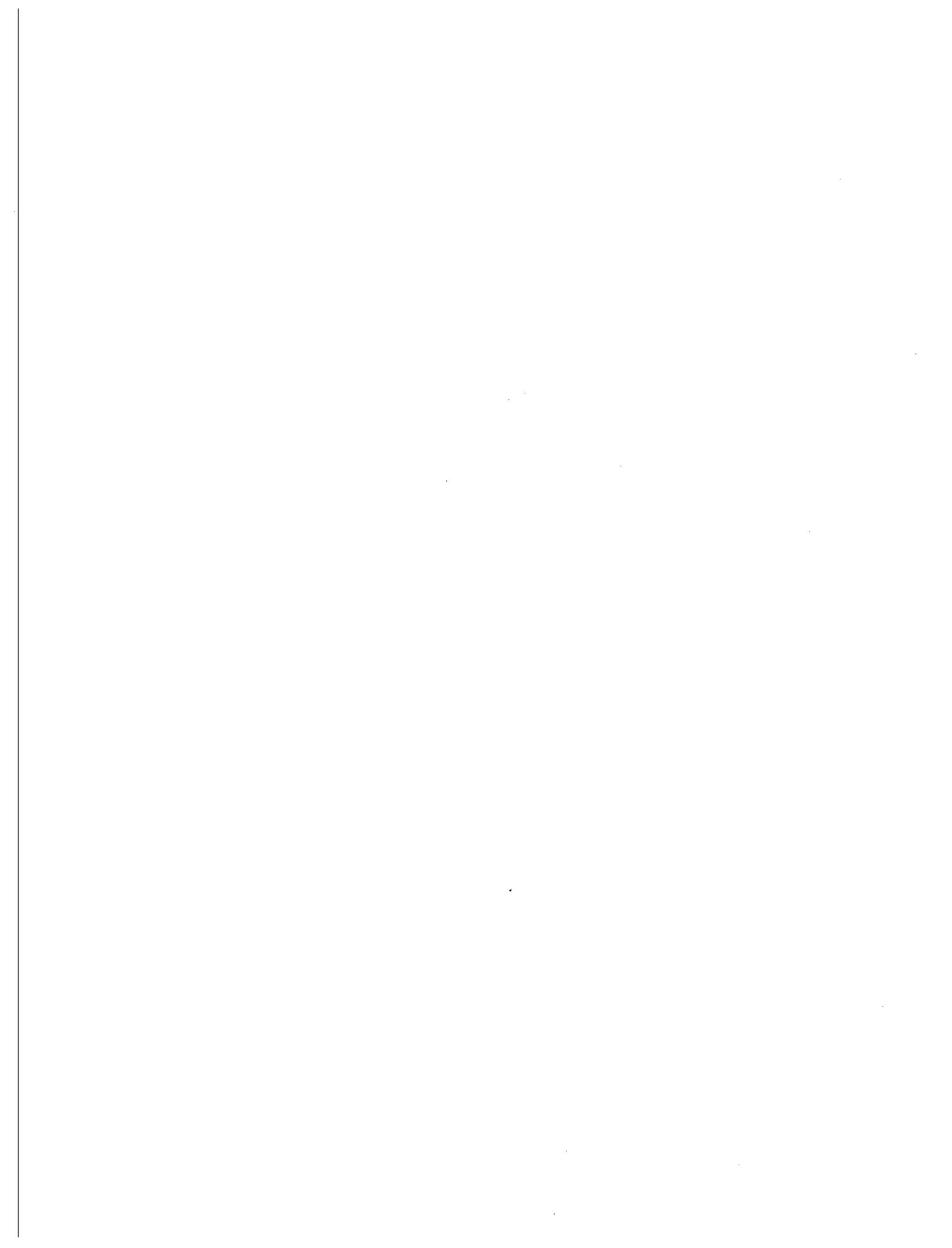
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constantino P...' followed by a stylized flourish.



Anexo No. 8



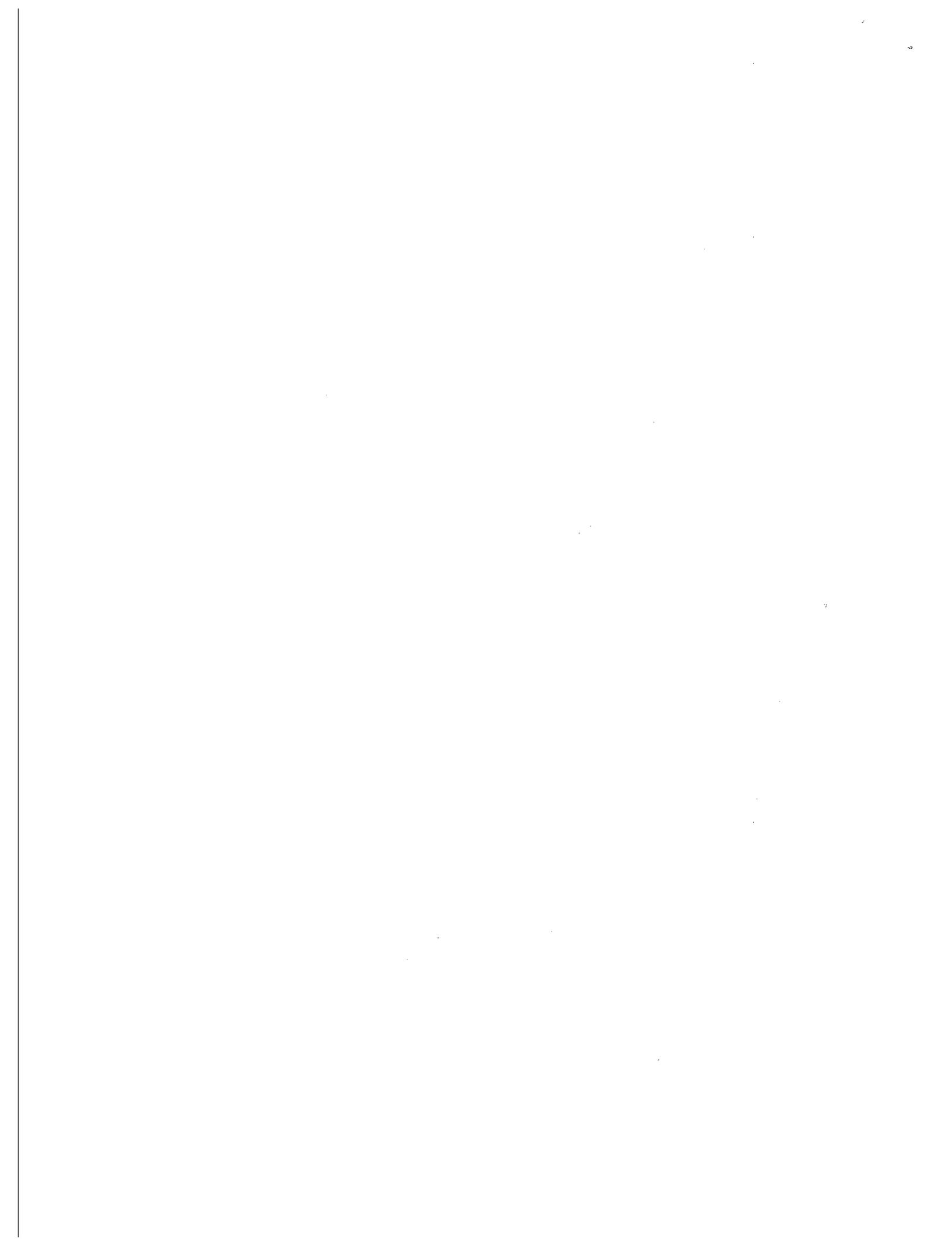
70

CML Construction Services GmbH



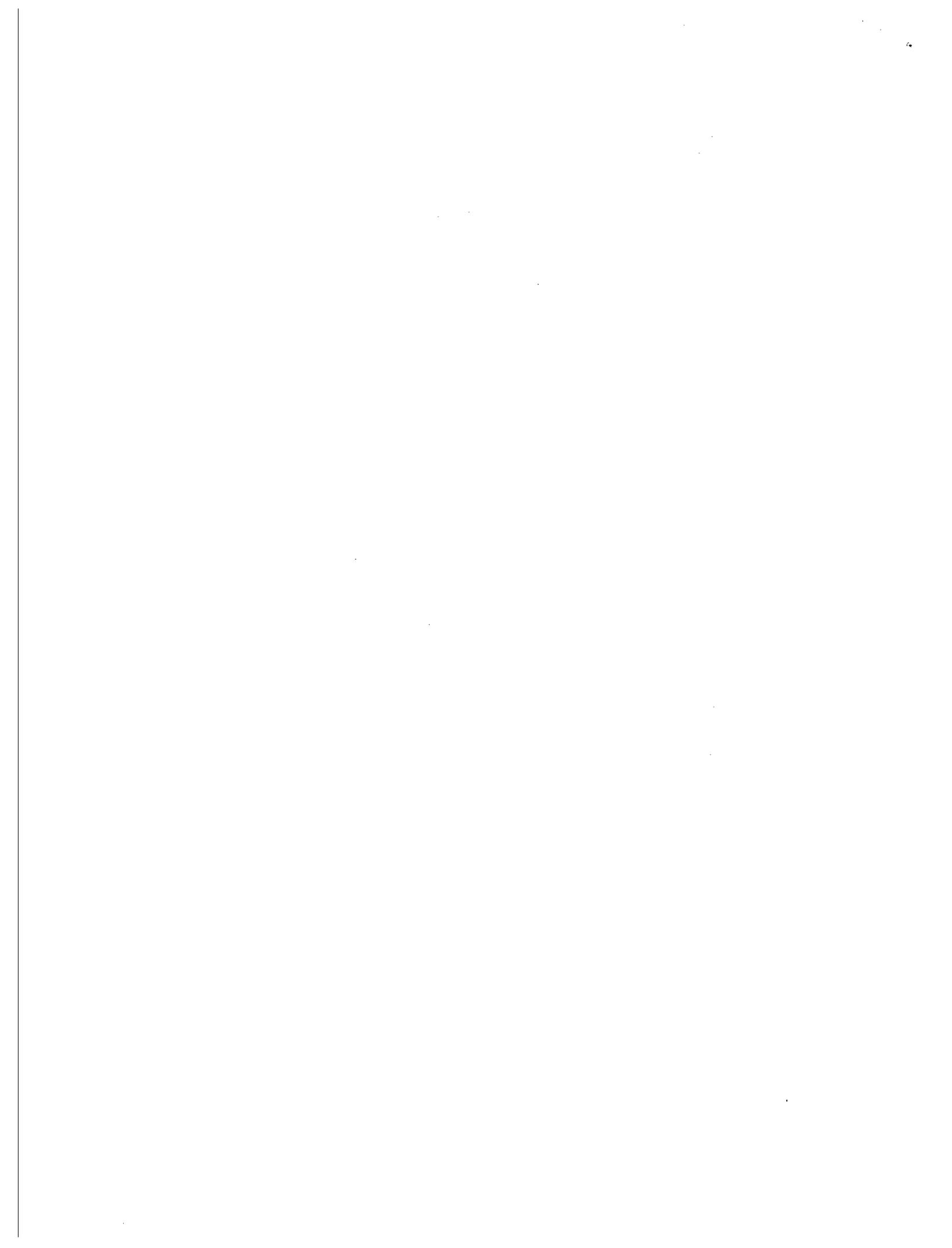
CML Construction Services GmbH
Donau-City-Straße 9, 1220 Wien/Österreich

Vienna, 03 May 2021	Viena 3 de mayo de 2021
TO: Agencia Nacional de Infraestructura (Colombia) ("ANI")	Para: Agencia Nacional de Infraestructura Colombia ("ANI")
Ref: Public Tender No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 (the "Tender") - STRABAG SE	Ref: Licitación Pública No VJ-VE-APP-IPB-001-2020 (la "Licitación") - STRABAG SE
We, the undersigned in our capacity as in-house counsels to STRABAG SE (the "Company"), provide this letter (the "Letter") in connection with the Tender.	Nosotros los suscritos, en nuestra calidad de abogados internos de STRABAG SE (la "Compañía") suministramos esta comunicación (la "Comunicación") en relación con la Licitación.
<u>A. Documents Reviewed</u>	<u>A. Documents Revisados</u>
In our capacity as in-house counsels to the Company, we have examined the following documents:	En nuestra capacidad de abogados internos de la Compañía hemos examinado los siguientes documentos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. The Anexo 3 "Acuerdo de Garantía" signed on February 8, 2021 by the Company acting as guarantor and represented in such document by Peter Krammer and Siegfried Wanker, document delivered to ANI as part of the offer submitted in the Tender by the bidder Estructura Plural ACP Prosperidad (the "<u>Acuerdo de Garantía</u>"). 2. The commercial registry of the Company dated November 23, 2020 delivered to ANI as part of the offer submitted in the Tender by the bidder Estructura Plural ACP Prosperidad. 3. The affidavit as to the existence and legal representation of the Company signed on December 10, 2020 signed by Peter Krammer and Siegfried Wanker, document delivered to ANI as part of the offer submitted in the Tender by the bidder Estructura Plural ACP Prosperidad (the "<u>Affidavit</u>"). 4. The articles of association ("<u>Satzung</u>" in German language) of the Company delivered to ANI as part of the offer submitted in the Tender by the 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Anexo 3 "Acuerdo de Garantía" firmado el 8 de Febrero de 2021 por la Compañía actuando como garante y representada en dicho documento por Peter Krammer y Siegfried Wanker, documento entregado a la ANI como parte de la oferta entregada en la Licitación por el proponente Estructura Plural ACP Prosperidad (el "<u>Acuerdo de Garantía</u>"). 2. El registro comercial de la Compañía de fecha Noviembre 23 de 2020, documento entregado a la ANI como parte de la oferta entregada en la Licitación por el proponente Estructura Plural ACP Prosperidad. 3. La declaración jurada de la existencia y representación legal de la Compañía firmada el 10 de diciembre de 2020 por Peter Krammer y Siegfried Wanker, documento entregado a la ANI como parte de la oferta entregada en la Licitación por el proponente Estructura Plural ACP Prosperidad. (la "<u>Declaración Jurada</u>"). 4. Los estatutos vigentes ("<u>Satzung</u>" en idioma Aleman) de la Compañía entregados a la ANI como parte de la oferta entregada en la licitación por el



<p>bidder Estructura Plural ACP Prosperidad (the "<u>Articles of Association</u>").</p> <p>The documents above are collectively, referred as the "<u>Documents</u>".</p> <p><u>B. Opinions</u></p> <p>Based on the Documents and our knowledge of the Company, by means of this Letter we confirm that:</p> <ol style="list-style-type: none">1. There are no limitations or restrictions (legal or corporate) for the Company to guarantee obligations of affiliates of the Company.2. There are no limitations or restrictions (legal or corporate) for the Company to execute the Acuerdo de Garantía.3. Peter Krammer and Siegfried Wanker are members of the board of the Company and in such capacity they are, and have been at the date of signature of the Acuerdo de Garantía and the Affidavit, jointly entitled to represent and legally bind the Company without limitation.4. The signature and delivery of the Acuerdo de Garantía does not require any corporate approval whatsoever and therefore, no further or other action was required to be taken by the Company to authorize the execution and delivery of the Acuerdo de Garantía and the performance of its obligations thereunder.5. The execution and delivery of the Acuerdo de Garantía does not, and the performance of the Company of its obligations under the Acuerdo de Garantía will not, breach or constitute a default under (i) the Articles of Association of the Company, or (ii) Austrian law.6. We confirm the accuracy of the content of the Affidavit which provides all the relevant information of the Company for purposes of the Tender. <p>This document has been signed in English and Spanish and both versions of this Letter are valid. In case of inconsistencies between these versions, the Spanish version shall prevail.</p> <p>Yours very truly,</p>	<p>proponente Estructura Plural ACP Prosperidad. (los "<u>Estatutos</u>").</p> <p>Los documentos mencionados son referidos conjuntamente como los "<u>Documentos</u>".</p> <p><u>B. Opinions</u></p> <p>Con fundamento en los Documentos y en el conocimiento que tenemos de la Compañía, por medio de esta Comunicación confirmamos que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No hay limitaciones o restricciones (legales o corporativas) para la Compañía para garantizar obligaciones de sociedades afiliadas de la Compañía.2. No hay limitaciones o restricciones (legales o corporativas) para la Compañía para suscribir el Acuerdo de Garantía.3. Peter Krammer y Siegfried Wanker son miembros de la junta de la Compañía y en dicha calidad están facultados, y lo han estado a la fecha de firma del Acuerdo de Garantía y de la Declaración Jurada, para representar conjuntamente a la Compañía sin ninguna limitación4. La firma y entrega del Acuerdo de Garantía no requiere aprobación corporativa alguna y por lo tanto, no se requería de ninguna actuación adicional u otra acción para autorizar la firma y entrega del Acuerdo de Garantía ni frente al cumplimiento de las obligaciones allí previstas.5. Ni la firma y entrega del Acuerdo de Garantía, ni el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía bajo el Acuerdo de Garantía, incumplen o violan (i) los Estatutos de la Compañía o (ii) la Ley Austriaca.6. Confirmamos la exactitud del contenido de la Declaración Jurada, la cual suministra toda la información relevante de la Compañía en relación con la Licitación. <p>Este documento ha sido firmado en inglés y español y ambas versiones de esta Comunicación son validas. In caso de inconsistencias entre estas versiones, la versión en español prevalecerá</p> <p>Cordialmente,</p>
---	---



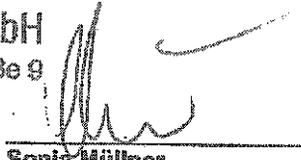


CML Construction Services GmbH
Recht Österreich

CML Construction
Services GmbH
Donau-City-Straße 9
A-1220 Wien

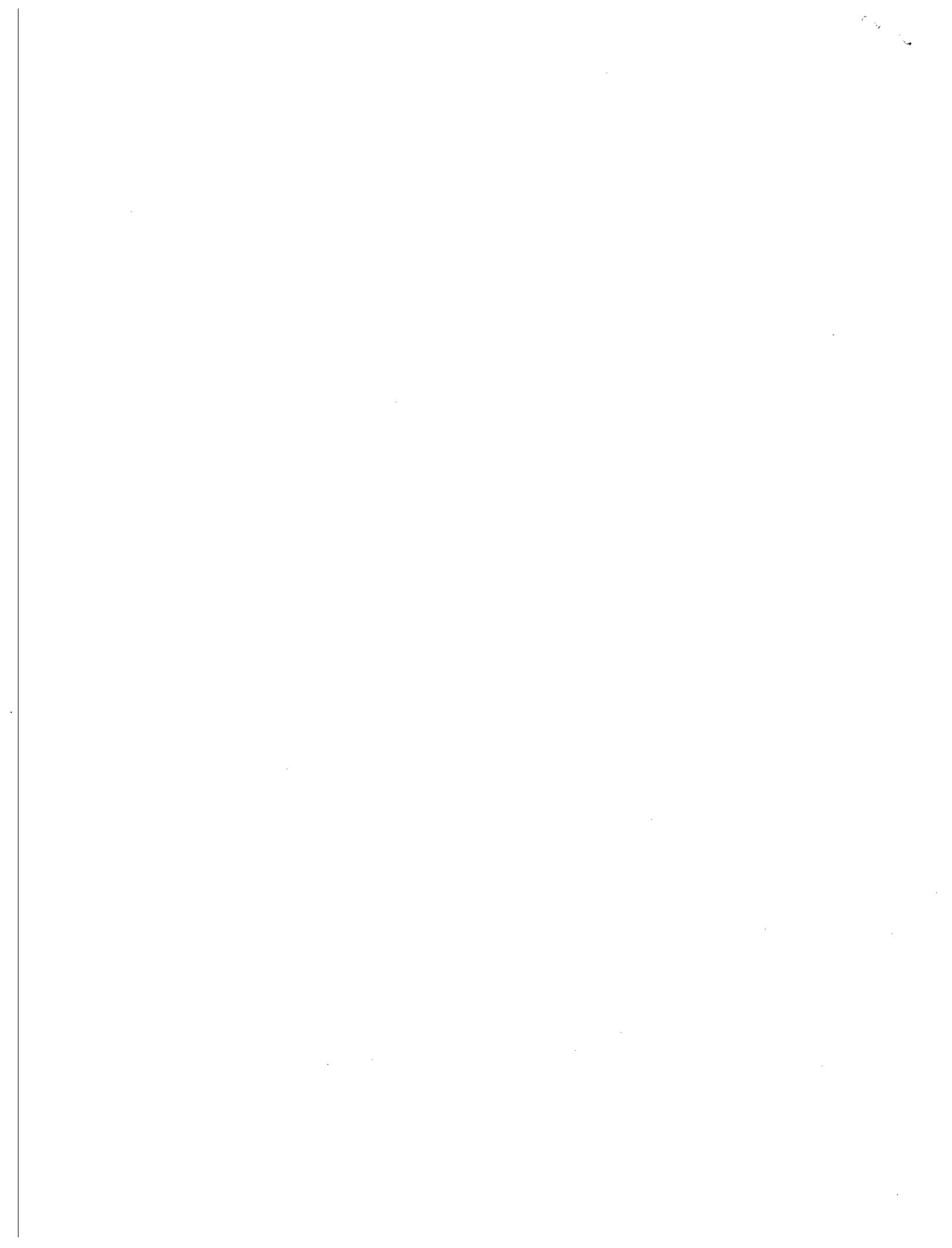


Rainer Allitsch
Legal counsel (abogado)
rainer.allitsch@bauholding.com



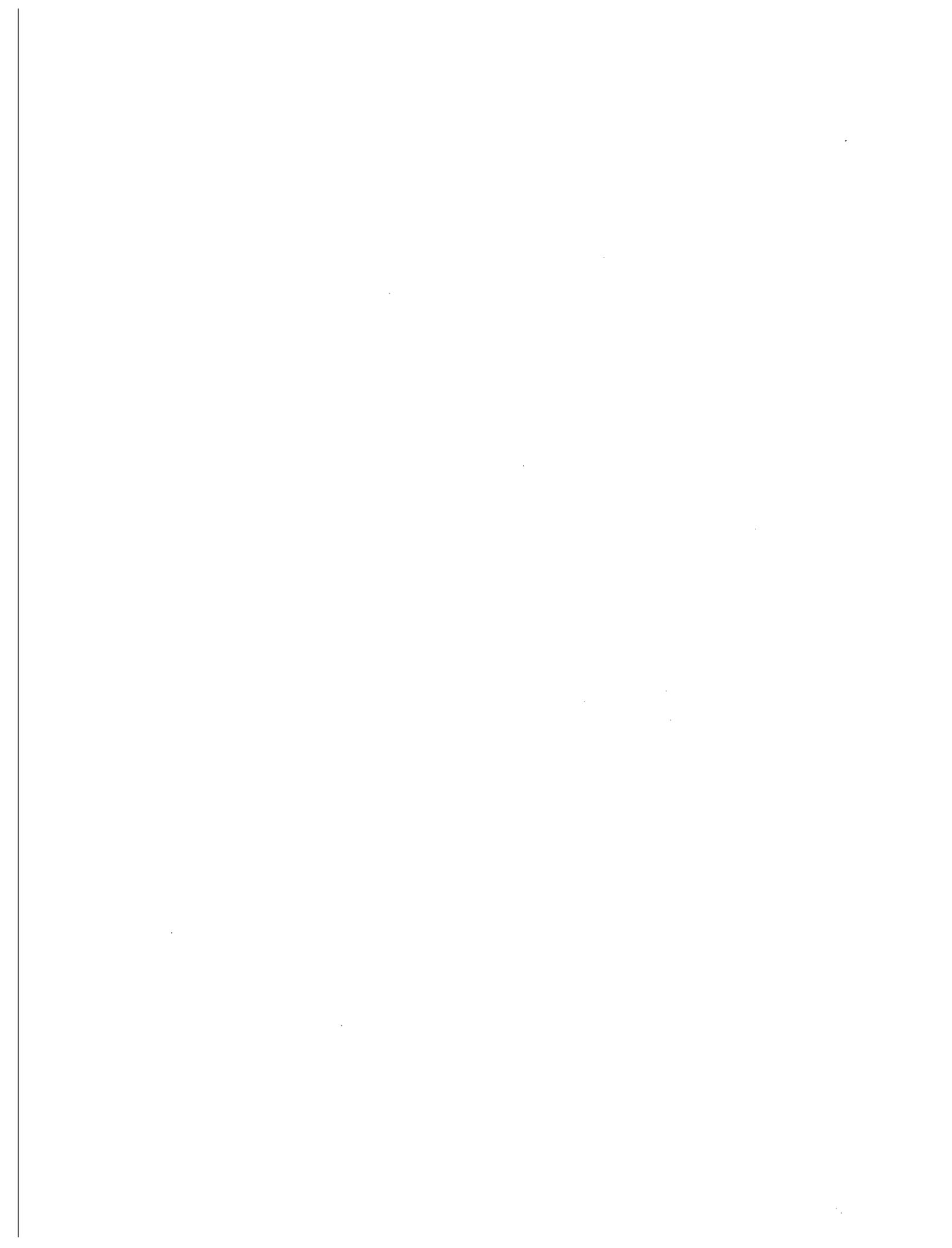
Sonja Müllner
Legal counsel (abogado)
sonja.muellner@bauholding.com





73

Anexo No. 9



ANEXO 6

PACTO DE TRANSPARENCIA

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura Calle
24A Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2 Bogotá
D.C.

Los suscritos:

Richard Höflinger, identificado con C.E. No. 447.332, expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá y **Christian Sadleder**, identificado con C.E. No. 602.754, domiciliado en Medellín, a título personal y en nuestra condición de representantes legales de la sociedad **Infraestructura y Prosperidad S.A.S.**, como miembro de la **Estructura Plural ACP Prosperidad**, presentamos este PACTO DE TRANSPARENCIA en desarrollo de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-0012020 con el objeto de *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”* (el **Proceso de Selección**).

Por medio del presente manifestamos nuestra voluntad de asumir de manera unilateral el presente PACTO DE TRANSPARENCIA, con el fin de eliminar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública en nuestra participación en cualquier proceso de selección adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y nos comprometemos:

DECLARACIONES

(a) QUE, conocemos la Ley Aplicable al Proceso de Selección y sin limitar la generalidad de lo anterior, las siguientes:

- La Ley 80 de 1993;
- La Ley 1474 de 2011;
- La Ley 1778 de 2016;

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NO. VJ-VE-APP-IPB-001-2020
Anexo 6 – Pacto de Transparencia

- La Ley 2014 de 2019:
- La Ley 1340 de 2009; y
- El Código Penal colombiano.

(b) QUE, que no hemos incurrido en ninguna conducta que pueda considerarse como responsabilidad administrativa de las personas jurídicas tal como se tipifica en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016.

(c) QUE, ni quienes suscriben el presente Pacto de Transparencia ni ninguno de los miembros de la junta directiva de Infraestructura y Prosperidad S.A.S., accionistas controlantes y administradores de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. han incurrido en conductas que puedan considerarse como soborno transnacional tal como se tipifica en el artículo 433 del Código Penal colombiano.

(d) QUE, ni quienes suscriben el presente Pacto de Transparencia ni ninguno de los miembros de la junta directiva de Infraestructura y Prosperidad S.A.S., accionistas controlantes y administradores de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. han incurrido en conductas que puedan considerarse como algún o algunos delitos contra la administración pública, tal como estos se tipifican en el Código Penal colombiano.

(e) QUE, para la preparación de la Oferta, ni quienes suscriben el presente Pacto de Transparencia ni ninguno de los miembros de la junta directiva de Infraestructura y Prosperidad S.A.S., accionistas controlantes y administradores de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. han dado, ofrecido o prometido dar cualquier soborno, dádiva, recompensa o gratificación a cualquier funcionario público o contratista de, a cualquier funcionario o contratista de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o miembros del estructurador y sus subcontratistas con el propósito de obtener información confidencial, privilegiada o reservada relativa a la Licitación.

(f) QUE, para la preparación de la Oferta, ni quienes suscriben el presente Pacto de Transparencia ni ninguno de los miembros de la junta directiva de Infraestructura y Prosperidad S.A.S., accionistas controlantes y administradores de Infraestructura y Prosperidad S.A.S. han llevado a cabo prácticas que puedan considerarse prácticas contrarias a la libre competencia tales como aquellas descritas en los artículos 45 y siguientes del Decreto 2153 de 1992.

COMPROMISOS

- (a) Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.

75

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NO. VJ-VE-APP-IPB-001-2020
Anexo 6 – Pacto de Transparencia

- (b) Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de selección de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- (c) No ofrecer sobornos con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con la Licitación Pública.
- (d) No incurrir en faltas a la verdad en los documentos o requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.
- (e) Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Ofertas de la Licitación Pública, prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
- (f) Hacer un estudio completo del Proyecto y de los documentos de la Licitación Pública, así como realizar nuestros propios estudios y análisis, bajo nuestra responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la Oferta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta de tal manera que nos permita participar en la Licitación Pública y en caso de resultar Adjudicatario, nos permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a nuestro cargo asociados a la ejecución del mismo.
- (g) Declaramos públicamente que conocemos y aceptamos las condiciones establecidas en los documentos que soportan la Licitación Pública, lo cual se hace a través de la presentación de la Oferta
- (h) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores a la Licitación Pública, con los estructuradores del proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del Proyecto y presentar la respectiva Oferta.
- (i) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores a la Licitación Pública, con otros Oferentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.
- (j) Enviar por escrito a la ANI todas las preguntas o inquietudes que surjan durante la Licitación Pública y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.
- (k) Actuar con lealtad hacia los demás interesados u Oferentes así como frente a la Agencia. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear la Licitación Pública.
- (l) Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Oferentes y sus Ofertas sin contar con las pruebas suficientes. En caso de tener las pruebas, estas se dejarán a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.

(m) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Ofertas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación de la Licitación Pública.

(n) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida. Acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes. Abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Interesados y/u Oferentes.

(o) En las audiencias abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros Oferentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con la Licitación Pública.

(p) Solicitar o remitir a la ANI, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procedimientos y canales previstos en la Licitación Pública.

(q) No ofrecer trabajo como parte del Oferente que resulte Adjudicatario a ningún funcionario público o contratista involucrado en el proceso licitatorio ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a partir de la legalización del Contrato, durante su periodo de adjudicación, ni durante el año siguiente a la finalización del mismo.

(r) Suscribir con nuestros empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el Proyecto, un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Oferta y en la ejecución del Contrato.

(s) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante la Licitación Pública ni durante la ejecución del Contrato.

(t) No contratar, ni ofrecer dádivas o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la ANI tome respecto. La ANI siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con la Licitación Pública por los canales definidos en los documentos de la Licitación.

(u) No contratar ni ofrecer dádivas o gratificaciones o contratos a servidores de la ANI o del

equipo estructurador con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con la Licitación Pública.

(v) En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante la Licitación Pública o con cargo al Contrato, dar conocimiento a la ANI y a las autoridades competentes de tal situación y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos relacionados.

(w) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones o cualquier atención social, efectuadas por los Oferentes a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones de la Licitación Pública, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que puedan ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.

(x) Como consecuencia de lo anterior, no incurrir en conductas tipificadas como delitos contra la fe pública en el Código Penal colombiano.

(y) Aportar información cierta y no omitir información que resulte relevante dentro del Proceso de Selección.

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República y la Agencia Nacional de Infraestructura cuentan con el Convenio Interadministrativo No. 006-2020 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos con el fin de dar aplicación al Mecanismo de Reporte de Alto Nivel (MRAN) en los procesos y/o contratos públicos en etapa precontractual, de concesiones u otras formas de asociación público privada, e iniciativas privadas, adelantados por la ANI”, el presente proceso de selección se encuentra incluido dentro del Mecanismo de (i) prevención, (ii) detección y evaluación, (iii) mecanismo de reporte, confidencialidad y reacción y (iv) socialización. El presente proceso de selección se encuentra cobijado por el Mecanismo de Reporte de Alto Nivel (MRAN) con el ánimo de garantizar la transparencia, velar por el cumplimiento de los índices de transparencia del Estado y coordinación en la implementación conjunta de compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de lucha contra la corrupción. Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República.

Por tal motivo, nos comprometemos a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por Interesados y/u Oferentes a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del Concurso de Méritos, durante el proceso, antes del inicio y/o durante la etapa

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NO. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

Anexo 6 – Pacto de Transparencia

de evaluación, que pueden ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.

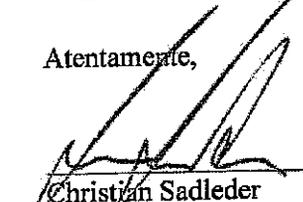
(z) Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso de contratación.

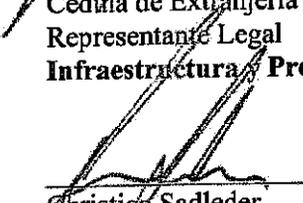
(aa) Aceptamos suministrar, en cualquier momento, la información y/o documentación que la Entidad estime necesaria para la verificación de la existencia o inexistencia de cualquier conflicto de interés, inhabilidad y/o incompatibilidad, actos de corrupción, colusión y aquellos que afecten la libre y leal competencia, en expresa aplicación del Principio de Transparencia como lineamiento íntegro de la contratación pública y de la actuación de los particulares ante la Entidad. Asimismo, aceptamos que en caso en que se verifique que el SPV se ha utilizado en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y/o los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

(bb) Nos comprometemos a revelar la información que sobre el proceso de contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 562 93 00- 382 28 00, vía fax al número telefónico: (571) 337 58 90 – 342 05 92; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: www.presidencia.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-26, Bogotá, D.C, entre otras.

Atentamente,

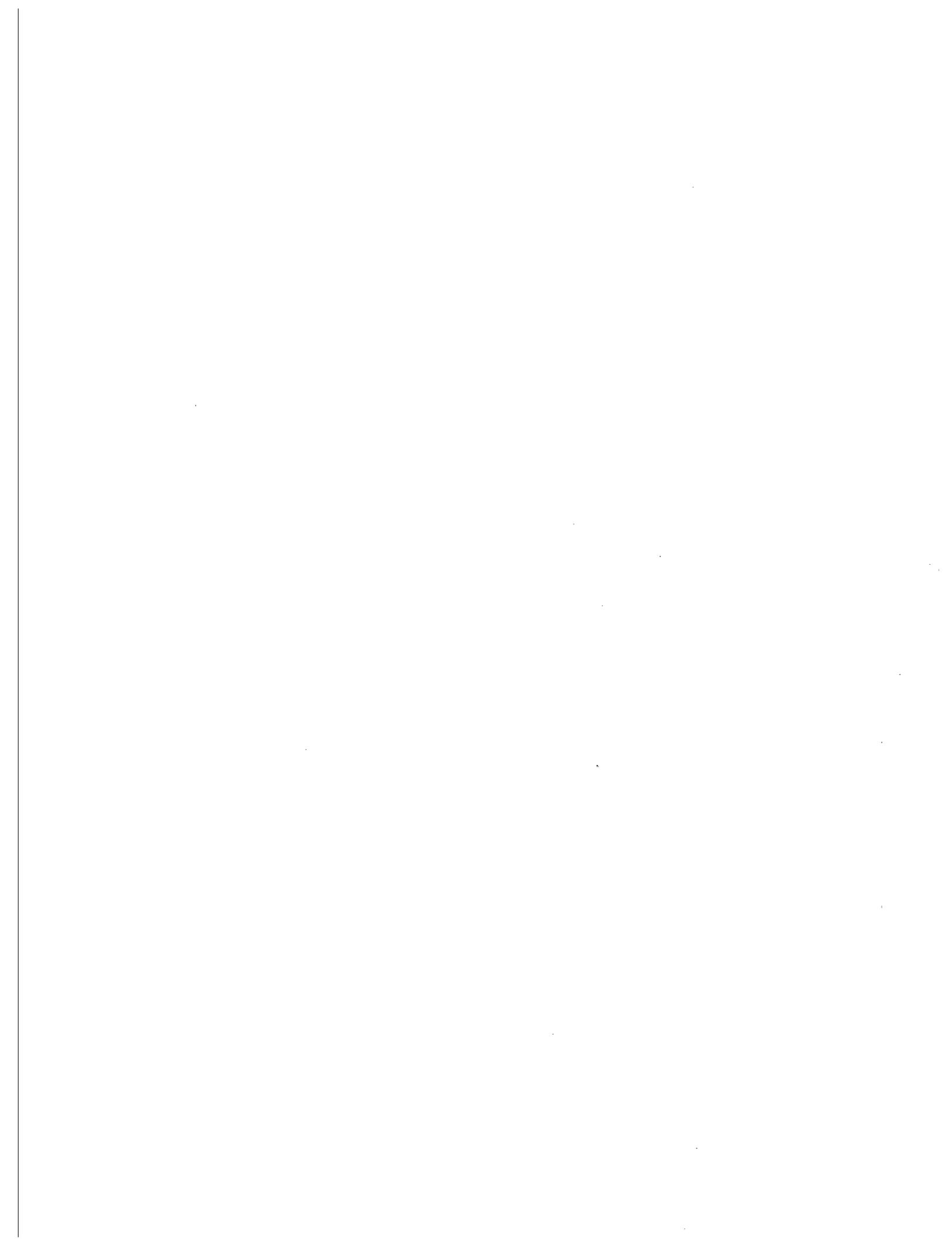

Christian Sadleder
Cédula de Extranjería No. 602.754
Representante Legal
Infraestructura y Prosperidad S.A.S.


Christian Sadleder
Cédula de Extranjería No. 602.754
A título personal


Richard Höflinger
Cédula de Extranjería No. 447.332
Representante Legal
Infraestructura y Prosperidad S.A.S.


Richard Höflinger
Cédula de Extranjería No. 447.332
A título personal

Anexo No. 10



ANEXO 6

PACTO DE TRANSPARENCIA

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24A Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C.

El suscrito:

Richard Höflinger, identificado con C.E. No. 447.332, expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá, a título personal y en mi calidad de apoderado de **Strabag AG**, como miembro de la **Estructura Plural ACP Prosperidad**, presento este PACTO DE TRANSPARENCIA en desarrollo de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-0012020 con el objeto de *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato” (el “Proceso de Selección”)*.

Por medio del presente manifestamos nuestra voluntad de asumir de manera unilateral el presente PACTO DE TRANSPARENCIA, con el fin de eliminar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública en nuestra participación en cualquier proceso de selección adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y nos comprometemos:

DECLARACIONES

(a) QUE, conocemos la Ley Aplicable al Proceso de Selección y sin limitar la generalidad de lo anterior, las siguientes:

- La Ley 80 de 1993;
- La Ley 1474 de 2011;

- La Ley 1778 de 2016;
- La Ley 2014 de 2019;
- La Ley 1340 de 2009; y
- El Código Penal colombiano.

(b) QUE, que no hemos incurrido en ninguna conducta que pueda considerarse como responsabilidad administrativa de las personas jurídicas tal como se tipifica en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016.

(c) QUE, ni quien suscribe el presente Pacto de Transparencia ni ninguno de los miembros de la junta directiva de Strabag AG, accionistas controlantes y administradores de Strabag AG han incurrido en conductas que puedan considerarse como soborno transnacional tal como se tipifica en el artículo 433 del Código Penal colombiano.

(d) QUE, ni quien suscribe el presente Pacto de Transparencia ni ninguno de los miembros de la junta directiva de Strabag AG, accionistas controlantes y administradores de Strabag AG han incurrido en conductas que puedan considerarse como algún o algunos delitos contra la administración pública, tal como estos se tipifican en el Código Penal colombiano.

(e) QUE, para la preparación de la Oferta, ni quien suscribe el presente Pacto de Transparencia ni ninguno de los miembros de la junta directiva de Strabag AG, accionistas controlantes y administradores de Strabag AG han dado, ofrecido o prometido dar cualquier soborno, dádiva, recompensa o gratificación a cualquier funcionario público o contratista de, a cualquier funcionario o contratista de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o miembros del estructurador y sus subcontratistas con el propósito de obtener información confidencial, privilegiada o reservada relativa a la Licitación.

(f) QUE, para la preparación de la Oferta, ni quien suscribe el presente Pacto de Transparencia ni ninguno de los miembros de la junta directiva de Strabag AG, accionistas controlantes y administradores de Strabag AG han llevado a cabo prácticas que puedan considerarse prácticas contrarias a la libre competencia tales como aquellas descritas en los artículos 45 y siguientes del Decreto 2153 de 1992.

COMPROMISOS

- (a) Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.
- (b) Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de selección de manera

que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.

(c) No ofrecer sobornos con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con la Licitación Pública.

(d) No incurrir en faltas a la verdad en los documentos o requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

(e) Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Ofertas de la Licitación Pública, prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.

(f) Hacer un estudio completo del Proyecto y de los documentos de la Licitación Pública, así como realizar nuestros propios estudios y análisis, bajo nuestra responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la Oferta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta de tal manera que nos permita participar en la Licitación Pública y en caso de resultar Adjudicatario, nos permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a nuestro cargo asociados a la ejecución del mismo.

(g) Declarar públicamente que conocemos y aceptamos las condiciones establecidas en los documentos que soportan la Licitación Pública, lo cual se hace a través de la presentación de la Oferta

(h) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores a la Licitación Pública, con los estructuradores del proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del Proyecto y presentar la respectiva Oferta.

(i) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores a la Licitación Pública, con otros Oferentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.

(j) Enviar por escrito a la ANI todas las preguntas o inquietudes que surjan durante la Licitación Pública y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.

(k) Actuar con lealtad hacia los demás interesados u Oferentes así como frente a la Agencia. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear la Licitación Pública.

(l) Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Oferentes y sus Ofertas sin contar con las pruebas suficientes. En caso de tener las pruebas,

estas se dejarán a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.

(m) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Ofertas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación de la Licitación Pública.

(n) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida. Acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes. Abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Interesados y/u Oferentes.

(o) En las audiencias abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros Oferentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con la Licitación Pública.

(p) Solicitar o remitir a la ANI, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procedimientos y canales previstos en la Licitación Pública.

(q) No ofrecer trabajo como parte del Oferente que resulte Adjudicatario a ningún funcionario público o contratista involucrado en el proceso licitatorio ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a partir de la legalización del Contrato, durante su periodo de adjudicación, ni durante el año siguiente a la finalización del mismo.

(r) Suscribir con nuestros empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el Proyecto, un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Oferta y en la ejecución del Contrato.

(s) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante la Licitación Pública ni durante la ejecución del Contrato.

(t) No contratar, ni ofrecer dadivas o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la ANI tome respecto. La ANI siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con la Licitación Pública por los canales definidos en los documentos de la Licitación.

(u) No contratar ni ofrecer dádivas o gratificaciones o contratos a servidores de la ANI o del equipo estructurador con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con la Licitación Pública.

(v) En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante la Licitación Pública o con cargo al Contrato, dar conocimiento a la ANI y a las autoridades competentes de tal situación y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos relacionados.

(w) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones o cualquier atención social, efectuadas por los Oferentes a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones de la Licitación Pública, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que puedan ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.

(x) Como consecuencia de lo anterior, no incurrir en conductas tipificadas como delitos contra la fe pública en el Código Penal colombiano.

(y) Aportar información cierta y no omitir información que resulte relevante dentro del Proceso de Selección.

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República y la Agencia Nacional de Infraestructura cuentan con el Convenio Interadministrativo No. 006-2020 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos con el fin de dar aplicación al Mecanismo de Reporte de Alto Nivel (MRAN) en los procesos y/o contratos públicos en etapa precontractual, de concesiones u otras formas de asociación público privada, e iniciativas privadas, adelantados por la ANI”, el presente proceso de selección se encuentra incluido dentro del Mecanismo de (i) prevención, (ii) detección y evaluación, (iii) mecanismo de reporte, confidencialidad y reacción y (iv) socialización. El presente proceso de selección se encuentra cobijado por el Mecanismo de Reporte de Alto Nivel (MRAN) con el ánimo de garantizar la transparencia, velar por el cumplimiento de los índices de transparencia del Estado y coordinación en la implementación conjunta de compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de lucha contra la corrupción. Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República.

Por tal motivo, nos comprometemos a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por Interesados y/u Oferentes a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NO. VJ-VE-APP-IPB-001-2020
Anexo 6 – Pacto de Transparencia

decisiones del Concurso de Méritos, durante el proceso, antes del inicio y/o durante la etapa de evaluación, que pueden ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.

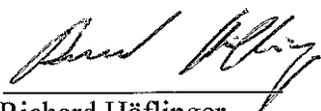
(z) Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso de contratación.

(aa) Aceptamos suministrar, en cualquier momento, la información y/o documentación que la Entidad estime necesaria para la verificación de la existencia o inexistencia de cualquier conflicto de interés, inhabilidad y/o incompatibilidad, actos de corrupción, colusión y aquellos que afecten la libre y leal competencia, en expresa aplicación del Principio de Transparencia como lineamiento íntegro de la contratación pública y de la actuación de los particulares ante la Entidad. Asimismo, aceptamos que en caso en que se verifique que el SPV se ha utilizado en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y/o los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

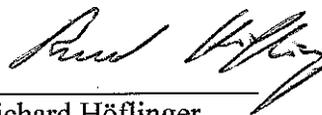
(bb) Nos comprometemos a revelar la información que sobre el proceso de contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 562 93 00- 382 28 00, vía fax al número telefónico: (571) 337 58 90 – 342 05 92; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: www.presidencia.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-26, Bogotá, D.C, entre otras.

Atentamente,



Richard Höflinger
Cédula de Extranjería No. 447.332
Apoderado
Strabag AG



Richard Höflinger
Cédula de Extranjería No. 447.332